



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2773 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. JUNIO 14 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 272 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS "PET FRIENDLY" PARA LA TENENCIA Y RECREACIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	4879
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 273 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	4900
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 274 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL".....	4934
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 275 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARIA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACION EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS".....	4944
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 276 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	4952
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 277 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE LA LACTANCIA MATERNA Y SE APOYA LAS INICIATIVAS DE CREACIÓN DE BANCOS DE LECHE HUMANA EN EL DISTRITO CAPITAL".....	4963
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 278 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO "DOCENTE INVESTIGADOR", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	4984
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 279 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	4999
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 280 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y MEMORIA DE JAVIER DE NICOLÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	5013
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 281 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	5026

PROYECTO DE ACUERDO N° 272 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS “PET FRIENDLY” PARA LA TENENCIA Y RECREACIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESENTACIÓN

Una de las principales razones de problemas de convivencia en Bogotá radica en la tenencia irresponsable de animales de compañía, debido principalmente al desconocimiento o descuido de sus propietarios, que sin tener en cuenta los derechos de otras personas, no recogen los excrementos de sus mascotas dejados en lugares públicos, no pasean a sus animales con elementos de seguridad como bozales o collares, que evitan incidentes como: mordeduras, golpes a personas o a otros perros, e incluso atropellamientos de los animales de compañía.

Según el Ministerio de Salud la tenencia responsable de animales de compañía, recae directamente en los propietarios y tenedores, quienes *“tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, con el fin de mantener una adecuada relación entre el animal y el ser humano”*¹.

Según esta entidad, es necesario satisfacer sus necesidades básicas como son:

1. Alimentación
2. Espacio y protección de las condiciones ambientales
3. Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota
4. Cuidados sanitarios
5. Cariño y respeto

De la misma forma establece que el dueño o propietario jamás debe:

- Abandonar a su mascota
- Permitir que deambule libremente en la calle
- Permitir que se alimente de basura o desperdicios
- Permitir que se reproduzca descontroladamente

La responsabilidad implica que el dueño evite que su animal de compañía pueda dañar la salud y el bienestar de sus familiares, amigos y/o vecinos, por esto también se debe:

- Mantener sólo el número de mascotas que pueda cuidar responsablemente
- Vacunar a su mascota una vez al año siguiendo un esquema de vacunación certificada y dirigida por un médico veterinario
- Desparasitar regularmente a la mascota según el criterio de un médico veterinario.

¹ Ministerio de Salud y Protección Social (2015), “Tenencia Responsable de Mascotas”, de: <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Tenencia-responsable-de-mascotas.aspx>

La constante visita a los médicos veterinarios es necesaria para prevenir y controlar las distintas enfermedades que puede contraer una mascota, sobre todo, si es posible contagiar a seres humanos.

Por esto es necesario que antes de adoptar o comprar un animal de compañía, que probablemente pueda ser perro o gato, se contemplen estos factores para no terminar cometiendo acciones en contra de la integridad de la mascota o de un ciudadano.

El presente proyecto de acuerdo establece la creación de Zonas “Pet Friendly” para la Tenencia y Recreación Responsable de Animales de Compañía en los parques distritales, como una medida con la que se pretende disminuir los problemas que ocurren a causa del manejo inadecuado de animales de compañía en los sitios de recreación públicos; ordenando, adaptando y armonizando lugares específicos destinados a la realización de actividades lúdico- recreativas de mascotas en el Distrito Capital.

PROBLEMÁTICA ENCONTRADA:

La inadecuada tenencia de animales de compañía en lugares públicos como parques distritales, ha provocado el aumento de enfrentamientos y riñas entre ciudadanos, por causa del incremento de vectores contaminantes como excretas y orina, además de la falta de elementos de seguridad como bozales.

CAUSAS:

- Para la ciudadanía no existen normas claras donde se establezca la forma en que deben tenerse a los animales de compañía en los lugares públicos, debido a la escasa interpretación del Código de Policía y a la falta de agentes que exijan el cumplimiento de las normas.
- Han sido escasos los programas y campañas de tenencia responsable de mascotas en el Distrito, especialmente los destinados a mejorar el comportamiento de los dueños y sus animales de compañía, frente a otros ciudadanos en espacios públicos como parques.
- El diseño de los parques, especialmente zonales, vecinales y de bolsillo obliga a la interacción de animales de compañía y sus posibles vectores contaminantes con población que puede ser vulnerable ante estos factores: niños, niñas y personas de la tercera edad.
- No existen espacios con destinación específica para la población de ciudadanos que tiene animales de compañía, y que tiene la necesidad de recrearse junto con su mascota, provocando incomodidades en algunos habitantes que realizan actividades lúdicas, solos o con sus hijos, y que sienten molestias debido al temor de ser atacado o a contaminarse producto de alguna excreta de las mascotas.

ANTECEDENTES

No.	P.A.	PONENTES Y TRÁMITE SURTIDO	AÑO
1	364	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. <u>Sin Sorteo</u>	2016

2	507	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. <u>Sin Sorteo</u>	2016
3	219	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. <u>Sin Sorteo</u>	2017
4	373	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. <u>Sin Sorteo</u>	2017
5	141	ARCHIVADO, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008. Con Ponencia Positiva Conjunta de los HC's	

JUSTIFICACIÓN

En un estudio realizado por el Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, en el primer semestre del año 2015, se encontró que en el 29% de los casos en el que se afectaba la convivencia de los bogotanos, la razón estaba relacionada con problemas referidos a los animales de compañía. Es decir, que durante los primeros seis meses del año 2015 se presentaron 1.238 casos que afectaron la convivencia ciudadana, de los cuales 358 (29 %) estuvieron relacionados con la tenencia inadecuada de mascotas².

Entre estos casos de tenencia irresponsable se encontró: los ruidos y los malos olores (72 casos); la agresión de animales a personas u otros animales (61 casos); la presencia de perros catalogados como 'peligrosos' (48 casos) y la disposición irresponsable de excrementos –sin recoger o realizada en lugares inapropiados- (21 casos)³.



Sin embargo, en la mayoría de los casos (156 casos) los problemas son causados por maltrato, lo que demuestra que la tenencia irresponsable está relacionada en la forma en como se ve a los animales de compañía: como seres no sintientes o sobre los cuales no se debe tener una especial atención.

También se observa que a los bogotanos les afecta bastante cuando observan el maltrato de una mascota, así no sea la propia, y que también les incomoda la manera que los dueños disponen sus excrementos o no los dotan con elementos de seguridad que prevengan alguna agresión contra humanos.

² Camargo, M.,(2015, Agosto 31), "El 29 % de casos que afectan convivencia en Bogotá ocurre por mascotas", eltiempo.com, de: <http://www.eltiempo.com/bogota/el-29-de-casos-que-afectan-convivencia-en-bogota-ocurre-por-mascotas/16302639>

³ Ibidem.



Hasta hace pocos años, no existía una normatividad donde expresamente se consideraran a los animales como seres sintientes, diferenciados de las cosas, los cuales son sujetos de atención y respeto. La Ley 1774 de 2016 establece que:

“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”⁴.

Esto significa un cambio en la visión que la sociedad colombiana tiene sobre los animales, revistiéndolos de derechos y de protección por parte del Estado, además de levantar la desestimación que históricamente han tenido, al establecer que “no son cosas”.

Esa forma tradicional de relacionarse con ellos, puede estar influyendo en los niveles de maltrato, abandono y descuido de los que son víctimas la mayoría de animales, incluyendo aquellos que son llamados: de compañía.

De forma consecuente, en los principios de bienestar animal, se establece que el responsable o tenedor debe garantizar como mínimo:

1. *“Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural.”⁵*

La Ley también establece la responsabilidad por parte del Estado en la prevención y eliminación de la violencia, y en la tenencia responsable donde se incluye: denunciar y castigar, de forma penal y civil, a aquellos que infrinjan las normas de protección animal, de la siguiente forma:

“Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

⁴ Congreso de la República de Colombia (2016), Ley 1774 de 2016, Artículo 1.

⁵ Ibidem.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento⁶.

Es importante señalar que “garantizar que los animales puedan manifestar su comportamiento natural” implica establecer espacios donde, tranquila y naturalmente puedan realizar actividades lúdico-recreativas, sin las limitaciones que podría significar la utilización de collares, correas, bozales, lazos, que impidan esa conducta natural.

Esto muestra dos tipos de necesidades respecto a la tenencia responsable de animales de compañía en Bogotá, en primer lugar, reconfigurar las relaciones entre humanos y mascotas, donde el animal deja de ser cosificado y se le otorga un mayor respeto y cuidado por parte de los humanos, según lo establecido en la nueva normatividad nacional. Esto significa, que los dueños o tenedores deban tener el compromiso de tratarlos con dignidad y respeto, garantizando su buen estado de salud y ánimo.

En segundo lugar, al relacionar a su mascota con humanos, tanto en espacios públicos como privados, evitar que las acciones y los desechos del animal menoscaben la integridad y los derechos de otros.

Sin embargo, también es necesario observar que un significativo porcentaje de hogares bogotanos no les gusta la convivencia o les molesta la presencia de animales. Según la Encuesta Multipropósito realizada en el año 2014 en Bogotá se encuentra que en el 22, 7 % de los 20.518 hogares encuestados en la ciudad⁷, la presencia de animales “causa molestia”, esto se acentúa especialmente en las localidades donde hay una mayor presencia de perros, con dueño y callejeros, en orden: Usme, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Rafael Uribe y Bosa. Es justamente en estos lugares donde hay un mayor número de peticiones para que se recuperen los parques y espacios públicos, invadidos por lo regular con excremento, orina y dueños sin la seguridad apropiada sobre sus animales para evitar agresiones y posibles riñas con otros ciudadanos.

La inclusión de áreas especiales, garantizará a niños y niñas, así como a los animales de compañía, la ubicación de verdaderos espacios de recreación dispuestos en condiciones de seguridad, salubridad e inclusión efectiva, y que garantizará el adecuado desarrollo de las actividades de esparcimiento y recreación de maneja equitativa.

Definiciones:

Animales de Compañía: Son aquellos animales que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa. Esta definición se aplica también a los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.

Poseedor o Propietario: Persona mayor de edad, quien tiene bajo su propiedad y responsabilidad el cuidado de uno o más animales domésticos o mascotas.

⁶ Ibidem.

⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, (2014), “Encuesta Multipropósito 2014”, de: <http://www.dane.gov.co/index.php/esp/estadisticas-sociales/calidad-de-vida-ecv/160-uncategorised/6225-encuesta-multiproposito-de-bogota-2014>

Tenedor: Quien bajo autorización del poseedor está a cargo por un tiempo definido o indefinido el cuidado de uno o más animales domésticos o mascotas.

Parques Distritales:⁸ Corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad. Se organizan jerárquicamente y en forma de red para garantizar el cubrimiento de toda la ciudad, e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano.

Parques de escala regional:⁹ Son espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro.

Parques de escala metropolitana: Son áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.

Parques de escala zonal: Son áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros.

Parques de escala vecinal: Son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominaba cesiones tipo A.

Parques de bolsillo: Son áreas libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m², destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

GENERAL:

Establecer, ordenar, adaptar y armonizar lugares o sitios específicos, y posiblemente horarios, destinados a la realización de actividades lúdico-recreativas para animales de compañía en los parques del Distrito Capital.

ESPECÍFICOS:

- Distribuir los espacios destinados exclusivamente para la recreación de humanos, diferenciándolos de los lugares en donde realizan actividades recreativas los tenedores de animales de compañía y sus mascotas.

⁸ Decreto Distrital 190 de 2004, Artículo 242.

⁹ Decreto Distrital 190 de 2004, Artículo 243.

- Adaptar zonas de parques públicos con pistas, juegos, bebederos, dispensadores de comida y bolsas para recolectar excremento, diseñados para las actividades libres de animales de compañía.
- Instaurar zonas donde los animales de compañía pueden tener un comportamiento natural, junto a otros de su misma especie, y libres, en lo que sea posible y en cuanto el diseño del lugar lo permita, de collares, lazos y bozales.
- Otorgar áreas de parques públicos libres de excrementos, orina, o residuos de ambos, destinados a la recreación sana de humanos, especialmente de niños, niñas y personas de la tercera edad.

ESTABLECIMIENTO DE ZONAS "PET FRIENDLY" PARA LA TENENCIA Y RECREACIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL

En el marco del programa de gobierno: "Bogotá Mejor para Todos", se establece como una política vertebral, la recuperación del espacio público, denominado: **"Rescate del espacio público como lugar de encuentro"**, y dentro de esta tarea se instituye la recuperación de los lugares o sitios que actualmente son inseguros y desordenados, convirtiendo a los centros comerciales en lugares únicos de encuentro. La nueva administración establece que la recuperación de parques, calles y plazoletas, es crucial para restablecer la sociabilidad y la calidad de vida en la ciudad¹⁰.

El proyecto Zonas "Pet Friendly" para la Tenencia y Recreación Responsable de Animales de Compañía surge como una solución alto número de problemas de convivencia que ocurren por causa de los excrementos o agresiones que producen las mascotas en los parques de la ciudad. Acoge las necesidades de varias comunidades cercanas a los parques, que desean una solución óptima tanto para las personas que tienen mascota y desean espacios de recreación para las mismas, como para las personas que desean salir a lugares públicos sin encontrarse con excretas, orina y malos olores, además de transitar sin pensar en que serán atacados por alguna mascota de otro habitante del sector.

Según un estudio de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-UDCA la población estimada para el 2014 de perros fue de 935.374 y la de gatos fue de 334.666, con un una tasa de crecimiento en perros del 2,1% anual (comparado con tasas de crecimiento del 5,5 por ciento para el periodo 1994 – 2004), donde se logra evidenciar un fortalecimiento en los programas de esterilización, que debe ir de la mano con la tenencia responsable de mascotas.

La población de gatos en la ciudad también tuvo un incremento significativo, –de 150.000 felinos en 2004 se pasó a 334.666 en 2014–, situación que hace necesario robustecer las políticas de esterilización en felinos.

Sin embargo, en el año 2015 se observa una disminución en el número de esterilizaciones realizadas por el Distrito¹¹, lo cual preocupa, debido a que la tasa anual de animales habitantes de calle puede aumentar.

¹⁰ Eltiempo.com, (2016, Enero 2), "Las 12 prioridades de Peñalosa en sus primeros 100 días", de: <http://www.eltiempo.com/bogota/las-prioridades-de-penalosa-en-sus-primeros-dias-de-gobierno/16471716>

¹¹ Pasando de 60.509 esterilizaciones en el año 2014 a solo 28.146 en el primer semestre de 2015.



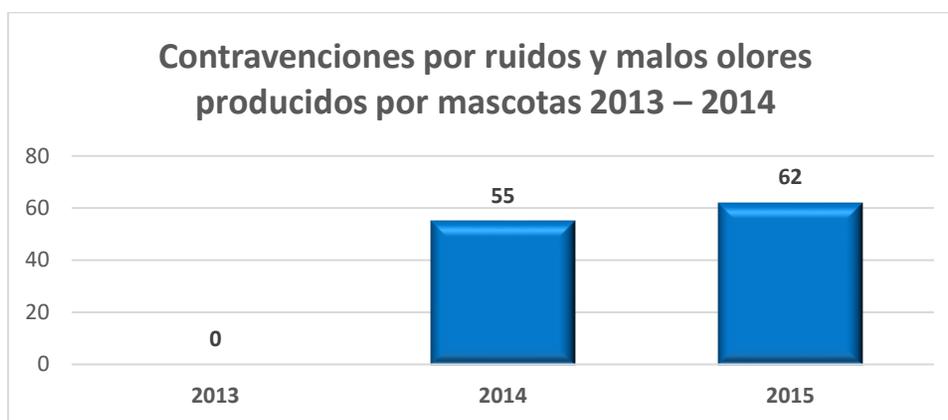
Fuente: Secretaría de Salud Bogotá, Observatorio de Salud Ambiental.
El año 2015 refleja solamente el primer semestre.

En Bogotá actualmente hay más de 90.000 perros y 140.000 gatos en condición de abandono, según lo reveló el mismo estudio. Si las cifras de esterilización caen se observarán más problemas de convivencia y rechazo a los animales de compañía, tanto en las localidades donde hay sobrepoblación de mascotas actualmente como en las que no existe este problema.

Al realizar un análisis entre el año 2013 y 2015, la Secretaría de Gobierno a través del Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC encuentra que han aumentado el número de conductas incívicas relacionadas con mascotas, donde se observa una deficitaria tenencia de la misma. Si bien, los animales de compañía no son culpables, los dueños o tenedores pueden presentar un bajo nivel de responsabilidad en cuanto al manejo de las mascotas y sus desechos, pero también puede significar poca tolerancia de los ciudadanos que coexisten en lugares públicos o privados con hogares que si tienen animales de compañía.

En cuanto a las contravenciones por ruido y malos olores el CEACSC muestra que mientras en el año 2013 no existían registros, para el año 2014 se presentaron 55 casos¹² y para el año 2015, solo entre el mes de enero y mayo, se presentaron 62 contravenciones. Lo que demuestra un alto número de problemas de convivencia por este caso, ya sea por irresponsabilidad de los dueños o por intolerancia.

¹² Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC, (2016), “Contravenciones Querrelas y Decomisos Inspecciones de Policía de Bogotá D.C. Comparativo 2013 – 2014”



Fuente: Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC (2015).

Por excrementos sin recoger o depositados en lugares inapropiados se encontro que para el año 2013 ocurrieron 39 casos, para el año 2014 ocurrirían 35, y para el año 2015, entre los meses de enero y mayo¹³, lo que evidenciaría probablemente un nivel constante de denuncias en los tres años analizados.



Fuente: Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC (2015).

Sin embargo, estos no son los únicos casos de tenencia irresponsable que repercuten en riñas, se registraron 78 casos de agresiones de animales a personas y/o a otros animales para el año 2015, entre los meses de enero a mayo, y no hay registro para los años anteriores, lo que puede estar significando un aumento en las riñas causadas por este problema.

Ya sean casos de tenencia inadecuada de animales de compañía o intolerancia de aquellas personas que no tienen mascotas, es necesario controlar los detonantes de estos problemas para mejorar la seguridad en los lugares públicos como para recuperar los espacios de convivencia de la capital.

El presente proyecto propone una forma de lograrlo. Con la implementación de zonas especiales para la recreación de mascotas donde se evite la relación directa con personas que no les gustan los animales o que tienen niños, niñas o personas de la tercera edad que pueden ser afectados no solo con agresiones sino contaminándose con las excretas de los mismos. Además, se propone que estas zonas cuenten con los elementos necesarios como canecas exclusivamente para desechos de perros y gatos, y que se realicen campañas de vacunación, esterilización, pero sobre todo de tenencia responsable a los dueños. Estas áreas deberán estar regladas con especiales y diferenciadas normas.

¹³ Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC, (2016), “Contravenciones Querellas y Decomisos Inspecciones de Policía de Bogotá D.C. Comparativo Enero Mayo 2014 – 2015”

Finalmente, se propone crear franjas de horarios para los sitios donde se puedan aplicar estas zonas, ya sea por falta de espacio o de recursos. Todo destinado a mejorar la convivencia entre habitantes que tienen animales compañía con los que no los tienen. Siempre pensando en el bienestar de las mascotas, en el marco de la normatividad nacional y distrital, las cuales los protegen en su integridad física y moral.

Ejemplos Internacionales de Zonas Especiales para Animales de Compañía

Las experiencias internacionales evidencian que si es posible la organización de zonas en los parques exclusivas para mascotas, e inclusive ha llegado a innovar con la creación de “parques para perros” e incluso piscina para perros¹⁴, como es el caso de España donde a través de una fuerte legislación se ha logrado el establecimiento de parques, zonas y horarios en lugares como: Madrid, Barcelona, Bilbao y Tenerife, buscando una mayor armonía entre quienes tienen y quienes no tienen animales de compañía.

En Ciudad de México existe una variada oferta de lugares donde se pueden pasear mascotas, especialmente perros, sin que exista ningún problema. El diseño de los mismos, algunos con barreras que los separan de las zonas de recreación exclusiva para humanos, hacen que sea posible la completa libertad del animal, sin bozales y lazos. El Distrito Federal cuenta con al menos 7 parques con estas características:

El Parque México, Parque España, Parque Alameda Nápoles Alfonso Esparza Oteo, Parque y Corredor Ecoturístico Los Dinamos, Parque Tamayo, Parque de los Venados Francisco Villa, Parque Hundido Luis G. Urbina, y Parque Lázaro Cárdenas¹⁵ cuentan con condiciones especiales para la tenencia de animales de compañía, en algunos casos con canecas exclusivas para excretas de animales y zonas para que los caninos puedan nadar, también están rodeados de *pet friendly*, es decir, restaurantes y cafés donde las mascotas son aceptadas.

En Montevideo-Uruguay se ha planteado el establecimiento de playas para perros, en las zonas de Miramar y Puerto del Buceo.

En Caracas-Venezuela también se han creado lugares y parques destinados para el disfrute de humanos como de sus mascotas, estos cuentan con pistas de agilidad y obstáculos, sin que esto conlleve un alto costo para la administración distrital como lo muestran las siguientes fotos:



¹⁴ ABC viajar(2015), “Abre el primer parque acuático de España solo para perros”, de: <http://www.abc.es/viajar/20140615/abci-hotel-canino-espana-201406131817.html>

¹⁵ Instituto Perro (2014), “7 Parques Para Llevar a tu Perro en la Ciudad de México”<http://Institutoperro.Com/2014/7-Parques-Para-Llevar-A-Tu-Perro-En-El-Df/>

Estos parques son: Parque “La Trinidad” (Santa Paula), Parque Kamba, Parque La Mansión, Parque Los Samanes, Parque “Nevada”, y Parque “Brownie”¹⁶.

Experiencias en Colombia

En Colombia existen varios casos municipales que funcionan actualmente donde se ha implementado una área específica para la tenencia de animales de compañía, especialmente perros y gatos con un excelente impacto social, uno de ellos ocurrió en Bello –Antioquia en el año 2014, en el parque deportivo Los Búcaros, denominado el primer espacio para la práctica de agility canino de carácter público de Colombia.

Cerca de Bogotá, y luego de la insistencia de la ciudadanía, en el Municipio de Mosquera también se implementó un parque con estas características.



Con un costo de \$452 millones de pesos, el parque puede recibir a 14.000 mil mascotas, entre perros y gatos, 6.500 del municipio y otras tantas que espera recibir en visitantes, es decir, que con la inversión se espera que haya turismo desde otros municipios del país y se fortalezcan otros sectores económicos. El parque cuenta con: una pista de agility, juegos para las mascotas, un sube y baja, túneles y dispensadores de basura, entre otras cosas¹⁷.

Ejemplos y Propuestas en Bogotá

En Bogotá, desde hace varios años existen proyectos encaminados a la realización de zonales especiales para mascotas, las cuales son producto de mesas de trabajo entre las comunidades y las entidades distritales encargadas del manejo de los parques (IDRD), buscando disminuir las riñas y enfrentamientos entre la población que tienen animales y aquella que le incomoda por los excrementos o por las posibles excreciones, aquí se anexan algunos ejemplos de casos.

Parques Metropolitanos

Timiza – Localidad Kennedy

En el caso del Parque Metropolitano Timiza, la delimitación de una zona exclusiva para animales de compañía partió como iniciativa de la persona designada por el IDRD como orientadora del parque, la cual estaba preocupada en brindar un espacio de recreación a los animales y sus tenedores que redujera los conflictos que se viven en el parque a raíz de la presencia de excretas en zonas verdes,

¹⁶ Noticias24.com (2014), “Conoce los parques de Caracas para el disfrute de tu mascota”, de: <http://www.noticias24.com/mascotas/noticia/25400/llego-la-hora-de-disfrutar-con-tu-peludito-conoce-estos-parques-en-caracas/>

¹⁷ Elespectador.com, (2015), “Nuevo parque para mascotas en Mosquera”, de: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/nuevo-parque-mascotas-mosquera-articulo-556754>

animales sueltos y entrenamiento de razas fuertes. Esta zona se localizaba cerca al lago y estuvo en funcionamiento por aproximadamente un año¹⁸.

Parques Vecinales

Chicó Norte II - Localidad Chapinero

Mediante el contrato de obra 2316 de 2013: “Obras de construcción y/o adecuación de parques vecinales de Bogotá, D.C”, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD realizó una consultoría para el diseño y el proceso de obra del parque de mascotas como uno de los componente espaciales del parque “Vecinal Chicó Norte II - Chapinero” en su conjunto. El Área Técnica de la Subdirección de Construcciones del IDRD realizó la coordinación de estudios y diseños durante el primer semestre del año 2014. Para el efecto se partió de la vocación del parque la que definió como componente funcional principal: “Lúdico, el cual busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial y/o para la interacción con mascotas”¹⁹. Este parque es un ejemplo donde se crean espacios para varios grupos etarios con un enfoque diferencial de género. En esta propuesta también se incluyen a los animales de compañía como población objeto en el marco de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal

Parque Zonal Abierto

Ciudad Jardín Sur – Localidad Antonio Nariño

La ciudadanía, por iniciativa propia, ha propuesto acciones al IDRD para el manejo de animales de compañía y en especial, frente a la problemática de presencia de excretas en el parque. Con este fin, se puso en marcha el compostaje como una forma de manejo ambiental de excretas. Aunque la iniciativa aún no arroja resultados técnicos particulares, dado el corto tiempo, representa un ejercicio de participación ciudadana para la resolución de conflictos y sana convivencia entre la comunidad vecina/usuario y los animales de compañía²⁰. Como el parque es zonal abierto, el control de población en todos los horarios necesita una mayor regulación.

Parque Zonal Cerrado

San Andrés – Engativá

Con el fin de atender las necesidades de tenedores y no tenedores de animales compañía, en el año 2015 el IDRD destinó una zona del parque para uso exclusivo de los caninos. Esta iniciativa de la administración del parque duró aproximadamente 6 meses y el lugar que fue elegido tenía poco tránsito de personas, asegurando que no hubiese conflictos entre los animales y las personas.

“En el tema pedagógico con la comunidad, se instaló un cartel informativo en la entrada del parque y junto con la administración y los orientadores de parque se desarrollaron actividades de sensibilización y buen uso de la zona. Algunos aprendizajes que dejó la experiencia son: a) no se contó con la señalización suficiente que permitiera a cualquier persona identificar la zona; b) no existía una barrera física o delimitación que permitiera que los perros estuvieran sueltos en su zona y c) no se planteó como obligatorio el uso de la zona para los tenedores de animales de compañía. De acuerdo con la mesa de trabajo establecida en el parque, se evidencia la necesidad de contar con un respaldo normativo para el establecimiento de dichos espacios en los parques ya que esto da

¹⁸ Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, (2016) Documento Técnico.

¹⁹ Ibídem.

²⁰ Ibídem.

peso a la labor que se emprendería a realizar con la ciudadanía. Además, la administración del parque y la comunidad de usuarios y visitantes están de acuerdo en que se instale nuevamente la zona en su parque²¹.

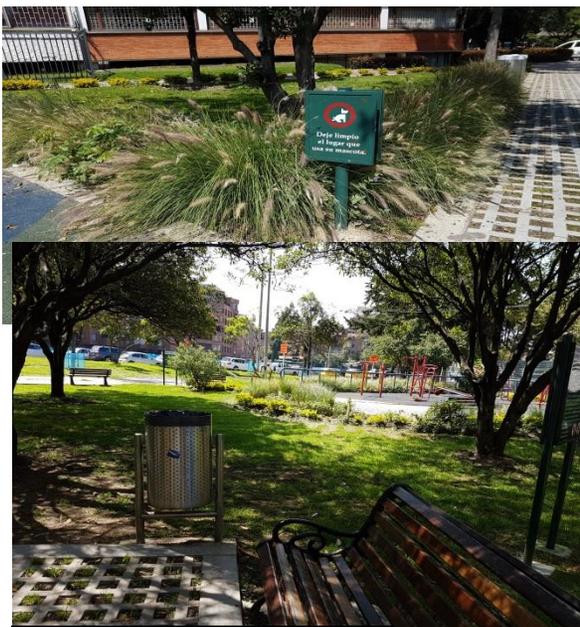
La Fragua – Antonio Nariño

La comunidad usuaria del parque La Fragua, en el marco de una mesa de trabajo y con la anuencia de la administración del parque, elaboró la iniciativa de una “Zona exclusiva” para animales de compañía. Esta zona comprende un terreno fuera del equipamiento recreo-deportivo por lo que no interfiere o restringe el uso, goce y disfrute de los escenarios por parte de la comunidad y lejos del tránsito de la comunidad general.

Establece que dentro de las responsabilidades del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) o su delegado, se encuentra la de mantener actualizado el inventario de parques y entregarlo en forma semestral al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para su inclusión periódica en el plano de espacio público.

Situación Actual De Los Planes Pilotos E Iniciativas De Parques Para Perros

A enero de 2017, se corrobora que el estado de los parques en donde se adelantaron iniciativas para zonas exclusivas de mascotas, es prácticamente inexistente, atendiendo a la falta de adherencia de los mismos por parte de la comunidad, esto es, al momento de su construcción y dotación por parte del Distrito (Cabe mencionar que de todos los que se exponen inicialmente, sólo Chicó contó con recursos y obras públicas) no se contó con la suficiente divulgación acerca de su condición de espacio destinado para el disfrute de las mascotas, por lo que la comunidad lo utiliza como espacio de recreación y de alimentación de las personas que trabajan o viven en el sector, lo cual se dio inicialmente por cuenta de la escasa señalización del lugar, así mismo, por la falta de publicidad y de integración de la comunidad al proyecto para que el espacio fuera de uso exclusivo de las mascotas, teniendo entonces que a la fecha ya se encuentran dañados los aparatos instalados y deteriorado el espacio.



²¹ *Ibidem*.



Por lo pronto, la Administración programa la apertura de otro espacio de este tipo en inmediaciones del parque el Tunal, esperamos apoyar la iniciativa para que se convierta en el ejemplo a seguir por cuenta del desarrollo de ésta iniciativa.

Avances del Instituto de Protección y Bienestar Animal en esta materia:

Es de tal relevancia este tema para la Administración Distrital y se encuentra dentro de sus prioridades que, el próximo 18 de Marzo realizarán la inauguración de un parque de estas características, dentro del Parque el Tunal, para el cual han creado un área de entrenamiento y se han programado actividades especiales para dar a conocer el espacio a la ciudadanía para su correcto aprovechamiento:



NORMATIVIDAD

Normatividad Mundial

- **Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1989:**

Se proclaman los “Derechos Fundamentales de los animales”, entre los que se encuentran la igualdad, el respeto que deben recibir de los humanos, el no exterminio ni explotación, atención médica y científica, no maltrato ni actos crueles, libertad de vivir en su ambiente, no a la privación de la libertad, no al abandono, no comercialización de especies protegidas, no experimentación, alimentación y cuidados básicos por parte de su dueño o tenedor; así mismo,

condena todos aquellos actos que atenten directamente contra la vida del animal o le generen un sufrimiento, así como las muertes masivas de animales injustificadas (razones de caza deportiva), entre otros.

- **Declaración Universal sobre Bienestar Animal – DUBA –**

Este documento, propone a naciones unidas, que aquellas naciones incluidas en este organismo elevarán a norma supranacional el cuidado y preservación de la vida animal en toda su extensión y con las implicaciones que ello conlleva.

Normatividad Nacional

- **Constitución Política de 1991:** “El Estado Social y Democrático de Derecho asumido por Colombia en la Constitución Política de 1991 establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad”
- **Ley 84 de 1989 del Congreso de la República:**
Adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.
- **Decreto 2257 de 1986 del Congreso de la República:** En el artículo 56 reza la - Prohibición de transitar animales libremente en vías públicas y sitios de recreo-, lo que puede repercutir en acciones para lograr disminuir el problema del tránsito libre con tareas preventivas y con el establecimiento de zonas apropiadas para las actividades de circulación.
- **Ley 715 DE 2001 del Congreso de la República:** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros". En especial el Capítulo 2
- **Ley 746 DE 2.002 del Congreso de la República:** La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.
Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal”.
- **Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021 (Decreto 520 de 2011):**
La Política Pública señala tres aspectos claves para la sana convivencia en parques: “Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño”, además establece medidas de salud, “Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación (...). Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño”, finalmente establece la necesidad de lugares de Esparcimiento, juego y actividades culturales, “El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales y artísticas y propiciarán oportunidades

apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

- **Ley 1801 de 2016 del Congreso de la república** “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” Establece en su título 13, acerca de la relación de las personas con los animales, normatividad especial para la estancia de caninos y felinos en lugares públicos como vías públicas, medios de transporte, en especial en su artículo 122 “Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo”. En donde se establece que Los Concejos Distritales y Municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.
- **Ley 1508 de 2012 y Decretos Reglamentarios** “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”. Establece en su título segundo, las disposiciones para que se realicen asociaciones de este tipo con iniciativa del sector público.

Normatividad Distrital

- **Resolución 1311 de 2010 de la Secretaria de Salud Distrito Capital:**
Artículo 9. Educación: Las campañas educativas desarrolladas por la Secretaría Distrital de Salud harán especial énfasis en la tenencia responsable de animales de compañía, en la promoción de los beneficios de la esterilización/castración, en la adopción y en el sistema de identificación de animales, así como en los deberes que les corresponde asumir a sus propietarios.
Parágrafo 2º: La Secretaría Distrital de Salud distribuirá esta misma información a toda la ciudadanía, a través de planteles educativos oficiales y privados, entidades y secretarías del Distrito, bibliotecas públicas, parques, administraciones de conjuntos residenciales y demás escenarios pertinentes que sirvan de plataforma para promover una cultura ciudadana de protección animal y tenencia responsable de animales de compañía.
- **Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D.C.)**
 En este acuerdo se establecieron como comportamientos que favorecen la salud y la protección de los animales, aquellos que se refieren a mantenerlos con condiciones mínimas de bienestar para ellos, proveyéndoles de medidas de tenencia responsable, como aquellos accesorios para sacarlos a pasear, así como normas referentes al comportamiento de los animales y los paseadores en el espacio público.

Acuerdo 489 de 2012 Plan de Desarrollo Bogotá Humana. Programa Bogotá Humana ambientalmente saludable. Artículo 31. El programa define y desarrolla procesos articulados de prevención y respuesta interinstitucional e intersectorial en salud ambiental a partir de la implementación de las ocho líneas de intervención del plan distrital de salud ambiental, y del mejoramiento de las condiciones ambientales que inciden en la calidad de vida y en la salud de los habitantes de la ciudad.
Bogotá humana con la fauna. (...) promover estrategias de educación y comunicación que integren acciones y estrategias que permitan dignificar la vida animal, fomentar nuevas generaciones de niños, niñas y adolescentes formados en una ética ambiental, y garantizar la protección y derecho al bienestar de los animales en el Distrito Capital.
- **Acuerdo 531 De 2013: Por medio del cual se Implementa el “Centro de Protección y Bienestar Animal del Distrito Capital”;** se establece el Programa “Esterilización a su

Barrio”: En este acuerdo se ordena en el artículo 4: “La Administración Distrital dispondrá la adopción de una política pública sobre “Tenencia Responsable de Animales Domésticos” que contenga toda la normatividad al respecto, la cual será difundida a toda la ciudadanía por los canales con que se cuenta para tal fin, y serán difundidos por el personal del programa “Esterilización a su Barrio” en cada una de las jornadas que realice”

- **Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 (DECRETO 242 DE 2015)**: Establece en el artículo 5 que: “El trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debemos proveerles por obligación moral, en razón a que son seres vivos dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano. En este sentido, el Gobierno Distrital considerará a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente”; también establece que: “La gestión administrativa de las entidades en el Distrito, propenderá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales”.
- **Decreto 546 de 2016** “Por medio del cual se crea el Instituto de Protección y Bienestar Animal IDPYBA y se dictan otras disposiciones”. En su artículo 5, entre otras funciones que se le asignan al instituto está la de : “5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los Gobiernos nacionales y distrital, **con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad**”.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE LA CIUDAD

De conformidad con lo expuesto en éste Proyecto de Acuerdo, el Concejo de Bogotá, D.C., es competente para tramitar la presente iniciativa, apoyado en las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”:

Artículo 12.

“Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

Adicionalmente, el Congreso de la República, a través del nuevo código de Policía le otorga facultades al Concejo para desarrollar este tema así:

Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” Artículo 122 “Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo”. Los Concejos Distritales y Municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos

domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003: “En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Para el proyecto de acuerdo que se presenta, es importante resaltar que la implementación de esta iniciativa en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que lo que se propone es la adecuación de los parques existentes en el distrito, cuyo mantenimiento y sostenimiento ya se encuentra dentro de los rubros de las entidades responsables, adicionalmente, en caso de requerirse elementos adicionales para la entretención o cuidado de las mascotas, éstos pueden ser obtenidos por el Distrito a través de convenios con el sector privado, que actualmente es una industria creciente en la ciudad y en el país.

Por lo tanto, este proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente cuentan los programas de protección y bienestar animal y los programas de sostenimiento y mantenimiento de parques en la ciudad.

Honorables Concejales, teniendo en cuenta lo anterior ponemos a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente,


CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Honorable Concejal.

Original no firmado
JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Honorable Concejal (Vocero)

Original no firmado
GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Honorable Concejal.

Original no firmado
JORGE LOZADA VALDERRAMA
Honorable Concejal.

Original no firmado
PEDRO JULIÁN SIERRA LÓPEZ
Honorable Concejal.

Original no firmado
JOSE DAVID CASTELLANOS ORJUELA
Honorable Concejal.

Original no firmado
ROBERTO HINESTROSA REY
Honorable Concejal.

Original no firmado
YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Honorable Concejal.

Original no firmado
ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ
Honorable Concejal.

Original no firmado
JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
Honorable Concejal.



PROYECTO DE ACUERDO N° 272 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS “PET FRIENDLY” PARA LA TENENCIA Y RECREACIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12, El Acuerdo Distrital 348 de 2008, en sus artículos 3, 34, 35 y 36 y la ley 1801 de 2016 en su artículo 122

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- en coordinación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, establecerán Zonas “Pet Friendly” o “Parques para Perros” en donde se desarrolle la Tenencia y Recreación Responsable de Animales de Compañía en los Parques Distritales, con el objeto de ordenar, adaptar y armonizar lugares específicos destinados a la realización de actividades lúdico-recreativas para animales de compañía.

ARTÍCULO 2.- Procedimiento:

1. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- presentará en un término de seis (6) meses luego de la aprobación de éste Acuerdo, un diagnóstico sobre aquellos parques del Distrito en que se puede llevar a cabo esta iniciativa.
2. Una vez establecido el diagnostico, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- publicará un listado de las áreas dentro de los mencionados parques, en las cuales se podrá desarrollar ésta iniciativa.
3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, en coordinación con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar -IDPYBA-, adelantarán el proceso de analizar, diseñar y adecuar los espacios de acuerdo con el resultado de los estudios previos de las zonas.
4. Teniendo en cuenta la reglamentación que se ha previsto para la entrega en administración a particulares sobre los parques con que cuenta el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, las zonas sobre las cuales se determine que serán objeto de las Zonas “Pet Friendly” podrán ser entregadas en administración a particulares en los mismos términos que ya se viene haciendo.

Parágrafo 1- Para efectos del desarrollo de éste Acuerdo, los parques de gran superficie como los zonales y metropolitanos corresponden a la administración exclusiva del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-.

ARTÍCULO 3.- Las “Zonas “Pet Friendly” para la Tenencia y Recreación Responsable de Animales de Compañía en los Parques Distritales”, serán diseñadas con respecto a las características y dimensiones del parque donde serán instaladas y podrán contar con accesorios o equipamientos de acuerdo al tamaño del sitio estipulado como: bebedores, dispensadores de concentrado, pistas de competición y agilidad, y de bolsas para la recolección de excrementos.

ARTÍCULO 4.- En caso de requerirse elementos adicionales para los accesorios o equipamientos y atendiendo a los recursos que se necesitan para los elementos dotacionales que serán adicionados a los parques, éstos podrán ser obtenidos mediante consorcios, Alianzas Publico Privadas, intercambio por publicidad o cualquier otro mecanismo que se considere necesario, de tal manera que los particulares puedan ser auspiciadores de estos parques.

ARTÍCULO 5.- En aquellos parques zonales, locales o de bolsillo, donde no existan espacios específicos que se puedan adaptar para zonas “Pet Friendly”, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- en coordinación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, establecerán, horarios y reglas de uso, para la realización de actividades lúdico-recreativas de animales de compañía, de la misma manera, delimitarán con publicidad clara para los ciudadanos, aquellos parques donde esté restringido el ingreso de animales de compañía.

ARTÍCULO 6.- De manera periódica, se realizarán actividades de salubridad (vacunación y esterilización) y pedagógicas en las “Zonas “Pet Friendly”, con el fin de mantener el buen estado salud de los animales de compañía, generando conciencia sobre la tenencia responsable de animales de compañía en los dueños o tenedores así como de tolerancia y respeto desde y hacia los no tenedores.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

Secretario de Despacho

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 273 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESENTACIÓN

La Habitanza de calle²² es un fenómeno social, que ha cobrado fuerza en la ciudad de Bogotá, sobre todo en la última década.

Cuando se habla de habitar en la calle, se pueden distinguir diversas definiciones que conducen a pensar en: sujetos, situaciones, condiciones y lugares; de ahí que se considere importante precisar a qué se hace referencia con ellos; por tanto, para hablar de este tema, es preciso no obviar esas distintas nominaciones que rodean la cuestión. En Colombia se han gestado, a nivel político y social, diversas formas de nombrar al sujeto que habita en las calles. En la actualidad se realiza la constante mención al ciudadano habitante de calle, que en resumen, aduce a que existe un individuo con derechos y deberes pero que ha elegido una forma de habitabilidad con características diferentes que no corresponden al ideal social²³.

Al respecto, la corte constitucional se ha pronunciado²⁴ a favor la defensa de la libertad individual, el libre desarrollo de la personalidad y el tratamiento digno que se debe prestar a las personas que habitan las calles, es decir, que la habitanza de calle, debe ser vista como una opción de vida respetable que podría escoger cualquier ciudadano, y el Estado debe brindar las garantías necesarias para que los derechos de quienes eligen esta opción, no sean vulnerados.

Las mujeres que habitan la calle conforman un grupo poblacional de alta vulnerabilidad que requiere alternativas de estrategias institucionales para garantizar y salvaguardar sus derechos. Es precisamente ésta población de mujeres habitantes de calle una de las que más ha sufrido el abandono estatal y la desprotección, llegando al punto en que se ha permitido que personas inescrupulosas tengan el camino abierto para utilizarlas y explotarlas sin encontrar ayudas cercanas y accesibles para salir de su situación actual.

²² Conceptualización Mujeres Habitantes de Calle (2013), Anexo 8.5 en Balance de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2013, “Término adecuado para designar la acción de habitar un lugar o espacio, ya que el de “habitabilidad”(comúnmente usado) hace alusión a la cualidad de habitable que tiene un lugar”.

²³ Un propuesta para la concepción y abordaje del habitante de la calle desde una perspectiva psicoanalítica. (Jairo Báez, Angélica María Gonzáles Jimenez y Carol Jaimes, Universidad Los Libertadores, Colombia).

²⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-043/15

La garantía de los derechos de las mujeres habitantes de calle incluye el desarrollo de su personalidad, incluso en ambientes más difíciles, manteniendo el acceso a salud, participación, atención psicosocial, y evitando todas las formas de violencia estipuladas por la Ley nacional (física, psicológica, sexual, económica).

La violencia de género es algo inadmisibles, y debe ser eliminada del comportamiento habitual del ciudadano en Bogotá. El Cabildo Distrital a través de diversa normatividad ha buscado proteger a la mujer de toda forma de violencia, en varias oportunidades; primero con la creación e implementación de una política pública de género y luego; con la creación de direcciones y sistemas intersectoriales como el SOFIA, con el fin de garantizar la interconexión institucional y la agilidad en la atención de las víctimas de violencia de género.

Recientemente (hacia el año 2013) se logró en conjunto entre el Cabildo y la Administración Distrital, la creación de la Secretaría de la Mujer, entidad que centralizó todas las medidas para proteger y garantizar los derechos de nuestras niñas, jóvenes y mujeres.

Pese a estos esfuerzos, las medidas tomadas no son suficientes y aún hace falta una atención calificada desde las entidades nacionales y departamentales, especialmente, desde la rama ejecutiva, atendiendo a que los recientes esfuerzos, al momento de ser puestos en práctica, evidencian un escaso acceso tanto a las medidas sancionatorias de las prácticas de violencia, como a las atenciones sociales que brinda el estado, especialmente para la población más vulnerable (mujeres de bajos ingresos, víctimas de la violencia, en ejercicio de prostitución, habitante de calle, etc.). Es por esto que nuestra meta consiste en hacer visibles a las mujeres habitantes de calle, que por sus características especiales, menoscaban, en algunos casos, su capacidad de autoprotección y reacción ante acciones violentas, más aún por los lugares donde viven: rodeadas de factores agresivos.

Se propone entonces, una alternativa para mejorar las condiciones de vida de las mujeres habitantes de calle: una ruta de atención destinada a atender de forma integral a la mujer habitante de calle, enfocándose en mejorar las condiciones de estas mujeres que, por lo regular necesitan una mayor atención en los proyectos de iniciativa pública, se busca visibilizar, caracterizar y crear instrumentos y grupos especializados para proteger a aquellas mujeres que decidieron como forma de vida habitar la calle; brindándoles alternativas en caso de que deseen retornar a sus hogares o abandonar la calle para tomar otro estilo de vida. Por otro lado, la ruta busca establecer mecanismos de prevención y tratamiento para las mujeres que están en riesgo de habitar calle, abriendo espacios desde el Distrito para tratar a esta población flotante e invisibilizada.

PROBLEMA:

Las rutas de atención para mujeres existentes en la ciudad, no están diseñadas para atender a mujeres habitantes de calle, y tienen un énfasis especial en víctimas de violencia, invisibilizando otras necesidades que deben ser cubiertas para garantizar el bienestar y los derechos de mujeres, especialmente de las que habitan calle. Esto podría evidenciar la necesidad de establecer acciones y políticas para proteger a esta población, que por sus características, tiene un alto nivel de vulnerabilidad.

CAUSAS:

Los programas y las rutas orientados a la prevención y atención de la violencia sobre niñas, adolescentes y mujeres se encuentran dirigidos a la población en general, que en la mayoría de casos no presentan problemas o condiciones adyacentes como las de habitanza de lugares sin protección o con altos niveles de violencia.

Dada su condición de vulnerabilidad, el entorno violento donde se desarrolla su diario vivir, el rechazo y la estigmatización del cual son víctimas por parte de la sociedad y muchas por el descuido, olvido y poca interacción del Estado o la administración, así como por el mundo violento naturalizado que suelen habitar.

La Secretaría de la Mujer entre los años 2013 y 2015 instituyó un programa para incluir dentro de su espectro de protección a las Mujeres habitantes de Calle de forma específica, sin embargo, el programa fue interrumpido debido a recortes presupuestales. Esta discontinuidad ha llevado a que la población de mujeres habitantes de calle y en riesgo de serlo no tenga representatividad en las Instituciones Distritales. La actual administración con las Metas del Plan de Desarrollo abrieron una puerta para que se puedan desarrollar estrategias reales y efectivas.

JUSTIFICACIÓN

La atención de mujeres habitantes de calle debe tener un carácter integral y necesariamente debe integrar a sectores estratégicos de la Administración Distrital, por eso contemplaría aspectos como la violencia de género, la atención en salud y psicosocial, alternativas de trabajo y participación en instancias que les competen. En este proyecto se desarrollan algunas temáticas que afectan a las mujeres habitantes de calle y deben ser atendidas integralmente, entre ellas: violencia, acceso a salud e identificación.

1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La ley 1257 de 2008 define a la violencia contra la mujer como *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.”* Así mismo define la violencia económica como *“cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”*²⁵

La Violencia de Género puede entonces manifestarse no solo dentro de un ámbito familiar o conyugal, sino en ámbitos laborales, educativos y sociales. Esto indica que la violencia es un fenómeno complejo que confluye en dinámicas tradicionales, históricas y culturales en el

²⁵ Lectura del artículo 2° de la ley 1257 de 2008 tomada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=34054>

ejercicio de poder y dominación por parte de sistemas patriarcales que se han desarrollado y perdurado a través de la historia de la humanidad.

Es por esto que la problemática no solo preocupa a los estados nacionales donde se radicaliza el maltrato femenino sino que es una temática que concierne a los diferentes organismos internacionales que promulgan una igualdad de derechos y libertades de los hombres, por lo que existen tratados, acuerdos, protocolos y mecanismos que contemplan medidas de protección y prevención a la hora de manejar casos de violencia contra las Mujeres.

La definición de Violencia en contra de la mujer dentro del derecho internacional se establece como "*Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*"²⁶.

Las definiciones son muy similares ya que la temática atraviesa órdenes mundiales que trabajan por una igualdad de derechos y de autonomía respecto al género, es así como existe un solo lenguaje cuando hablamos de maltrato porque sin importar la nacionalidad las mujeres en todas partes del mundo han sido vulneradas o maltratadas en algún momento de su vida.

Pasos de la Ruta de Atención a la Violencia contra la Mujer

1. El primer paso es pedir protección inmediata para las mujeres víctimas de violencia y para sus hijos. Esta parte se realiza ante las Comisarias de Familia, si el agresor hace parte de la familia, y ante la Fiscalía, si viene de un contexto externo. También se puede llamar a la Policía Nacional, que debe tomar las primeras medidas encaminadas a la protección de la víctima.
Los funcionarios que reciben los casos deben determinar que las víctimas sean enviadas a una casa de refugio cuya ubicación sea desconocida por el agresor.
2. El segundo paso de la ruta es, denunciar el hecho de violencia, que puede ser reportado en los siguientes puntos:
 - CAVIF: Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (Fiscalía).
 - CAIVAS: Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (Fiscalía).
 - Comisarías de Familia.
 - URI: Unidades de Reacción Inmediata (Fiscalía).
 - Policía judicial: (CTI-SIJIN-DIJIN).

Las denuncias también pueden ser interpuestas por familiares de la víctima, compañeros de estudio o trabajo o vecinos que conozcan de las agresiones. La línea

²⁶ Organización Mundial de la Salud, 2016

155 de la Policía Nacional, es otra opción para denunciar los casos de maltrato e impedir posibles feminicidios.

3. El tercer paso se denomina: Remisión, donde las víctimas son atendidas por personas preparadas en áreas de psicología, médicos psiquiatras, y abogados.
4. El cuarto paso es el restablecimiento de los derechos de las víctimas, el acompañamiento psico-social y psico-jurídico, donde se busca, al igual que en los procesos de paz realizados en el país: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Tipos de Violencia en Contra de la Mujer

De acuerdo con la ley 1257 de 2008, existen cuatro (4) formas en las que las mujeres son violentadas y para cada una de ellas se establece una definición²⁷.

1. Maltrato o daño físico: *“Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona”*
2. Maltrato o daño psicológico: *“Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”*
3. Maltrato o daño sexual: *“Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”*
4. Maltrato o Daño patrimonial: *“Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos (sic) destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”*

El distrito a través de sus entidades tiene el deber de prevenir y proteger a la mujer de cualquier tipo de maltrato y, llegado el caso en que ocurra la violación a sus derechos o a su integridad física y/o sexual, debe garantizarle a la víctima la atención adecuada y específica según el caso de maltrato que haya sufrido ya que para cada tipo de daño debe existir cierto tipo de reparación, atención y asesoramiento, en pro de que la mujer pueda recuperarse de la mejor manera y pueda interponer jurídicamente mecanismos de protección y sanción en

²⁷ Lectura del artículo 3° de la ley 1257 de 2008 tomada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

contra del agresor ya que la idea es fortalecer las relaciones pacíficas, respetuosas y solidarias para la Mujeres dentro de la sociedad.

Los Centros de salud, hospitales y puntos de atención que se encuentren dentro de la estructura de salud pública en el distrito, deben hacerse cargo de atender a las mujeres que hayan sido violentadas, física, sexual y psicológicamente (que son tres de las cuatro formas que contempla la ley como maltrato), lo que quiere decir que la responsabilidad y actuación que tiene el sector de salud del Distrito frente a la prevención, protección y atención a las víctimas, es de gran importancia para que se interpongan medidas judiciales en contra del agresor y medidas de reparación para las víctimas. Así mismo, los profesionales de la salud deben estar preparados para identificar cuando una paciente pueda dar signos de estar siendo maltratada física o psicológicamente y deben conocer los protocolos y rutas de atención establecidas para que la paciente pueda ser remitida a profesionales especializados en el asunto y estos puedan diagnosticar a través de exámenes y terapias el tipo de maltrato sufrido y el tratamiento a seguir.

Herramientas Utilizadas por el Distrito desde el Sector Salud

Violencia Física y Sexual:

Desde el Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual en el Sector Distrital de Salud se contempla:

- **Prevención temprana:**

Es una herramienta que tiene como objetivo reducir la aparición de nuevos casos de violencia sexual desde la enseñanza, para que las mujeres, niñas y adolescentes tengan claro qué medidas se pueden tomar en caso de encontrarse en situaciones de peligro y abuso de su integridad física. Como se mencionó anteriormente, la corresponsabilidad sectorial es fundamental a la hora de poner en práctica estas medidas preventivas, si los sectores educativos corroboran con la problemática se puede llegar más fácil a las niñas y a las adolescentes de instituciones colegiales y universitarias que de pronto puedan encontrarse en peligro de abuso o conozcan a alguien que se encuentre en ello y puedan tomar conciencia de la gravedad del asunto y denunciar.

- **Prevención secundaria:**

Se refiere a la prevención dirigida a núcleos familiares y sociales para superar el riesgo a ser víctimas desde el conocimiento de *Factores de Riesgo*, personales, familiares, y sociales; diálogos promovidos desde el componente institucional quien dará las pautas a través de los centros prestadores de salud familiar quienes cuentan con el personal, el conocimiento de su deber y responsabilidad frente a la temática. De acuerdo con el protocolo establecido son:

- Información desde los servicios de salud sobre “Salud Sexual y Reproductiva y Derechos Sexuales”.
- Acceso oportuno a servicios de salud y en especial de SSR y Salud Mental.
- Línea 106, al alcance de niñas y adolescentes.
- Programas de promoción y redes de buen trato.

•Intervención a individuos o grupos con riesgo de cometer violencia sexual o de ser posibles agresores sexuales.

- **Prevención terciaria:**

Tiene como objetivo evitar la repetición de la violencia sexual o la revictimización, ofreciendo servicios de calidad para tratar adecuadamente a las víctimas y a sus familias, disminuyendo así las secuelas psíquicas y físicas. Los agresores también son tenidos en cuenta para incorporarlos a procesos de resocialización y a tratamientos encaminados a evitar que se perpetúen los delitos sexuales.

- **Factor protector:**

- Seguimiento de casos a corto, mediano y largo plazo
- Denuncia e investigación de casos
- Manejo multidisciplinario e intersectorial de víctimas, familias y agresores
- Restablecimiento de derechos, protección y compensación a las víctimas y sus familias.

Desde los servicios de salud las acciones preventivas y protectivas deben promoverse a través del contacto con la comunidad individual y familiar sobre todo cuando estas hagan presencia en los centros prestadores de salud como las EPS, las IPS y laboratorios, lo que facilita el abordaje dentro de las consultas normales de los afiliados.

La Secretaria Distrital de Salud en alianza con la Secretaria Distrital de la Mujer han puesto a disposición de todas la mujeres residentes en el distrito capital una línea de atención telefónica que pretende prevenir, proteger y asesorar casos de violencia hacia las niñas, jóvenes y adultas, esta línea de atención es la "LINEA PÚRPURA" y está disponible en el número 018000112137, la cual es atendida por profesionales en salud y psicología que han sido capacitados en la temática de violencia hacia la mujer y saben perfectamente cómo actuar ante un caso de maltrato o vulneración de derechos sexuales y reproductivos. (Secretaria Distrital de la Mujer, 2016)

Violencia Psicológica

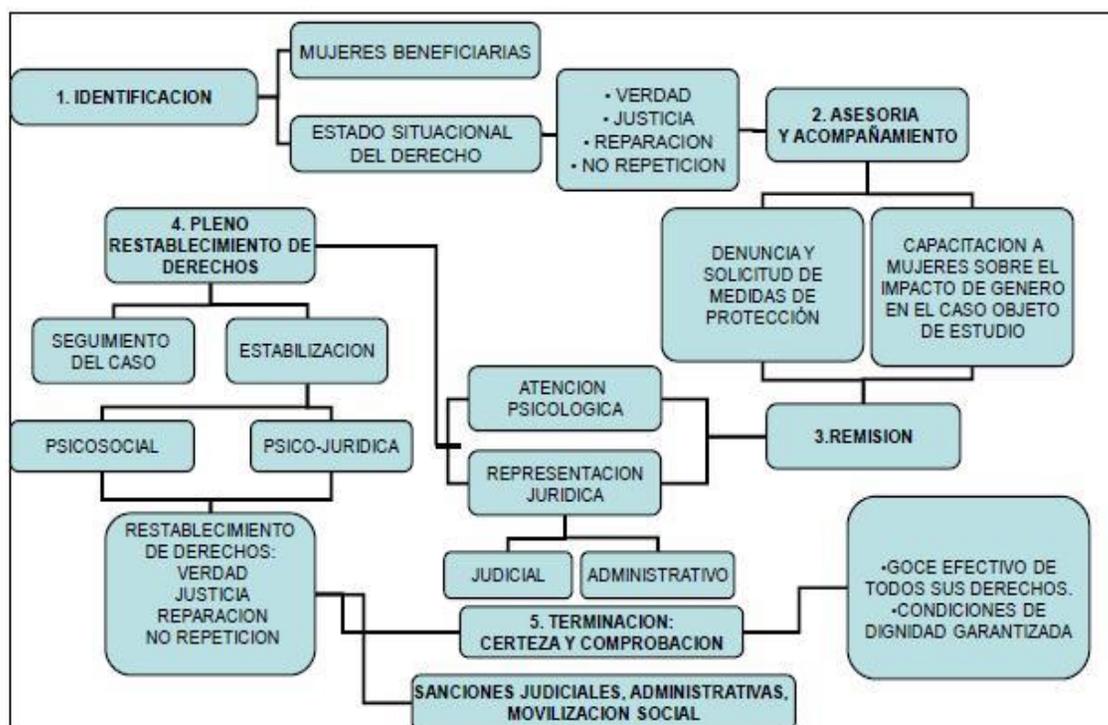
Con la Resolución 1895 de 2013 el Sistema General de Seguridad Social en Salud asigna recursos al Distrito Capital para que éste cumpla con la obligación de "*Garantizar la atención en salud física y mental para la recuperación de las víctimas y su derecho de salud*" en desarrollo de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008, sin embargo, como tal no se encuentran plasmadas éstas obligaciones dentro de los proyectos o programas distritales, así como tampoco mecanismos de prevención referentes a violencia psicológica diferentes a los señalados en lo que respecta a violencia sexual o física.

Como mecanismos de protección a la salud emocional, afectiva o psicológica, se contemplan desde la parte resolutiva de la atención en salud, medidas normativas en las que las clínicas de salud mental distrital y departamental deben hacerse responsables para que la víctima pueda gozar de una recuperación efectiva.

Se establecen entonces dentro de la ley las siguientes responsabilidades para que pueda haber en conjunto protección:

- Designar profesionales especialistas en salud sexual, reproductiva y mental, con experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia en el marco del SGSS. De acuerdo con esto la protección se hace efectiva a la hora de la atención oportuna y de calidad.
- Otorgar albergues o refugios temporales para las víctimas que según el caso lo requieran.
- Entregar subsidios monetarios a las mujeres víctimas, de conformidad con el decreto 4796 de 2011.
- Reportar a las autoridades competentes los casos de violencia que se presentaron para que se tomen medidas legales y judiciales en contra de los agresores. (Ministerio de salud y protección social, 2013)

Mapa Ruta de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia



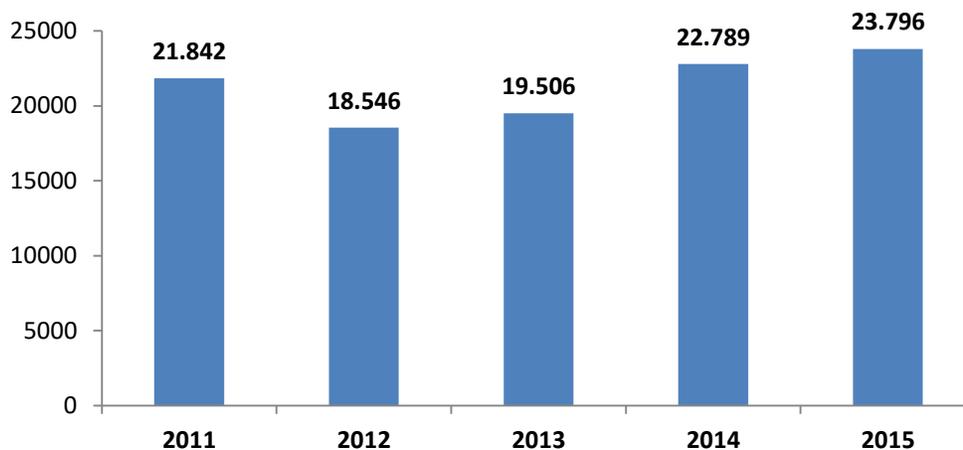
Fuente: Colnodo, Derechos de las Mujeres en los Espacios Digitales, <http://dominemoslatecnologia.org/es/ruta-atencion/ruta-de-acceso-y-garantia-de-derechos-violencia-contra-las-mujeres-y-tic>

Caracterización de la Violencia contra la Mujer

Recientemente se ha observado un aumento en los casos de violencia contra la mujer denunciados ante las entidades pertinentes, sin embargo, esto no necesariamente significa que el número de víctimas haya crecido, sino puede evidenciar que se ha generado una mayor conciencia del delito y una mayor denuncia por parte de las mujeres víctimas, disminuyendo así el número de subregistros.

Los casos de denuncias sobre violencia emocional han aumentado desde el año 2012 cuando se registraron 18.546 casos, mientras que para el año 2015 se registraría el mayor número de víctimas con 23.796 denuncias.

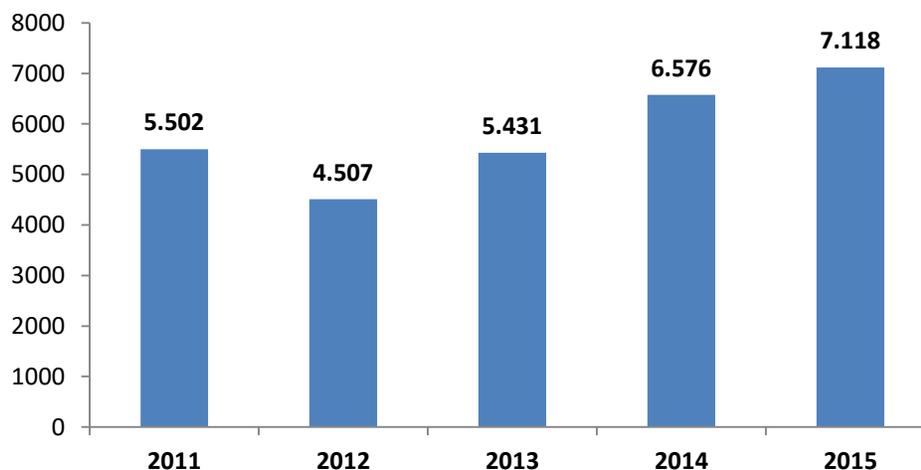
Casos denunciados de Violencia Emocional contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Los casos reportados de violencia física también aumentaron de 4.507 denuncias en el año 2012, 5.431 casos en el año 2013, 6.576 denuncias en el año 2014 y 7.118 reportes en el año 2015.

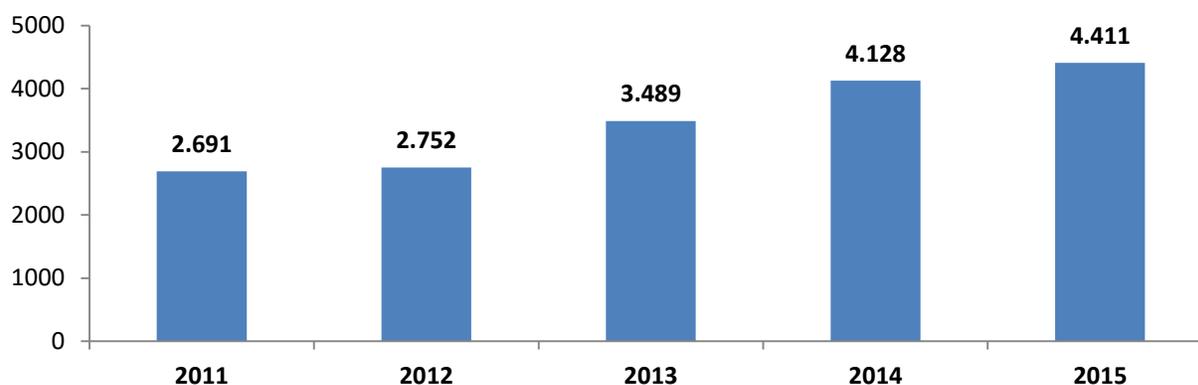
Casos denunciados de Violencia Física contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Las denuncias por violencia sexual contra mujeres también han aumentado, pasando de 2.691 casos reportados en 2011 a una cifra de 4.411 casos en 2015, siendo casi el doble de la cifra inicial

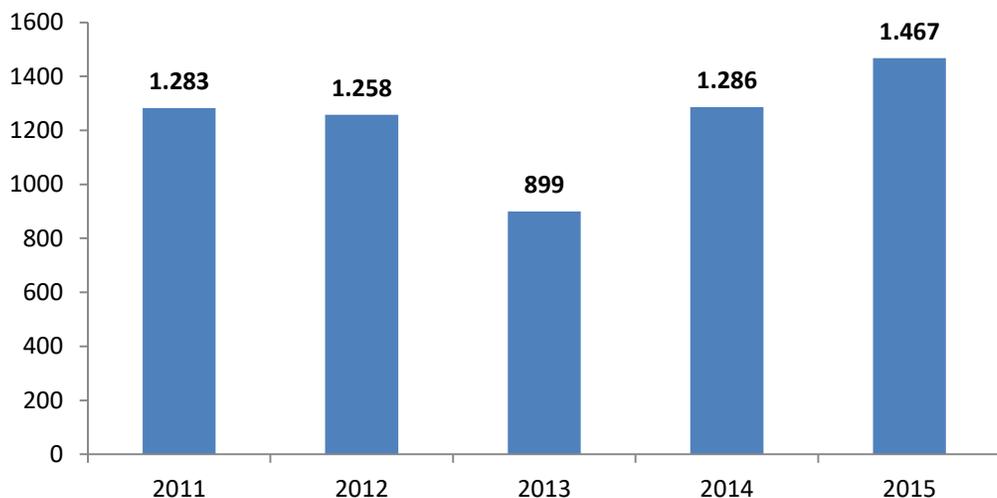
Casos denunciados de Violencia Sexual contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Los casos de violencia económica tienen un promedio de 1.200 denuncias por año, con algunos picos diferenciadores.

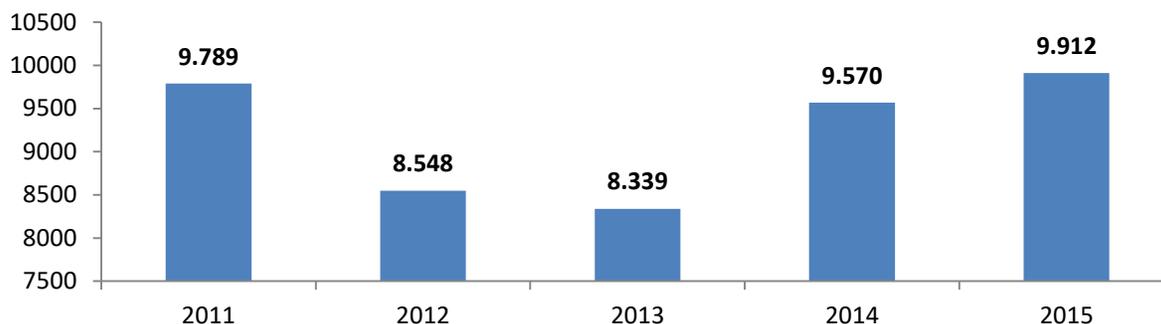
Casos denunciados de Violencia Económica contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Los casos de violencia por negligencia aumentan desde el año 2014, después de un descenso de registros entre el año 2011 y 2013, mostrando que para el año 2014 se harían 9.570 denuncias y para el año 2015 se harían 9.912 registros.

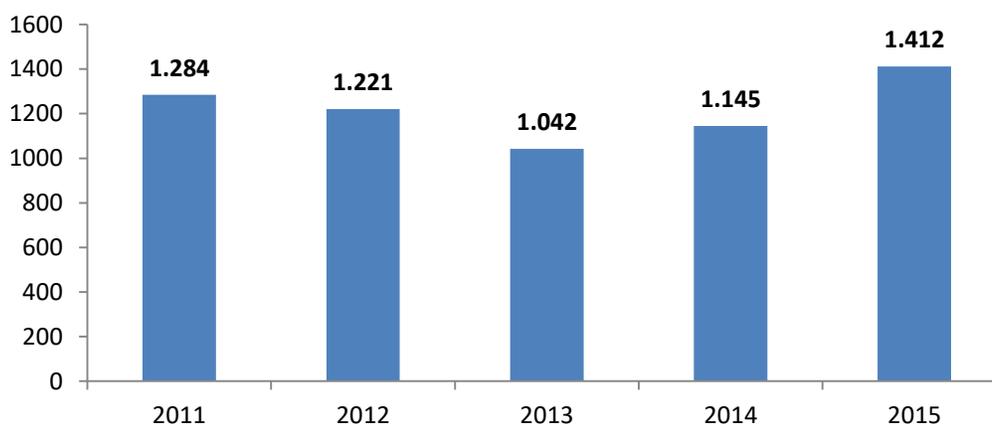
Casos denunciados de Violencia por Negligencia contra Mujeres en Bogotá 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Los casos de violencia por abandono aumentan desde año 2014 con 1.145 casos, luego de descender entre el año 2011 y 2013, cuando se redujo el número de registros en casi 200 casos. Para el año 2015 se denunciarían 1.412 casos.

Casos denunciados de Violencia por Abandono contra Mujeres 2011-2015



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, Septiembre de 2016.

Esto muestra un aumento en los años recientes de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en la ciudad, pero también una posible disminución del número de subregistros; es decir, que las víctimas están denunciando más, lo cual sería el resultado del impacto de las campañas publicitarias privadas o públicas. Teniendo definitivamente en cuenta que la idea es que se logre la disminución de estas cifras de violencia, no a cuenta del subregistro, sino de condiciones dignas y adecuadas de vida para los ciudadanos que impidan que este tipo de conductas se presenten.

Es importante mencionar que las cifras que presenta la Secretaría de Salud en el mes de septiembre²⁸, no diferencian entre grupos poblacionales, especialmente, grupos vulnerables como: mujeres de algún grupo étnico, mujeres en ejercicio de prostitución y mujeres habitantes de calle. Esto hace que no se puedan observar, caracterizar y, crear políticas o programas que disminuyan, no solo los niveles de violencia, que se establezcan acciones protejan a esta población con particularidades de vida.

2. INFORMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE HABITANTES DE CALLE

Resultados del VI Censo de Habitantes de Calle

El VI Censo Habitantes de la Calle realizado en el año 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) relaciono los siguientes resultados:

- En Bogotá se identificaron 9.614 Ciudadanos Habitantes de Calle (CHC) de los cuales 8.312 permitieron el diligenciamiento completo de la tarjeta censal (Efectivos), y 1.302 que se identificaron por observación (No efectivos).
- De los 8.312 efectivos 7.392 son hombres (88,93%), **910 mujeres (10,95%)**, 4 intersexuales (0,05%) y no se contó con información de 6 (0,07%).
- En total 10 (0,12) se encuentran en el rango etario de 0 a 5 años, 16 (0,19%) entre 6 y 13 años, 175 (2,11%) entre 14 y 17 años, 1.756 (21,13%) entre 18 y 26 años, 5.792 (69,68%) entre 27 y 59 años, 505 (6,08%) más de 60 años y no se contó con información de 58 (0,70%).
- Respecto al lugar de nacimiento 4.918 (59,17%) personas nacieron en Bogotá, 3.340 (40,18%) en otro municipio de Colombia, 20 (0,24%) en otro país y no se cuenta con información de 34 (0,41%)
- En lo referente al rango etario en que las personas censadas iniciaron habitabilidad en calle el VI Censo establece que 187 lo hicieron en la primera infancia (2,25%), 1.828 en la infancia (21,99%), 1.239 en la adolescencia (14,91%), 2.162 en la juventud (26,01%), 2.180 en la adultez (26,23%), 94 en la vejez (1,13%) y no se tiene información de 622 (7,48%).
- Frente a las principales formas de generación de ingresos se encontró que 3.884 (46,76%) se dedican a “Recoger objetos reciclables”. 1.506 (18,13%) a “Retacar, mendigar y pedir limosna”. 1.240 (14,93%) realizan “Servicios no cualificados” y 400 (4,82%) se dedican a “Delinquir”.
- Por su parte, frente a las razones aducidas para iniciar habitabilidad en calle los mayores porcentajes son para “Dificultades con la red familiar primaria o secundaria” con el 44,30%, y “Consumo de SPA” con el 33,75%.

²⁸ Respuesta a la Proposición de Control Político número 529 del mes de septiembre de 2016.

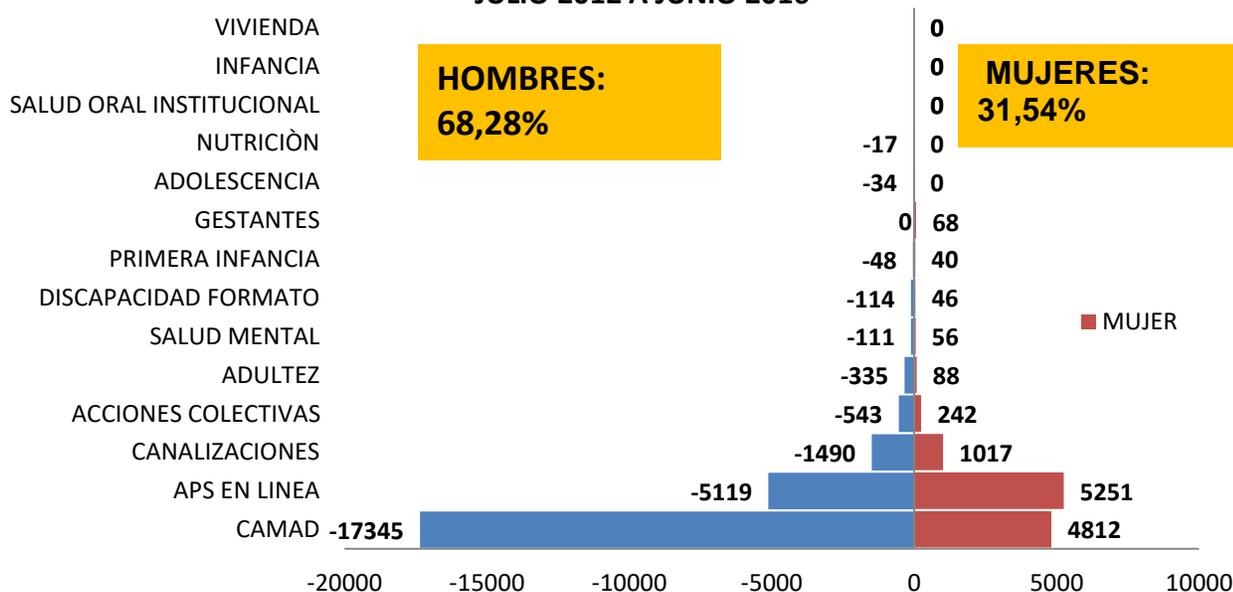
- Específicamente frente al tema de “Consumo de sustancia psicoactivas (SPA)” el VI Censo indica que: 7.797 (93,80%) consumen algún tipo de SPA, 416 (5,00%) no consumen ninguna sustancia y no se cuenta con información de 99 (1,19%).
- Del total de CHC que consume algún tipo de Sustancia Psicoactiva, 757 (9,11%) refieren consumir 1 sustancia, 1.711(20,58%) 2 sustancias, 2.488 (29,93%) 3 sustancias, 1.640 (19,85%) 4 sustancias, 744 (8,95%) 5 sustancias, 326 (3,92%) 6 sustancias, 86 (1,03%) 7 sustancias, 32(0,38%) 8 sustancias y 3 (0,04%) 9 sustancias.
 - 6.756 (81,28%) consumen cigarrillo, 3.513 (42,26%) alcohol, 5.321 (64,02%) marihuana, 1.245 (14,98%) inhalantes, 149 (1,79%) Heroína, 709 (8,53%) Cocaína, 974 (11,72%) pepas y 77 (0,93%) otra sustancia.
 - Las principales combinaciones de SPA son cigarrillo-marihuana-bazuco y cigarrillo-alcohol-marihuana-bazuco.

Esto evidencia, que para el año 2011 cuando se realizó este censo, (que dicho sea de paso a la fecha se encuentra desactualizado) era posible realizar una caracterización completa sobre la violencia ocurrida a mujeres habitantes de Calle. Sin embargo, la poca información censal con la que se cuenta hace que los programas y acciones del Distrito no sean suficientes.

3. ACCESO A ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DEL DISTRITO

Entre el año 2012 y 2016 se observa que el 31,54% de la población adscrita a actividades y programas dirigidos a Habitantes de Calle son mujeres, de las cuales existe una mayor inscripción a Canalizaciones, APS en línea y los CAMAD.

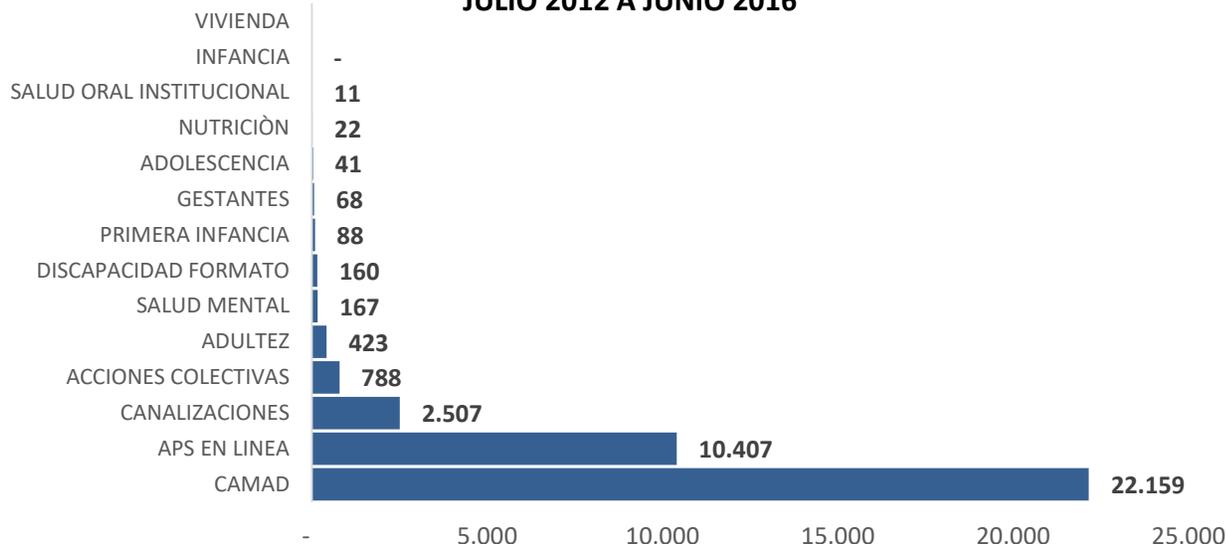
**HABITANTES DE CALLE POR ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y GÉNERO
JULIO 2012 A JUNIO 2016**



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016



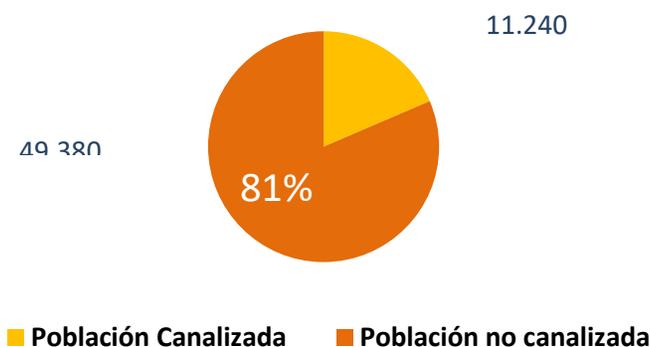
HABITANTES DE CALLE POR ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y GÉNERO JULIO 2012 A JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

La mayoría de atenciones en CAMAD, 49.380 (81%) no ha sido canalizada, es decir vinculada a un programa de media y larga duración en el Distrito y solo el 19% de las atenciones, 11.240 está siendo canalizada.

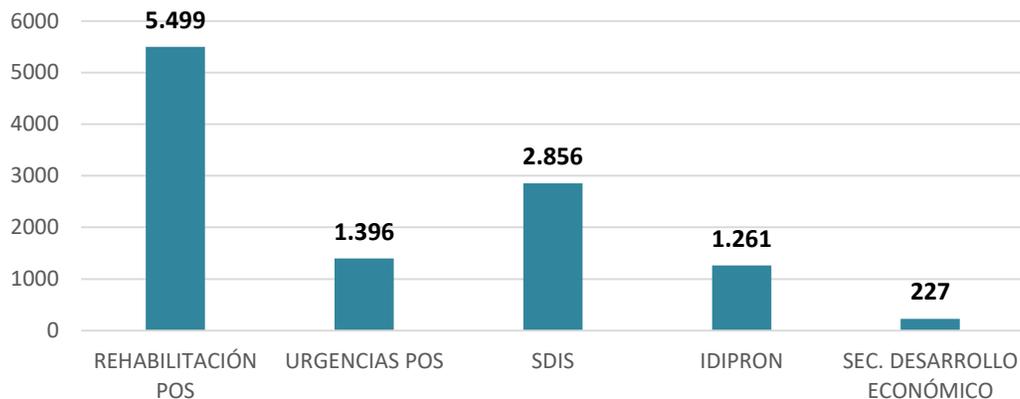
POBLACIÓN USUARIA DEL CAMAD SEPTIEMBRE 2012-JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

La mayoría de los casos atendidos de canalización realizados por los CAMAD son por Rehabilitación POS con 5.499 registros, seguidos de los asignados a la Secretaría Distrital de Integración Social con 2.856 registros.

TIPO DE CANALIZACIONES REALIZADAS EN EL CAMAD SEPTIEMBRE 2012-JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

OBJETIVOS DEL PROYECTO

GENERALES:

Crear una ruta especial de atención integral a mujeres habitantes de calle en el Distrito Capital, que proteja y garantice los derechos de esta población vulnerable, las cuales, por su estado psicosocial cuentan con pocos instrumentos de ayuda y denuncia.

ESPECÍFICOS:

- Contribuir al restablecimiento de los derechos de las mujeres habitantes de calle y en riesgo de estarlo.
- Establecer estrategias, dispositivos, grupos en calle adecuados para: proteger, restablecer y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle.
- Establecer acciones de prevención y caracterización para las mujeres en riesgo de habitar calle.

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE

Es necesario que el Distrito establezca medidas coordinadas de forma interinstitucional para atender y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle, con estrategias y grupos que comprendan las acciones y el estilo de vida de las mujeres que decidieron habitar calle, con la capacidad de guiar y generar alternativas de vida.

Se propone entonces, crear una ruta que incluya, entienda y atienda las condiciones de vida de mujeres que son habitantes de calle, y que no solo sirva como instancia a donde puedan asistir, sino que establezca medidas para acercar a la Administración Distrital a esta población vulnerable donde se puedan atender los casos de violencia de forma eficiente,

incluyéndolas en sistemas de salud, pero también generando alternativas económicas, sociales y participativas.

Para esto es necesario saber cuántas mujeres son, quienes son y en qué estado de salud, condición mental, psicosocial y económica se encuentran; por esto es necesario realizar periódicamente, caracterizaciones de la población de mujeres y crear espacios cercanos y accesibles para la protección y la denuncia.

Los “Centros de Paso” deben estar acondicionadas para recibir y atender a las víctimas de violencia que tengan algún tipo de adicción, especialmente, si se encuentran en estado de gestación o tienen hijos a su cargo. Se requiere un modelo de acogida especial para las mujeres habitantes de calle y las mujeres en riesgo de estar en calle, en el caso de estas últimas es necesario habilitar espacios específicos.

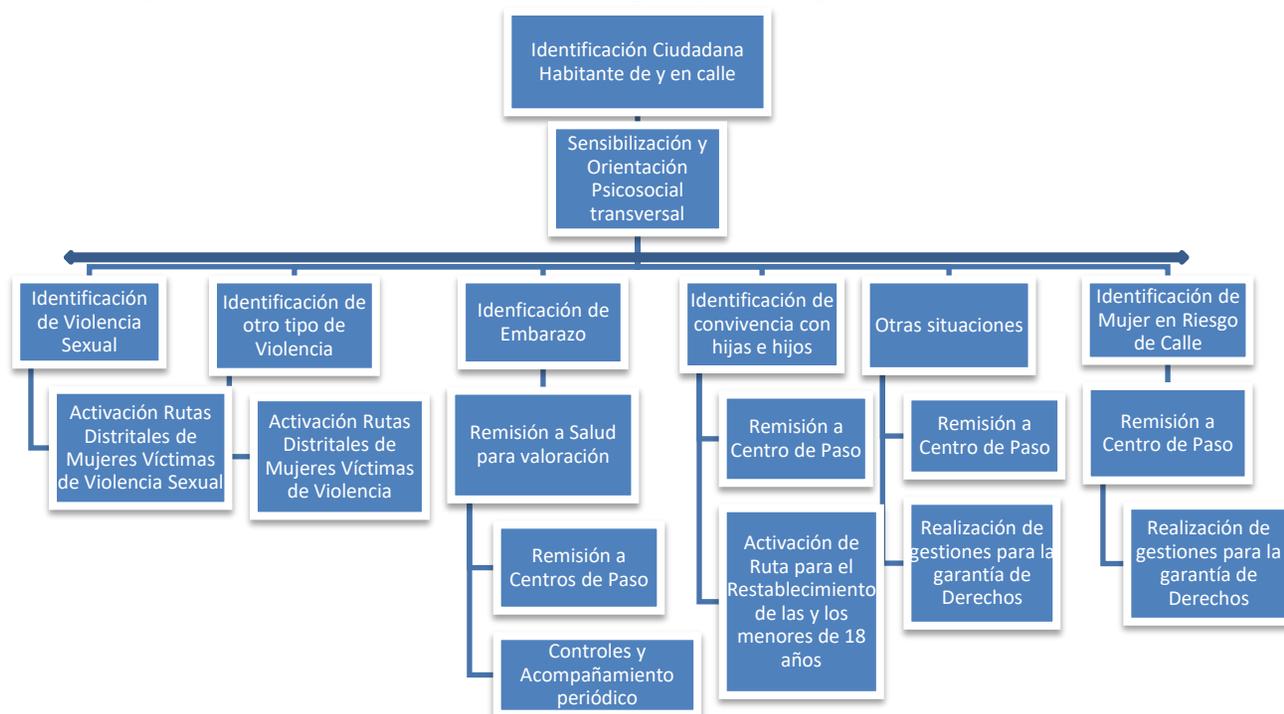
La Administración debe acercar las instituciones encargadas de esta población como Integración social, Secretaría de Salud, Secretaría de la Mujer, e instancias judiciales a los lugares donde moran las mujeres habitantes de calle para garantizar sus derechos como ciudadanas, por eso es necesario que las funcionarias y funcionarios encargados de los programas dirigidos a los mismos no solo realicen tareas de sensibilización sino que tengan la educación para tratar y guiar a esta población vulnerable.

Es necesario caracterizar y generar alternativas para las mujeres que están en riesgo de habitar calle, mujeres que por condiciones de abandono, discapacidad o adicción necesitan encontrar nuevas opciones. Es por eso que la Administración distrital también debe actuar visibilizando y ayudando a este grupo y, de paso evitando el futuro crecimiento de población habitante de calle en la ciudad.

Los escenarios de participación para mujeres habitantes de calle deben ampliarse en todas las instituciones y debe facilitarse la interacción con otros sectores sociales. Es necesario capacitar a funcionarios y generar grupos de trabajo en calle, pero también es importante cambiar la visión que se tiene desde la sociedad sobre las personas que toman este estilo de vida. La ruta incluirá estrategias para cambiar los imaginarios que se tienen de las mujeres habitantes de calle, se debe evitar el fraccionamiento entre grupos sociales.

Es por esto que con los criterios mencionados se hace necesario establecer una ruta integral de atención a mujeres habitantes de calle en Bogotá, con la idea de entender la complejidad de la situación de ésta población y crear instrumentos que ayuden a prevenir violencias y, garantizar sus derechos y libertades, proteger a todas las mujeres entendiendo sus diferentes caracterizaciones sociales que las llevan a encontrarse en un alto grado de vulnerabilidad. En el siguiente mapa conceptual se establece una posible ruta, que puede ser implementada.

Ejemplo de Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle



Atribuciones y Competencias Concejo de Bogotá

La Ley 136 de 1994, establece en el Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Por otro lado, el Acuerdo 348 de 2008, Artículo 3.- establece:

El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., en las leyes especiales y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios y distritos, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá, D.C.

El artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Al Concejo de Bogotá, D.C., le compete reglamentar y dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios y determinar la estructura de la administración distrital central y sus funciones básicas; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 6 del artículo 313 de la Constitución y los numerales 1º y 8º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

20. Crear los empleos necesarios para su funcionamiento.

21. Expedir las normas que autorice la ley para regular las relaciones del Distrito con sus servidores, especialmente las de Carrera Administrativa.

22. Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes:

En desarrollo de esta atribución, es importante mencionar que en artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 se establecen los siguientes principios:

“1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

6. *Coordinación.* Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

7. *No Discriminación.* Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. *Atención Diferenciada.* El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.”

Y en el artículo 19 de la misma Ley se busca evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. De la siguiente forma:

“a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas.

Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.”

En el artículo 6 de la Ley 1641 de 2013 se establece la necesidad de identificar al habitante de calle de la siguiente forma:

“El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población. La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley.”

De la misma forma en el artículo 10 de la Ley 1641 de 2013, se focaliza a la población habitante de calle en los programas y subsidios gubernamentales:

“Las personas habitantes de la calle se incluirán dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, establecido en los artículos 366 de la Constitución Política y 24 de la Ley 1176 de 2007 El

Conpes Social y el Departamento Nacional de Planeación deberán tener en cuenta a esta población, para los fines pertinentes y dentro de sus competencias, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007. Las entidades territoriales deberán incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales. Lo anterior permitirá el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales”.

NORMATIVIDAD

NORMA	OBJETIVO	MEDIDAS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTEMPLADAS DENTRO DE LA NORMA	ENTIDAD ENCARGADA
<p>Ley 1257 / 2008</p> <p>"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman el Código Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando haya amenaza de vida, se le pedirá al agresor abandonar la casa. 2. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima. 3. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar. 4. La víctima deberá acudir a tratamientos reeducativos y terapéuticos en una institución pública o privada, a costa del agresor, incluyendo gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima. 5. Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo. 	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>
<p>Ley 1542 de 2012</p> <p>"Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal"</p>	<p>Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, ¡i tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.</p>	<p>En todos los casos en que se tenga conocimiento de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>

<p>LEY 1641 DE 2013 “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.</p>	<p>La política pública social para habitantes de la calle tendrá las siguientes fases:</p> <p>a) Formulación: En esta fase se precisará y delimitará las situaciones relacionadas con los habitantes de la calle, que incluirá el levantamiento de la línea de base; la caracterización sociodemográfica de la población de referencia; delimitación por ciudades de las áreas con mayor concentración de habitantes de la calle; identificación de actores sociales e institucionales que intervienen en la situación; creación de espacios de reflexión sobre la situación en la que inter-vendrán los diferentes actores comprometidos en ella; definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción. Todo ello conducirá a la formulación del Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle;</p> <p>b) Implementación: Esta fase consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Atención de los Habitantes de la Calle;</p> <p>c) Seguimiento y Evaluación de Impacto: Dentro del Plan Nacional de Atención Integral a los Habitantes de la Calle se dispondrá un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Impacto que garantice el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas y proyectos y las metas trazadas. El sistema medirá los impactos de la implementación de la Política Pública para Habitantes de la Calle.</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>
<p>DECRETO NÚMERO 4796 DE 2011 "Por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 1257 de 2008, fija la obligación de adoptar el modelo y protocolo</p>	<p>El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el</p>	<p>Servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas; cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud de acuerdo con la historia clínica o el dictamen de medicina legal y</p>	<p>Ministerio de salud y protección social.</p>

<p>sanitario de atención integral en salud a víctimas de violencia sexual".</p>	<p>Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.</p>	<p>cuando la autoridad competente valore la situación especial de riesgo y determine que la víctima debe ser reubicada. -Asignación de subsidio monetario, dependiendo del caso</p>	
<p>Resolución 459 de 2012 "Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual"</p>	<p>Brindar a los equipos de salud una herramienta metodológica y conceptual con los criterios básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p>	<p>Paso 1. Preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual Paso 2. Verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud Paso 3. Recepción inmediata de la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas Paso 4. Realizar una completa valoración clínica inicial de la víctima</p>	<p>Ministerio de salud y protección social.</p>
<p>DECRETO 166 DE 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.</p>	<p>La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se desarrolla a través de las Estrategias de Transversalización, Territorialización, Corresponsabilidad y Comunicación. a) Transversalización. Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que orientan la incorporación del enfoque de derechos y de género en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de los sectores central, descentralizado y el de las localidades, así como en la gestión administrativa, teniendo en cuenta, para ello, que la responsabilidad de la transversalización recae en los propios actores que hacen parte del proceso. b) Territorialización. Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>

		<p>Capital que orientan la creación y recreación de escenarios institucionales, así como de espacios y mecanismos para garantizar la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en los territorios rurales y urbanos de las localidades.</p> <p>c) Corresponsabilidad. Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que, mediante la cooperación entre diversos actores, tales como las instituciones (sectores central, descentralizado y de localidades), el sector solidario, el sector privado (empresas y gremios) los organismos de cooperación (nacional e internacional), la expresión organizada de la sociedad civil, de manera diferencial y responsable, contribuyen a la construcción colectiva y cumplimiento de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.</p> <p>d) Comunicación. Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que orientan la comunicación e información sobre el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.</p>	
<p>Acuerdo 421 de 2009</p> <p>“Por el cual se ordena la creación del sistema distrital de protección integral a las mujeres víctimas de violencia y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Este sistema tendrá por objeto; 1. Generar una estrategia Interinstitucional que permita atender de manera prioritaria y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencias de género en Bogotá, incluyendo la garantía de la atención médica y psicológica, el acompañamiento institucional y la asesoría jurídica en todas y cada una de las localidades de Bogotá. 2.</p>	<p>Las Secretarías Distritales de Planeación, Integración Social y Gobierno, en conjunto con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, definirán una estrategia de comunicaciones con lenguaje no sexista e incluyente para que todas las entidades del Distrito trabajen conjuntamente en la prevención y atención de las manifestaciones de las violencias de género</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>

	<p>Propender por la restitución prioritaria de los derechos vulnerados a las mujeres y la garantía del ejercicio pleno de su ciudadanía. 3. Diseñar y desarrollar una estrategia de prevención de las violencias contra las mujeres, en las escuelas o instituciones educativas distritales y los medios de comunicación distrital y local.</p>		
<p>DECRETO 560 DE 2015 "Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los Decretos Distritales Nos 136 de 2005 y 170 de 2007"</p>	<p>Adóptese la Política Pública Distrital para el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle, orientada a la promoción, protección, restablecimiento, garantía y realización de los derechos de las Ciudadanas y los Ciudadanos Habitantes de Calle del Distrito Capital.</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Generación de conocimiento para la protección, prevención y atención integral. * Gestión social para el reconocimiento del Fenómeno de la Habitabilidad en Calle. * Prevención y atención social con personas en riesgo de habitar calle * Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo de habitar calle, con alta permanencia en calle o en situación de vida en calle. * Atención social de las ciudadanas y ciudadanos habitantes de calle para la dignificación de sus condiciones de vida * Ampliación de oportunidades para la inclusión social 	<p>Administración Distrital Bogotá.</p>
<p>Proyecto de acuerdo 622 de 2008 "Por medio del cual se crea e implementa el sistema distrital de justicia de género en la ciudad de Bogotá"</p>	<p>Contribuir en el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes del Distrito Capital, garantizándoles el acceso a la justicia desde un enfoque de derechos con</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar Asesoría Jurídica especializada y Litigio de Género, dirigido a las mujeres, niñas y adolescentes en las localidades del D.C. 2. Adelantar acciones de incidencia normativa. 3. Realizar procesos de sensibilización en Género, Justicia y Derecho a nivel Distrital y Local. 4. Diseñar e implementar un 	<p>Administración Distrital Bogotá.</p>

	<p>perspectiva de Género, a través de la creación, implementación y puesta en marcha del Sistema Distrital Justicia de Género</p>	<p>sistema de indicadores de justicia de género.</p> <p>5. Promover el desarrollo de programas y estrategias para la difusión de los conocimientos básicos sobre los derechos de las mujeres y sus procedimientos legales.</p> <p>6. Coordinar con las instancias del orden nacional con competencias en derechos de las Mujeres, las acciones necesarias para el fortalecimiento del sistema Distrital de Justicia de Género y el desarrollo de sus objetivos.</p> <p>7. Establecer estrategias de incidencia sobre decisiones relacionadas con el Sistema de Justicia a nivel nacional.</p> <p>8. Dirigir y desarrollar en el ámbito Distrital las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Distrital Justicia de Género, acorde con los criterios establecidos en la Política Pública para las Mujeres del D.C.</p> <p>9. Promover la sensibilización y formación en género, Justicia y derecho, de manera continua y sistemática para las servidoras y servidores judiciales y administrativos conocedores o con competencias en causas jurídicas de mujeres en el Distrito Capital.</p> <p>10. Hacer seguimiento a planes, programas, proyectos y acciones ejecutadas con el fin de incorporar la perspectiva de género y la equidad de género en el acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes en el DC.</p> <p>11. Impulsar y realizar la incidencia necesaria en la producción y modificación de un cuerpo normativo distrital que se piense y se estructure desde un enfoque de derechos con perspectiva de género.</p> <p>12. Establecer estrategias de articulación con las instancias del orden nacional, con competencias en el tema, para la incidencia en la agenda normativa nacional.</p>	
Proyecto de	El objetivo de este Proyecto de	1. Generar una estrategia Interinstitucional que permita	Administración Distrital Bogotá.

<p>acuerdo 193 de 2013</p> <p>"Por medio del cual se dictan normas para la divulgación y acceso a la información sobre los trámites de denuncia y atención para las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de la violencia por género"</p>	<p>Acuerdo es divulgar el procedimiento para la denuncia de casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el Distrito Capital en razón de su género, y las rutas de acceso a la oferta de servicios; a través de un enlace en las páginas de Internet de las entidades del Distrito.</p>	<p>atender de manera prioritaria y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencias de género en Bogotá, incluyendo la garantía de la atención médica y psicológica, el acompañamiento institucional y la asesoría jurídica en todos y cada una de las localidades de Bogotá.</p> <p>2. Propender por la restitución prioritaria de los derechos vulnerados a las mujeres y la garantía del ejercicio pleno de su ciudadanía.</p> <p>3. Diseñar y desarrollar una estrategia de prevención de las violencias contra las mujeres, en las escuelas o instituciones educativas distritales y los medios de comunicación distrital y local.</p>	
--	---	---	--

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003: En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Con la presente iniciativa se considera que no se compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades enunciadas y que se encuentran como responsables de cada meta.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

La Administración Distrital asumirá el impacto fiscal del proyecto de acuerdo con la implementación de las siguientes metas del Plan de Desarrollo Distrital:

Pilar 1. Igualdad de Calidad de Vida

Programa: 4.1.12. Mujeres Protagonistas, activas y empoderadas en el cierre de brechas de género. Cuyo presupuesto para el cuatrienio está estimado en cerca de \$63.245 millones

SECTOR: Mujer		
Meta Resultado	Indicador Resultado	LB/Fuente/Año Resultado
Aumentar en un 5% la participación de mujeres en las instancias y espacios de participación y en sus niveles decisorios.	Porcentaje de Mujeres que integran las instancias y espacios de participación ciudadana.	43% (Secretaría de la Mujer, 2015)
Alcanzar una tasa de demanda de atención de las casas de igualdad de oportunidades y casas de todas las mujeres, correspondiente a 20 puntos durante el cuatrienio.	Tasa de demanda de atención en las casas de igualdad de oportunidades para las mujeres durante el cuatrienio.	15.38 (Secretaría de la Mujer, 2016)
Aumentar a 1,4 la tasa de utilización de servicios psicosociales con enfoque de derechos de las mujeres, de género y diferencial.	Tasa de utilización de servicios psicosociales con enfoque de derechos de las mujeres, de género y diferencial.	1,19 (Secretaría de la Mujer, 2016)
Aumentar en el cuatrienio 15% las consultas al Observatorio de Mujeres y Equidad de Género	Número de consultas a la línea de observación de emprendimiento de mujeres.	38.400 (cálculos 2015)
100% de los sectores transversalizan la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.	Número de planes sectoriales implementados.	13 (SD Mujer, 2015)

Fuente: Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, 2016

Pilar 3. Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana

Programa 4.3.2 Fortalecimiento del sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencias – SOFIA. Cuyo presupuesto para el cuatrienio está estimado en cerca de \$75.562 millones

SECTOR: Mujer		
Meta Resultado	Indicador Resultado	LB/Fuente/Año Resultado
Alcanzar una tasa de demanda de atención de violencia contra las mujeres correspondientes a tres puntos.	Tasa de demanda de atención de violencias contra las mujeres correspondientes a 5 puntos	S/I
Reducir el índice de tolerancia institucional contra las mujeres en la dimensión de protección para los sectores de justicia y protección.	Índice de tolerancia institucional. Reducir a un nivel bajo (baja tolerancia 0- 0,2), (media tolerancia 0,21- 0,4), (alta tolerancia 0,41- 1)	0,37 (ONU Mujeres, 2015)
Reducir en 5 punto porcentuales la tolerancia institucional y social a las violencias contra las mujeres.	Porcentaje de tolerancia institucional a las violencias contra las mujeres. Porcentaje de tolerancia social a las violencias contra las mujeres.	54% (ONU-Mujeres, 2015) 43% (ONU-Mujeres, 2015)
Aumentar a 4 puntos la tasa de utilización de servicio de atención telefónica para la prevención de las violencias contra las mujeres.	Tasa de utilización de servicios.	0,39 (SD Mujer, 2016)
Garantizar la atención del 100% de solicitudes de acogida para mujeres víctimas de violencia realizadas por autoridades competentes de acuerdo a la misión de la SD Mujer y el Modelo de Casas Refugio.	% de solicitudes de acogida a mujeres víctimas atendidas efectivamente en casas de refugio.	S/I
Lograr la consolidación del 100% de la información oficial en materia de violencias contra las mujeres, a través de un sistema integrado de medición.	Disponibilidad de bases de datos periódicas y otras fuentes de información sobre violencias contra las mujeres en sus diversas manifestaciones. Numero de instituciones del sector público que ofrecen información estadística en materia de violencias contra las mujeres.	6(OMEG, 2015) 7(OMEG, 2015)

Fuente: Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, 2016

**Metas y Proyectos de Inversión Plan de Desarrollo 2016-2020
Atención Mujeres Habitantes de Calle**

Atender a 16.667 mujeres víctimas de violencias a través de la oferta institucional de la SD Mujer
Implementar en 20 Localidades el Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador SOFIA
Brindar 1 lineamiento Técnico en la formación del 100% de los servidores y servidoras de entidades distritales con competencia en prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres
Realizar 1 proceso de fortalecimiento y seguimiento a la implementación del SOFIA
Capacitar 5.000 servidoras y servidores profesionales en derecho en temáticas de mujer y género
Implementar un proceso de fortalecimiento de capacidades de servidores y servidoras con responsabilidades en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y lucha contra el machismo
Proteger integralmente 2.859 mujeres, sus hijos e hijas víctimas de violencias a través de casas refugio
Proteger 3.200 personas (mujeres víctimas de violencia y personas a cargo) A través de Casas Refugio, de manera integral
Operar 1 Sistema Integrado de Medición Oficial de las Violencias Contra las Mujeres en el D.C.
Realizar 12.418 intervenciones socio-jurídicas especializadas ante instancias judiciales y/o administrativas en los casos de violencias contra las mujeres
Representar 1.000 Casos Jurídicamente, de violencias contra las mujeres en el Distrito Capital
Realizar 35.000 orientaciones y asesorías jurídicas a través de escenarios de fiscalías (CAPIF, CAVIF y CAIVAS) y Casas de Justicia
Fortalecimiento de 500 mujeres en instancias de participación
Proyecto 1108: Prevención y Atención del Fenómeno de Habitabilidad en Calle
Disminuir hasta en 15% la insatisfacción con el acceso a la atención en salud de los afiliados a Capital Salud a 2019

Fuente: Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, 2016

Honorables Concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

Honorables Concejales,


CÉSAR GARCÍA VARGAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
YEFER YESID VEGA BOBADILLA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
JORGE LOZADA VALDERRAMA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
ROBERTO HINESTROSA REY
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
ROLANDO ALBERTO GONZALEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
PEDRO JULIAN SIERRA LÓPEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
MARIA FERNANDA ROJAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
ÁNGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN MILLÁN
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

ÁLVARO CAICEDO LEGUIZAMÓN
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

JORGE DURÁN SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

NELSON CUBIDES SALAZAR
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado

GLORIA STELLA DÍAZ ORTÍZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
JAIRO CARDOZO SALAZAR
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
EMEL ROJAS CASTILLO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
XINIA NAVARRO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
MANUEL JOSÉ SARMIENTO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
ALVARO ARGOTE MUÑOZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
JUAN CARLOS FLÓREZ ARCILA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
OLGA VICTORIA RUBIO CORTES
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 273 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Con fundamento en lo dispuesto en la Carta Política, El Estatuto Orgánico del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numerales 1 y 25, y el artículo 66, del Acuerdo 348 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Créase e inclúyase la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” en el Modelo Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, como un conjunto de acciones, medidas y dispositivos para visibilizar, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle. De la misma forma que se definirán programas y estrategias especiales para garantizar la atención diferencial y con enfoque de género.

Parágrafo 1: La “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” será coordinada por la Secretaría Distrital de Integración Social y buscará avanzar en la garantía de los derechos de la población de mujeres habitantes de calle, en el marco del cumplimiento de los componentes de Política Pública para el Fenómeno de Habitabilidad en calle contemplados en Acuerdo Distrital 366 de 2009, la Ley Nacional 1641 de 2013 y el Decreto Distrital 560 de 2015, relacionados con: desarrollo humano y atención social integral, atención integral e integrada en salud, seguridad humana y convivencia ciudadana, acompañamiento psicosocial, generación de ingresos, responsabilidad social empresarial y formación para el trabajo, movilización ciudadana y Redes de Apoyo Social y Desarrollo Urbano Incluyente.

Parágrafo 2: En los casos que se requiera, la Administración Distrital, bajo los lineamientos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social, establecerán el manejo adecuado de los animales de compañía, bajo el entendido de que hacen parte de su cotidianidad y son soporte afectivo para esta población.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital establecerá procesos para caracterizar, desde el enfoque de género, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y sociales de las mujeres habitantes de calle, así como aquellas mujeres que se encuentren en alto riesgo de habitar calle, previniendo y diagnosticando cualquier vulneración a sus derechos.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, a través de las entidades encargadas de implementar la Política Pública Distrital para el fenómeno de habitabilidad en calle, establecerá en el modelo distrital, los mecanismos y estrategias intersectoriales de prevención integral dirigidos a las mujeres caracterizadas en alto riesgo de habitar calle.

ARTÍCULO 4. Los planes Indicativo y Cuatrienal de la Política Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, definirán estrategias dirigidas a la transformación de los imaginarios adversos en contra de las mujeres habitantes de calle, la disminución de las situaciones de discriminación e inequidad y la resolución de conflictos relacionados con la presencia de mujeres habitantes de calle en los diferentes territorios de la ciudad.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, la Secretaría de la Mujer y la Secretaria Distrital de Salud, en articulación con los otros sectores de la Administración, dispondrán de un equipo interdisciplinario especializado de Contacto Activo que permita garantizar la aplicación y articulación de la ruta en los diferentes puntos de localización de las mujeres habitantes de calle y mujeres en riesgo de habitar calle.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital establecerá programas de sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos de las entidades distritales, en atención integral y restablecimiento de los derechos a las mujeres habitantes de calle, con enfoque de género y diferencial.

ARTÍCULO 7. La “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” será incluida en todos los sistemas, consejos y espacios de articulación que comprendan temas de prevención y atención a mujeres y a ciudadanos habitantes de calle; estableciendo espacios específicos para mujeres habitantes de calle.

ARTÍCULO 8. La Administración Distrital tendrá un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para la expedición del Decreto Reglamentario que desarrolle la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*”. De la misma forma, las entidades distritales que formen parte de la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*”, entregarán anualmente un informe al Concejo de Bogotá donde se observe el avance de la ruta, los programas y las metas que comprenden en la garantía y restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 9.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 274 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”

EXPOSICION DE MOTIVOS

MARCO HISTORICO

El Festival de Cine de Bogotá, organizado por la Corporación Internacional de Cine, se inició en 1984 como una necesidad de premiar los logros del Cine Colombiano. Para su Segunda Edición el Festival cotejó la producción nacional con las cinematografías de los países Andinos y continuó con homenajes a las cinematografías del Caribe, Sudamérica, España, Francia, África, el Pacífico, Italia, España, Argentina, Chile, Brasil, China, Japón, Corea, Egipto, Alemania, India Turquía y Filipinas.

El Festival es reconocido por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Cine, FIAPF, entidad que regula los Festivales, como un Festival Mundial especializado en películas de largometraje de Nuevos Directores.

Se realiza anualmente en el mes de octubre, y cuenta con la participación de las producciones más destacadas de la cinematografía a nivel mundial, este año el Festival en el mes de octubre conmemorara y celebrara el trigésimo Festival.

El Festival se especializa en premiar a los nuevos talentos quienes participan en el certamen con sus óperas primas, segundas y terceras películas, siendo pionero en mostrar las miradas vanguardistas y frescas sobre cómo hacer cine actualmente.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2004 ha abierto una convocatoria para Documentales sobre Arte y la ha denominado "Enrique Grau" en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Se inició así otra sección de competencia internacional de suma importancia para todos aquellos que observan el arte y tienen puntos de vista sobre el mismo de una manera creativa, novedosa y contemporánea.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2007 ha abierto una convocatoria para muestras de Documentales sobre el Medio Ambiente y tiene una convocatoria para Competencia Internacional.

Desde el 2011 el Festival ha creado una categoría que busca analizar la manera como el cine es utilizado por la religión en el Festival de Cine Sagrado.

A nivel nacional, se concede el Círculo Precolombino de Oro a la Mejor Película Colombiana, el Mejor Corto Colombiano y el Premio Alexis a directores menores de 18 años. Este año el Festival continúa con las secciones internacionales de Animación, Cortometraje y Muestra Infantil.

Igualmente el Festival de Cine de Bogotá entrega una Distinción a una persona o entidad que se haya distinguido en el campo colombiano y/o internacional, por sus aportes a la imagen en movimiento tanto nacional como internacional.

Las películas ganadoras en las ya 29 ediciones del festival han sido:

1984 “EL ESCARABAJO” de Lisandro Duque

1985 “CONDORRES NO ENTIERRAN TODOS LOS DIAS” de Francisco Norden.

1986 “FRIDA”. de PAUL LEDUC.

1987 “VISA USA” de Lisandro Duque.

1988 “MADE IN ARGENTINA” de “JUAN JOSÉ JUSID”

1989 “LA DAMA DEL CINE SHANGAI” de Guielherme D’Almeida Prado.

1990 “CAMPANAS TARDIAS” de Wu Zunui

1991 “ALIAS LA GRINGA” Roberto Durán.

1992 “EL DESIERTO” de Mihkhail S. Katz.

1993 “TODOS SOMOS ESTRELLAS”, Felipe de Gregory

1994 “LA ARDILLA ROJA”, Julio Medem.

1995 “SALTO AL VACÍO” de Carlos Carpasoro.

1996 “ENTRE ROJAS” de Azucena Rodríguez.

1997 “LA MIA GENERAZIONE” de Wilma Labate.

1998 “LA VENDEDORA DE ROSAS” de Víctor Gaviria.

1999 “DIME QUE ESTOY SOÑANDO” de Claude Mourieras.

2000 “AMORES PERROS” de Alejandro González

2001 “EL BOLA” de Achero Maña.

2002 “MAGONIA” de Ineke Smits

2003 “MANITO” de Eric Eason.

2004 “EL REY” de Antonio Dorado.

2005 “GARÚA” de Gustavo Corrado

2006 “EL CUSTODIO” de Rodrigo Moreno.

2007 “PROHIBIDO PROHIBIR” de Jorge Durán.

2008 “EL BAÑO DEL PAPA” de César Charlone y Enrique Fernández

2009 “LA TETA ASUSTADA” de Claudia Llosa.

2010 “RETRATOS EN UN MAR DE MENTIRAS” de Carlos Gaviria.

2011 “LA MUJER DE IVÁN” de Francisca Silva.

Categorías que se premian en el Festival de Cine de Bogotá:

El Festival en su ferviente interés por mostrar una mirada amplia y diversa sobre el cine, posee once categorías, que abarcan temáticas y formatos diferentes de capturan bajo cámara la realidad:

XXIX Festival De Cine:

Categoría que se ha mantenido desde el inicio del Festival y por la cual se premia a los nuevos directores.

XVIII Festival De Video:

Siendo conscientes de los nuevos formatos, y no solo de ellos sino de las formas de expresión y la versatilidad, el Festival abre a partir del año 1994 una sección dedicada al video y al videoarte.

XI Premio Al Documental Social:

Presente en el Festival desde 2001, el premio al Documental Social ha mostrado importantes problemáticas que afectan a la sociedad, cumpliendo con el doble papel de representar e informar.

X Muestra De Cine Digital:

En medio de la era digital, el Festival desde 2002, ofrece una muestra de cine realizado en este formato, dando apertura así a la tecnología dentro del mundo del cine y mostrando la capacidad de esta para crear mundos oníricos y fantásticos.

IX Documental Sobre Arte “Enrique Grau”:

A partir del año 2003, se abre la convocatoria para Documentales sobre Arte bajo el nombre de “Enrique Grau” en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Ofreciendo al espectador la posibilidad de inspirarse con las historias de vida y obras de artistas provenientes de diferentes partes del mundo.

VIII Muestra De Animación:

La diversidad que alcanza la técnica en el medio audiovisual permite mayores posibilidades a la representación, es por ello que el Festival decide abrir en 2004 una muestra de animación exhibiendo no sólo material internacional sino trabajos de colombianos y colombianas que han incursionado en este campo.

VI Documental Sobre El Medio Ambiente:

En medio de un panorama discursivo que protege y procura importancia al medio ambiente, la difusión de la necesidad de reflexionar sobre el entorno y la naturaleza se pone a la orden del día, siendo de este modo el tema principal de muchos documental, observando el volumen y la importancia de la producción de este material, el Festival crea la categoría en 2006.

VI Muestra De Cortometraje:

Siendo el cortometraje una de las formas de narrativa audiovisual, el Festival abre una categoría en el año 2006, dividida en dos partes, una dedicada a la muestra internacional y otra a la competencia nacional, en donde compiten todos los largometrajes realizados por colombianos y colombianas, optando no solo por el premio sino también por cierta cantidad de dinero como incentivo al proceso creativo.

VI Premio Alexis

Con el objetivo no solo de reconocer a los nuevos creadores, sino también a los jóvenes creadores menores de 18 años en 2006 se crea este premio, en homenaje al joven cineasta colombo-estadounidense Alexis Echavarría, quien falleció a los 16 años.

VI Muestra Infantil.

En 2006, año en el que el Festival da apertura a gran parte de sus categorías, también se piensa un lugar para los y las cinéfilas más pequeños: para los niños, por ello se crea la muestra de cine infantil dando a conocer producciones de todas partes del globo terráqueo.

II Festival Cine Sagrado

Es esta la categoría más reciente del Festival, creada en el año 2011, con el objetivo de mostrar las diversas caras y representaciones de lo sagrado, siendo la primera muestra una mirada al cine católico.

De esta forma se busca reflejar una mirada de todas las realidades que se viven, así mismo ha contado con la participación activa numerosos países y de grandes artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

MARCO SOCIAL

Durante su trayectoria el Festival se ha caracterizado por:

- El Festival de Cine de Bogotá es el evento más importante en Bogotá en el campo cinematográfico, reconocido por más de 63 países.
- Es el único evento que congrega todas las manifestaciones del cine, el documental y la animación con el objeto de premiar lo mejor con el Círculo Precolombino.
- En las 29 ediciones, el Festival ha premiado producciones de más de 26 países.
- Más de un millón de personas han asistido a los eventos del Festival: Exhibiciones, Conferencias, reuniones sociales.
- Más de 15.600 películas han sido exhibidas en el Festival con más de 50.000 presentaciones.
- Es un evento que presenta el estado del arte de un cine de alta calidad diferente a la cartelera corriente.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Este Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad, el reconocimiento del Festival de Cine de Bogotá, como una actividad de interés cultural, dada la importancia histórica y cultural que ha tenido para los/ las habitantes y visitantes de la Ciudad Capital y en particular para el país la realización de este importante evento el cual cumple su vigésimo noveno aniversario.

El Festival se convierte en la oportunidad de promover la creatividad, para generar espacios Nacionales e Internacionales para estimular el talento de los directores y diferentes actores de la cinematografía, al tiempo que proyectan a Bogotá y a Colombia como punto de encuentro de culturas y saberes exponiendo el arte y la cultura.

MARCO JURIDICO.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Art. 7: “El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Art. 8: “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

De conformidad a lo establecido en el **Art. 313 Numeral 9:** Corresponde al Concejo: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio”. Siendo esta una misión encomendada por la Carta Magna la corporación está facultada para velar, controlar, preservar y defender una de las manifestaciones culturales que presenta nuestra ciudad.

Art.70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Art. 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestación esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 397 DE 1997. Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Art. 4. Definición cultural de la Nación.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de los bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Art.18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y proporcionara la creación, la actividad artística y cultural e investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgara incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la

investigación a nivel individual y colectivo de cada una de las siguientes expresiones culturales :

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas

DECRETO LEY 1421. Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTICULO 12 Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en la medida en que sólo busca el reconocimiento de una actividad tan importante para la ciudad, como lo es el Festival de Cine de Bogotá el cual viene realizándose por 29 años en nuestra ciudad, propiciando una ventana para incentivar el Cine Colombiano y exponer el Cine Internacional, promoviendo el talento y la cultura.

IMPACTO CULTURAL DEL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA

El Festival de Cine de Bogotá, desde sus comienzos, ha permitido que quienes lo reciben pueden estar al día con nuevas propuesta en cine, documental, animación y cine para niños del país y del resto del mundo.

Es el único evento en el país con Competencia Internacional a nivel mundial.

Desde 1985 ha estado presente en barrios y parques de la ciudad y en sedes naturales como los teatros de cine o en sedes alternas como el Jardín Botánico, el Museo de los Niños, la Catedral de Sal y el Archivo de Bogotá.

El Festival se presenta en teatros comerciales, en salas de arte y ensayo y en muchos casos al aire libre. Varias de sus funciones tienen entrada libre.

La presencia del Festival en los colegios permite que los alumnos hagan prácticas de videos con la proyección del lenguaje del cine.

Las películas relacionadas con la religión dejan ver como se usa este medio para difundir ideas religiosas, muchas de las cuales son joyas de la cinematografía mundial. Como es el caso de los documentales de la Fimoteca Vaticana.

Sus charlas, conferencias y talleres han permitido que se reciba transferencia de conocimientos y en muchos casos se consoliden contactos que terminan en películas.

Sus estímulos a nivel de creadores nacionales se han visto tanto en los largometrajes, como es el caso de Harold Trompetero o en los menores de 18 años como Miguel Gallego que obtuvo el Premio Alexis en el 2011 y este año participó como cortometrajista y ganó una Mención de Honor.

Para el año 2012 Colombia participó con 37 producciones y 55 países enviaron películas con lo cual se demuestra el impacto a nivel internacional.

Es de mencionar que los datos que hacen referencia al Festival de Cine, han sido tomados previa autorización del Presidente del Festival de Cine de Bogotá el Señor Henry Laguado, de la página www.bogocine.com.

CONSIDERACIONES FINALES

El presente proyecto se ha presentado desde el año 2012 al Honorable Concejo de la Ciudad, logrando en su mayoría de veces que se ha sometido a discusión de la corporación el respaldo de los cabildantes y manifestado en sus ponencias. En esta oportunidad se realiza un ajuste al articulado con base a las recomendaciones que ha realizado la Administración Distrital en los condicionantes de su concepto favorable y de las observaciones de los Honorables Ponentes que ha tenido esta iniciativa.

Por todas las consideraciones anteriores, por ser de interés y conveniencia para consolidar el desarrollo cultural y social de nuestra ciudad y su carácter cosmopolita, sin detrimento de afianzar su identidad, presento a consideración del Honorable Concejo de Bogotá este proyecto de acuerdo, para que sea sometido al trámite debido y pueda convertirse en Acuerdo Distrital, haciendo justicia, además, con las y los estoicos artistas nacionales y capitalinos, que, con su propia iniciativa y recursos realizan este importantísimo festival.

De la misma manera queremos hacer énfasis que durante años esta corporación ha venido apoyando y elevando al nivel de Eventos de Interés Cultural estas expresiones, que fomentan la cultura y que promueven el talento de los artistas Bogotanos, Acuerdos como el Festival de Rock al Parque, Festival Iberoamericano de Teatro, Acuerdo 165 de 2005 Encuentro Internacional de Expresión Negra. Acuerdo Distrital 178 de 2005 Por medio del cual se declaran de Interés Cultural las Actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, entre otros.

Este Cabildo ha aprobado estas iniciativas convirtiéndolas en Acuerdos de la ciudad respetando y acatando la normatividad existente de acuerdo a las competencias del Concejo e Bogotá.

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá.

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá.

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal Vocero del PDA

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá.

PROYECTO DE ACUERDO N° 274 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”

EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en el numeral 14 del artículo 12 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Festival de Cine de Bogotá existe desde 1984 y ha contado con la participación activa de artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

Que es deber del Concejo de Bogotá regular la preservación y defensa de las actividades y expresiones culturales y artísticas del Distrito Capital.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como actividad de interés cultural “El Festival de Cine de Bogotá”, que se realiza en la Capital de la República cada año en el mes de octubre desde el año 1984, en el cual se integran los diversos géneros y tendencias del cine, que contribuyen al desarrollo cultural de la población, propician la sana recreación, el entretenimiento y el buen uso del tiempo libre, animando el entendimiento y la tolerancia entre Bogotá y las demás regiones del país.

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, podrá apoyar y acompañar la actividad de que trata el artículo anterior dentro del marco de sus competencias y conforme a los procedimientos y lineamientos previstos en el Programa Distrital de estímulos del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., a los días del mes de de 2018



PROYECTO DE ACUERDO N° 275 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARIA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACION EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres durante su vida reproductiva, ésta viene creciendo de forma acelerada en el mundo, por lo que es necesario que se tomen las medidas necesarias para alertar y a la vez generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres, esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es un problema que afecta el útero de la mujer y su salud reproductiva, muchas mujeres desconocen esta enfermedad, lo que la hace más grave, esta se produce cuando el tipo de tejido que normalmente recubre el útero, crece en otro lugar como en los ovarios, detrás del útero o incluso en el intestino o la vejiga, lo que causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas, ocasionando períodos menstruales muy abundantes y generando infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico, puede haber mucha sintomatología mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis, una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse, y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años Sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2017 en Bogotá esta cifra asciende 72.546 mujeres.

PROYECCIONES DE POBLACION 2005 – 2017

TOTAL POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2005	1.253.567	599.237	654.330	65.433
2006	1.279.160	611.077	668.083	66.808
2007	1.307.308	623.885	683.423	68.342
2008	1.335.687	636.860	698.827	69.883
2009	1.360.837	648.850	711.987	71.199
2010	1.380.673	659.171	721.502	72.150
2011	1.395.785	668.085	727.700	72.770
2012	1.405.534	675.222	730.312	73.031
2013	1.411.424	681.165	730.259	73.026
2014	1.416.140	686.975	729.165	72.917
2015	1.421.576	693.364	728.212	72.821
2016	1.427.076	700.202	726.874	72.687
2017	1.432.829	707.370	725.459	72.546

Fuente: DANE.

La idea del presente proyecto de acuerdo es generar mecanismos de prevención, detección y atención de esta enfermedad en la población de mujeres más vulnerables y de escasos recursos, pues evidente que el mayor registro de padecimiento de la enfermedad está asociada a la condición de pobreza de las mujeres pues por su condición no pueden acceder a diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El principal objetivo de esta iniciativa es minimizar por medio de la prevención, promoción y atención la afectación que tiene una enfermedad como la endometriosis en las mujeres de nuestra ciudad, busca prevenir que esta enfermedad siga teniendo incidencia en la salud reproductiva de las mujeres que sin saberlo empiezan a padecer esta enfermedad, así mismo atender y prestar el tratamiento necesario a las mujeres que la están padeciendo con el fin de mejorar su calidad de vida.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

LEY ESTATUTARIA 1551 DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

DECRETO 2968 DE 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes

programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo Distrital Bogotá para Todos.

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

Teniendo en cuenta que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales, así mismo la Organización Mundial de la Salud considera la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo, es necesario que el Concejo de Bogotá adopte las medidas necesarias para atender a las mujeres que padecen esta enfermedad, la jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la salud debe atender y adoptar acciones afirmativas tendientes a garantizar este derecho.

JURISPRUDENCIA . Sentencia T-528/14

En este fallo Sin embargo, la Corte sostuvo que, tras 23 años de la Constitución de 1991, la salud reproductiva sigue siendo un “derecho en donde puede reconocerse una insuficiencia de regulación y una opacidad de la jurisprudencia de la Corporación, que en la actualidad merece ser tomado en consideración, máxime cuando la disponibilidad del servicio en relación con los centros de fertilidad ha aumentado en el país en comparación con la década anterior”.

DERECHO A LA REPRODUCCION HUMANA Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN SU FACETA DE SALUD REPRODUCTIVA.

La infertilidad se reitera, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas que la sufren. Si bien, la Sala reconoce que esta enfermedad no involucra gravemente la vida y, no necesariamente, la dignidad o a la integridad personal, en un aspecto determinante de la condición general de la salud, sí puede interferir negativamente en otras dimensiones vitales

cuando la paternidad/maternidad hace parte del proyecto de vida de la persona o la pareja. Esta situación pone en evidencia que hay una dimensión prestacional del derecho a la salud en la cual no se ha avanzado en lo absoluto, y que deja desprotegido a un sector de la población que demanda servicios médicos para el tratamiento de su infertilidad, como lo tiene para otra cualquier causa de salud. Así las cosas, el Estado debe adoptar acciones afirmativas tendientes a incluir en el sistema de seguridad social en salud técnicas o procedimientos de reproducción asistida, como es el caso de la fertilización in vitro, por constituir servicios médicos que pueden ayudar a superar esta afectación en la salud reproductiva del paciente. No hacerlo, puede resultar violatorio de los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna de las personas. Para precisar esta última idea, y teniendo presente que estamos ante un área de la salud que tiene sus particularidades, entre otras cosas, porque involucra una cantidad de dimensiones del entorno humano, no puede en términos generales concluirse que toda negativa de acceso a la realización de tratamientos de fertilidad vulnera derechos fundamentales, pues debe atenderse a las circunstancias personales de quien solicita este servicio de salud. No es lo mismo, que el tratamiento de fertilidad lo requiera una pareja que ya tiene hijos, al menos uno, y ha materializado su derecho a la reproducción humana y a fundar una familia, a que sea solicitado por una pareja en edad reproductiva que no ha logrado hacer realidad su deseo de ser padre biológico/madre biológica, debido a la infertilidad que afecta su salud reproductiva. Es claro que en el segundo evento descrito, las personas se encuentran en un nivel de afectación mayor al que se enfrenta en el primero y que la negativa de acceso al servicio de salud supone una carga desproporcionada, toda vez que implica una restricción para hacer efectivos los derechos a la reproducción humana, la libertad y la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, y a la libertad para fundar una familia. Lo anterior, es indicativo de que hay una gran ausencia del Estado en la atención de la infertilidad..

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal y fueron proyectados recursos para éste fin dentro del marco del Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 Bogotá mejor para todos, de la siguiente manera :

Presupuesto 2015 Fondo Financiero e Salud, en los programas Atención Integral y eficiente en salud, Código 3-3-1-15-01-09 tiene un presupuesto de \$1.780.662.932000, Programa Aseguramiento Social Universal en Salud, Código 3-3-1-15-01-09-1184 tiene un presupuesto de \$1.252.887.191.000; Programa Atención a la Población pobre no asegurada Código 3-3-1-15-01-09-1185, tiene un presupuesto de \$253.542.268.000.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios

para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal De Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá



PROYECTO DE ACUERDO N° 275 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARIA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACION EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.
2. Que es un mandato legal trabajar por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
3. Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad, del sistema reproductivo, que afecta la salud de las personas que la sufren.
4. Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y seguridad social, adoptarán las políticas necesarias, progresivamente, para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las mujeres propensas o que padezcan de Endometriosis.

Parágrafo. La progresividad de que habla el presente artículo hace relación a la atención prioritaria de las mujeres en condición de vulnerabilidad socioeconómica y social.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Salud adoptará e implementará la ruta de atención que garantice la efectividad de avanzar en este derecho natural de las mujeres a la maternidad de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia.

ARTICULO TERCERO : Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo se garantizará el concurso interinstitucional de las entidades del Distrito y de alianzas intersectoriales, de manera especial entre la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación y Secretaría de la Mujer, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social , entre otras, con el fin de establecer los protocolos y guías de atención estándar que fortalezcan las acciones de promoción y prevención de esta enfermedad.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres..

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de que trata el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 Plan Distrital de Desarrollo en el marco presupuestal dentro de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo como: Atención Integral y eficiente en salud, Aseguramiento Social Universal en Salud y Atención a la Población pobre no asegurada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PROYECTO DE ACUERDO N° 276 DE 2018**PRIMER DEBATE**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca modificar el título y el artículo 6 del Acuerdo 386 de 2009 "Por medio del cual se declara de interés social, recreativo y deportivo la ciclovia de Bogotá y se dictan otras disposiciones", por incorporar dentro del título del Acuerdo como parte importante el sentido cultural de la ciclovia. Y por institucionalizar de carácter permanente como componente de la ciclovia actividades que se contemplan como servicios complementarios de la misma.

No. Proyecto	Trámite	Ponentes
No. 236/16 (Comisión de Gobierno)	No fue sorteado	No fue sorteado
No. 248/16 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas.	H.C Daniel Palacios H.C Angela Garzón
No. 443/16(Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas con modificaciones	H.C Horacio José serpa. H.C Gloria Stella Díaz
No. 087/17(Comisión de Gobierno)	No fue sorteado	No fue sorteado
No. 187/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas.	H.C Edward Anibal Arias H.C Cesar Alfonso García.
No. 350/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Conjunta Positiva	H.C Gloria Elsy Díaz H.C Hollman Morris
No. 543/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte de los dos ponentes	H.C Hollman Morris H.C Edward Arias
No. 031/18 (Comisión de Gobierno)	El proyecto no fue Sorteado	

No. 166/18 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte de los dos ponentes	H.C Ricardo Andrés Correa H.C Diego Fernando Devia

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

El 15 de diciembre de 1974 se realizó el primer ensayo de lo que se conoce hoy como “Ciclovía” fue la primera vez que los Bogotanos se lanzaron a las calles para apropiarse de un espacio exclusivo para los vehículos automotores.

El “Mitin a favor de la Cicla” como lo tituló el periódico el Tiempo, fue iniciativa de una organización independiente sin ánimo de lucro denominada “Procicla” y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, quien habilitó las dos principales vías de la ciudad, la carrera 7 y la carrera 13 entre las calles 72 y el centro de la ciudad por tres horas, de 9: 00 am a 12:00 m, para el tránsito de bicicletas.

Al evento asistieron más 5000 Bogotanos, quienes salieron a manifestar en contra de la proliferación de automóviles, la contaminación ambiental y la falta de oferta recreativa en la ciudad.

El 7 de junio de 1976 se expiden los decretos 566 y 567 donde crea “Las Ciclovías”. En estos decretos se prevé los diferentes tipos de Ciclovía dependiendo de su uso específico.

El 2 de agosto de 1981, se celebra el primer día Nacional de la bicicleta con un recorrido desde la plaza de Bolívar hasta Unicentro, con una asistencia de 5000 personas.

El 20 de Mayo de 1983 Coldeportes declara el Día Nacional de la Bicicleta mediante resolución No. 0634 y en el mes de octubre de 1983 se celebra el tercer día Nacional de la Bicicleta. El 20 de octubre del mismo año la Alcaldía Mayor edita el primer libro sobre Ciclovía, titulado “Ciclovías Bogotá para el Ciudadano”, donde la administración nos deja de legado el proceso histórico de la Ciclovía en fotografías.

En 1995 el I.D.R.D hace un análisis del programa, observando que tipo de población asiste a la Ciclovía en los tramos existentes a lo largo de los 24 kilómetros, se estudió el comportamiento de la Ciclovía y se hicieron revisiones de cómo conectar el sur de la ciudad con el norte.

Desde entonces y gradualmente, se ha venido estructurando hasta llegar a su actual fisonomía y aceptación entre sus miles de usuarios. Su infraestructura permite que cerca de un millón (1'000.000) de usuarios salgan de manera segura de sus casas a practicar diferentes tipos de actividad física.

Para el año de 1998 se amplía el convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y el I.D.R.D donde se le da plena facultad para la administración y control de las

Ciclovías, por otro lado se crea uniformidad, se implementan campañas educativas a lo largo de los corredores.

La Ciclovía se ha convertido en un patrimonio cultural de la Ciudad que tiene reconocimiento internacional por ejemplo dicha actividad fue distinguida en el marco del II Concurso Internacional Ciudades Activas Ciudades Saludables 2005, gracias a su contribución al desarrollo de una actividad física alternativa y eficiente en la ciudad.

Así mismo continúa siendo el modelo internacional más reconocido, promueve la actividad física, el deporte, la recreación y el adecuado uso del tiempo libre, se convierte en un dinamizador de la economía social.

Actualmente el programa de Ciclovía y luego de 40 importantes años de desarrollo y cambios, cuenta con 113,66 Kms, de los cuales 4,78 Kms son ciclorruta, 5,1 se encuentran suspendidos en el sector de Yomasa y 844 mts suspendidos en la conexión de Parkway y Calle 26. Los 7,5 restantes para completar los 121 Kms corresponden a 6,66 Kms del corredor de la Av. NQS y 848,45 mts de la Calle 127 entre Av. Boyacá y Av. Suba que fueron suspendidos por medidas de movilidad.

2 CAMBIO DE PRIORIDADES 1985 -1994

Evento

Cambio en las prioridades de la administración distrital.
Pérdida de 33 km y menor conectividad del circuito.
Inequidad del circuito: 80% ubicado in barrios de clase media-alta.

Desaparición del Comité de la Ciclovía.

Actores

- Comunidad: Ciudadanos (cierre de calles y participación).
- Gobierno: Secretaría de Tránsito y Transporte.

1 DESARROLLO 1974 -1984

Evento

1974 - 1976: Primer y segundo ensayos de la Ciclovía.
1976: Estudio de desarrollo urbano y creación del concepto de Ciclovía.

1976: Decreto distrital que definió la Ciclovía y estableció 4 rutas.

1982: Cambio en la administración distrital—política pública de recuperación del espacio público para los ciudadanos.
1982: Inauguración de la Ciclovía semanal y creación del Comité de la Ciclovía.

Actores

- Comunidad: Fundación Pro-Recreación y almacén Ciclopedia.
- Gobierno:
 - Distrito: Secretaría de Tránsito y Transporte, Instituto de Desarrollo Urbano, Alcaldía Mayor, Policía, Secretaría de Educación
 - Nacional: COLDEPORTES, Federación Nacional de Ciclismo

3 MODERNIZACIÓN 1995 -2007

Evento

1995: Cambio en la administración distrital—mayor responsabilidad del gobierno distrital ante sus ciudadanos.

1995: La administración del programa se asigna al Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Crecimiento de 21km a 121km.

Cubrimiento: 70% de las localidades. Mayor equidad y un circuito interconectado.

Inclusión de actividades paralelas. -Recreovía.

1995-2007: Políticas de cultura ciudadana y transporte sostenible (TransMilenio).

1997: Financiación privada 25%.

2000: Inicio de sistema de transporte masivo -TransMilenio (pérdida de avenida principal).

2005: Seminario Internacional de Ciclovías Internacionales: Red de Ciclovías Unidas de las Américas (CUA).

2006: Re-inauguración.

2007: Proyecto para cambiar el horario.

Actores

- Comunidad: Usuarios del programa y activistas (políticos y comunidad).
- Gobierno:
 - Distrital: Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Secretaría de Tránsito y Transporte, Instituto de Desarrollo Urbano, Alcaldía Mayor, Policía, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Concejo de Bogotá.
 - Nacional: Congreso.

4 CONTINUIDAD 2008 >>

Evento

Pérdida de 22 km (TransMilenio)

Promedio de participantes 1,000,000

Aumento de actividades paralelas—Recreovía

Actores

- Comunidad: ciudadanos, activistas, políticos
- Distrital: Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Secretaría de Tránsito y Transporte, Instituto de Desarrollo Urbano, Alcaldía Mayor, Policía, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Concejo de Bogotá.
- Nacional: Congreso

²⁹ https://cicloviarecreativa.uniandes.edu.co/espanol/images/anexos/historia_ciclovía.pdf

La ciclovía cuenta actualmente con puntos seguros dentro de los cuales Seguros Colpatria ha ubicado 38 puntos que se encuentran a lo largo de todo el recorrido de la Ciclovía; 33 de los cuales serán Puntos Seguros³⁰ para facilitar el tránsito en intersecciones y puntos de accidentalidad; y 5 Zonas Sanas, en dicho puntos se encuentran servicios de hidratación para la familia y sus mascotas; zona de estiramiento, con personal capacitado; zonas de bienestar con servicio de baño, zona de cambio de pañal y de atención en primeros auxilios.

Puntos de Hidratación –EAB

A partir del 6 de septiembre de 2015³¹, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hace presencia permanente en 10 puntos de la Ciclovía en los denominados puntos de hidratación. Estos puntos tienen una capacidad de mil litros para abastecer aproximadamente a 5000 personas. Dentro de los puntos de hidratación están ubicados en:

- Carrera 7 calle 82
- Carrera 7 calle 50
- Parque Santander
- Carrera 15 calle 97
- Av calle 116 carrera 9
- Av Boyaca carrera 39
- Entre otros.

La ciclovía cuenta con servicios complementarios³² dentro de los cuales están:

Estaciones de servicio:

En todas las rutas de Ciclovía se ubican estaciones de venta, donde los usuarios pueden encontrar diferentes servicios entre ellos venta de alimentos y repuestos para bicicletas. Actualmente se tienen 47 estaciones distribuidas a lo largo de los 113.6 kilómetros que tiene la Ciclovía, ubicadas en zona norte con (19 estaciones), zonas centro con (21), y por último la zona sur con (7) estaciones.

Puntos de Atención al Usuario

Los módulos de atención al usuario, también han tenido una trayectoria en el programa de Ciclovía, la cual comenzó cerca del año 1998, estos módulos están diseñados para que los promotores ubicados en estos puntos, puedan ofrecer orientación y guía a los usuarios. Adecuados también para la realización de actividades preventivas y pedagógicas.

Préstamo de Bicicletas

³⁰ <http://www.axacolpatria.co/portal/Portals/0/cicloviasegura/cicloviasegura/SitioEstatico/index.html>

³¹ <http://www.bogota.gov.co/article/acueducto-de-bogota-hidratar-la-ciclov%C3%ADa-de-los-bogotanos>

³² <http://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/?q=node/177>

Cada fin de semana en horario de 8:30 a.m a 1:30 p.m el programa Ciclovía tiene al servicio de los capitalinos 105 bicicletas no convencionales (triciclos de un puesto, triciclos de 3 puestos, cuatriciclos de un puesto y cuatriciclo de 4 puestos entre otras) las cuales son distribuidas en seis puntos sobre la Ciclovía para el disfrute en familia.

Escuela de Bicicletas

En estas escuelas ayudan a los usuarios a aprender a montar bicicleta, las clases se dan en el horario de 8:30 a.m a 12:30 P.m. El tiempo estimado de enseñanza con el instructor es de 30 minutos, posterior a este tiempo el usuario podrá practicar los pasos básicos indicados por alrededor de 30 minutos más para afianzar su aprendizaje.

Puntos Veterinarios

Con el fin generar conciencia en la tenencia responsable de mascotas y buen uso del espacio público, desde el mes de agosto la Ciclovía en alianza con la entidad privada dispuso 2 puntos veterinarios los cuales rotan cada fin de semana para beneficiar a toda la población que sale a disfrutar de la Ciclovía cada fin de semana con su mascota.

Puntos Recomendación De Actividad Física (Rafi)

Punto de recomendaciones de actividad Física, en el cual encontraran estaciones que permitan evaluar el nivel de actividad física, comportamiento, estratificación del riesgo, el índice de masa corporal, perímetro de cintura, la aptitud cardiovascular, fuerza resistencia y flexibilidad de los habitantes de Bogotá que asistan a los sitios mencionados. Finalmente les será entregando un informe sobre recomendaciones de actividad física y alimentación saludable a quienes participen. Cada fin de semana se habilita un punto para la atención de los ciclousuarios.

Es importante que todos los servicios complementarios con los que cuenta la ciclovía se institucionalicen con el fin de fortalecer su funcionamiento y reconocer su existencia para así lograr que día tras día la ciclovía se nutra y crezca más como actividad cultural, deportiva, recreativa y social en la Capital.

MAPA DE LA CICLOVIA

- Mobiliario Tipo A**
 Usted puede encontrar:
1. Punto de información
 2. Punto de estabilización o atención de Primeros Auxilios
 3. Puntos de alimentación
 4. Puntos de hidratación
 5. Servicio de baño
 6. Ciclotaller
 7. Accesorios para bicicletas
 8. Cicloparqueadero

- Mobiliario Tipo A-1**
 Usted puede encontrar:
1. Puntos de alimentación
 2. Puntos de hidratación
 3. Servicio de baño
 4. Ciclotaller
 5. Accesorios para bicicletas
 6. Cicloparqueadero

- Mobiliario Tipo B**
 Usted puede encontrar:
1. Punto de información
 2. Punto de estabilización o atención de Primeros Auxilios
 3. Puntos de alimentación
 4. Puntos de hidratación
 5. Servicio de baño
 6. Ciclotaller
 7. Cicloparqueadero

- Mobiliario Tipo C**
 Usted puede encontrar:
1. Punto de información
 2. Punto de estabilización o atención de Primeros Auxilios
 3. Puntos de hidratación
 5. Servicio de baño
 6. Cicloparqueadero

Deporte extremo

	Estación de Servicio Tipo A
	Estación de Servicio Tipo A1
	Estación de Servicio Tipo B
	Estación de Servicio Tipo C
	Deporte extremo

Puntos RecreoVía:

- Fin de semana
- Entre semana
- Parques
- Ruta CicloVía



³³ <http://www.inbogota.com/transporte/ciclovia.htm>



3. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Constitución Política

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

“ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

LEY 181 DE 1995

Artículo 1. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 3. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte

Artículo 4. Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

LEY 136 DE 1194

Artículo. 3.

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial

énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

LEY 1098 DE 2006. CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la adopción de medidas a favor de todas las personas en el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
(....)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa están incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad coordinadora como es el IDR. Es decir el presente proyecto de acuerdo no requiere recursos adicionales, y por tanto no genera impacto fiscal.

Es importante resaltar el presente párrafo el cual hace referencia el Concejal Edward Arias en la Ponencia Positiva que presento a esta iniciativa en el periodo normativo del mes de Mayo de 2017:

“Dentro del Plan de Desarrollo, Bogotá mejor para todos, en el artículo 162 “Fortalecimiento del Arte y la Cultura en el Distrito Capital” se establece que “Dentro del primer pilar y el Programa Estratégico “Mejores Oportunidades para el Desarrollo a través de la Cultura, la Recreación y el Deporte”, aumentar a partir de 2017, \$1.500 millones, valor que se indexará a partir de 2018 y hasta 2020, con el IPC registrado el año anterior, con el fin de fortalecer las actividades y festivales artísticos y culturales,

prioritariamente aquellos que han sido reconocidos y/o declarados de interés cultural”.

Igualmente las actividades que se proponen institucionalizar con carácter de permanente, en la actualidad se están llevando a cabo por parte del Distrito a través de sus entidades, lo cual no generaría presupuesto adicional y por tanto impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá
Vocero

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 276 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Modifíquese el título del Acuerdo 386 de 2009 “, el cual quedará así: “Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo y cultural la ciclovia de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 386 de 2009, el cual quedará así: Declarar de interés social, recreativo, deportivo y cultural la ciclovia de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 386 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 6. Adoptar con carácter permanente, como componente de la ciclovia, entre otras las siguientes actividades: Escuela de bicicletas, estaciones de servicio, puntos de atención al usuario, préstamo de bicicletas, puntos de orientación de actividad física, puntos recomendación de actividad física (RAFI) y puntos veterinarios, implementando de manera gradual los puntos de hidratación.

De igual manera se impulsarán actividades deportivas, culturales y recreativas integradas a la ciclovia y al uso de la bicicleta en todas las localidades.

PARÁGRAFO. Con el fin de adelantar las actividades de qué habla el presente artículo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD podrá gestionar convenios con las entidades privadas que las apoyan.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 277 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE LA LACTANCIA MATERNA Y SE APOYA LAS INICIATIVAS DE CREACIÓN DE BANCOS DE LECHE HUMANA EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETIVOS

Establecer estrategias para la protección, promoción, fomento y apoyo a la cultura de la lactancia materna exclusiva y con alimentación complementaria hasta los dos años y más de edad, asegurando sus beneficios y aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante.

Proteger y apoyar el derecho de las madres a la lactancia materna y el derecho de los niños a una alimentación adecuada y saludable.

Contribuir a disminuir la morbilidad, mortalidad y desnutrición del lactante menor de 2 años, prevenir enfermedades y contribuir a la salud y bienestar de las madres.

Suministrar conocimiento, información, educación y asesoría de las ventajas de la lactancia materna sobre los sucedáneos de la leche materna.

Aunado al o anterior apoyar iniciativas públicas o privadas para la creación de bancos de leche humana.

2. JUSTIFICACION

Numerosas investigaciones científicas realizadas en diversas partes del mundo coinciden en las bondades de la lactancia materna en los dos primeros años de vida, etapa crucial del desarrollo del ser humano en todas sus dimensiones.

La lactancia materna genera beneficios en varios órdenes: a nivel de la salud tanto para la madre como para el bebé, reducción de costos para los Estados, beneficios ambientales, reducción de las tasas de mortalidad infantil y desnutrición, disminución de gastos familiares, etc. En fin, son muchos los beneficios de la lactancia materna que ha conducido a los Estados a expedir normas de protección y fomento, a suscribir acuerdos para desarrollar políticas públicas, planes y estrategias que privilegien la lactancia materna por encima de la cultura del biberón y de los sucedáneos de la leche materna y para que se cumpla con lo dispuesto en el Código Internacional para la Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna.

A continuación se exponen los diversos argumentos que sustentan la necesidad de avanzar en la cultura de la lactancia materna.

Importancia de la lactancia materna exclusiva

Según la OMS:

«La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres.» El examen de los datos científicos ha revelado que, a nivel poblacional, la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, pero sin abandonar la lactancia materna hasta los 2 años o más.

Para que las madres puedan iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva durante 6 meses, la OMS y el UNICEF recomiendan:

- *que la lactancia se inicie en la primera hora de vida;*



- que el lactante solo reciba leche materna, sin ningún otro alimento ni bebida, ni siquiera agua;
- que la lactancia se haga a demanda, es decir, con la frecuencia que quiera el niño, tanto de día como de noche;
- que no se utilicen biberones, tetinas ni chupetes.

La leche materna es la primera comida natural para los lactantes. Aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad o más de las necesidades nutricionales del niño durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año.

La leche materna fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas. La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía, y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades.

Estos efectos son mensurables tanto en las sociedades con escasos recursos como en las sociedades ricas

La lactancia materna contribuye a la salud y al bienestar de las madres. Ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, aumenta los recursos familiares y nacionales, es una forma de alimentación segura, y carece de riesgos para el medio ambiente.

La lactancia materna es un acto natural, pero al mismo tiempo es un comportamiento aprendido. Numerosas investigaciones han demostrado que las madres y otros cuidadores necesitan apoyo activo para iniciar y mantener prácticas apropiadas de lactancia materna.

Aunque la mejora de los servicios de maternidad ayuda a aumentar el inicio de la lactancia materna exclusiva, para que las madres no la abandonen es necesario un apoyo de todo el sistema de salud.

Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño.

La alimentación del lactante y del niño pequeño es una piedra angular del desarrollo infantil. Cerca de un 30% de la población mundial de menos de 5 años tiene retraso del crecimiento a consecuencia de una mala alimentación y de infecciones de repetición. Incluso en entornos con escasos recursos la mejora de las prácticas de alimentación puede mejorar la ingesta de calorías y nutrientes, y por consiguiente el estado nutricional.

En la estrategia se hace un llamamiento a la acción en las áreas siguientes:

- Todos los gobiernos deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.
- Todas las madres deberían tener acceso a un apoyo especializado para iniciar y mantener la lactancia exclusivamente materna durante 6 meses e introducir en la dieta del niño alimentos complementarios adecuados e inocuos en el momento oportuno, sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.
- Los profesionales sanitarios deberían estar capacitados para proporcionar asesoramiento eficaz sobre la alimentación, y sus servicios deberían extenderse a la comunidad a través de asesores capacitados, profesionales o legos.
- Los gobiernos deberían examinar los progresos de la aplicación nacional del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y considerar la posibilidad de promulgar nuevas leyes o medidas adicionales para proteger a las familias de las influencias comerciales negativas.
- Los gobiernos deberían promulgar leyes imaginativas para proteger el derecho a la lactancia materna de las mujeres trabajadoras u establecer medios para aplicar esas leyes de conformidad con las normas laborales internacionales.”

Fuente: http://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

La OMS y la UNICEF han señalado que:

[...] no practicar la lactancia natural, y especialmente la lactancia natural exclusiva durante el primer año de vida, representa un factor de riesgo importante a efectos de morbilidad y mortalidad del lactante y del niño

pequeño, que se agrava aún más por la alimentación complementaria inadecuada. Las repercusiones duran toda la vida y son, entre otras, los malos resultados escolares, una productividad reducida y las dificultades de desarrollo intelectual y social. (OMS-UNICEF. Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño. 2003, p. V.)

El Derecho de todas las mujeres a Amamantar y La lactancia materna como un derecho humano

“La lactancia materna forma parte de los derechos a la salud sexual y reproductiva, como es el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y sexualidad, lo que constituye que la decisión de amamantar es un derecho de toda mujer, que permite a su vez satisfacer el derecho de todo niño y de toda niña a una alimentación adecuada y saludable, y a gozar del derecho al más alto estándar de salud.” (Fuente: El Derecho de todas las mujeres a Amamantar, CEFEMINA IBFAN Costa Rica 2000.)

Los niños y las niñas deben tener acceso a los alimentos y nutrición desde que nacen para asegurarles un sano desarrollo. Esto se logra con la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y con alimentos complementarios hasta los dos años y más.

Los gobiernos deben asegurar que las mujeres que deciden amamantar no sufran obstáculos para hacerlo.

Las mujeres no deben ser discriminadas por el hecho de amamantar.

Las mujeres deben recibir adecuada información y el apoyo necesario para lograr amamantar.

Las mujeres deben tomar decisiones informadas libres de presiones comerciales y exigir no estar expuestas a la publicidad por parte de la industria de alimentos infantiles.

El amamantamiento es la forma natural, normal y específica de la especie humana para alimentar a sus hijos e hijas. La leche materna es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hijo tan pronto nace, no solo por su contenido nutricional, sino también por su contribución emocional, ya que el vínculo afectivo que se establece entre la madre y su bebé constituye una experiencia especial, singular e intensa, que vincula al padre y a la familia.

Beneficios de la lactancia materna

Según el Ministerio de Salud y protección social:

La Lactancia Materna es un proceso único” que, por un lado, proporciona alimentación, desarrollo saludable y crecimiento al bebé, un sentimiento de satisfacción a la madre, beneficios sociales y económicos a la familia y la nación, y que, por el otro, reduce la afección de graves enfermedades infecciosas, la morbilidad y la mortalidad infantil y el riesgo de cáncer de mama y ovario en la madre

Estos beneficios, sin embargo, son el resultado de una lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y de un prolongado amamantamiento combinado con una alimentación complementaria.

La Organización Mundial de la Salud, recomienda como estrategia de salud pública mundial, practicar una lactancia materna óptima que comprende, exclusiva durante los primeros seis meses, y con alimentación complementaria adecuada y saludable hasta los dos años y más, encaminada a reducir la morbilidad y mortalidad infantil por causas evitables y a disminuir el riesgo de las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación en la edad adulta.

Diversos estudios evidencian que la lactancia materna salva vidas, evita la morbilidad, la mortalidad, promueve el desarrollo físico y cognitivo óptimo, reduce el riesgo de contraer algunas enfermedades crónicas y aporta grandes beneficios en la salud de las madres, lo que repercute en beneficios económicos para la familia, el sistema de salud, empleadores y el país. Los beneficios más importantes y más visibles de la lactancia materna se pueden evidenciar en la inmediata salud y supervivencia del lactante.

Las tasas de diarrea, las infecciones de las vías respiratorias, la otitis media y otras infecciones, así como las defunciones causadas por estas enfermedades, son menores en los lactantes que son amamantados durante los primeros seis meses de vida en forma exclusiva, que entre los amamantados en forma parcial, o no amamantados.

Igualmente el desarrollo intelectual y motor de los niños amamantados sobresalen en pruebas de desarrollo intelectual y motor, en comparación con los que no son amamantados, resultados significativamente mayores en los bebés nacidos con bajo peso y los amamantados por más tiempo.

La mayoría de las enfermedades crónicas no transmisibles atribuidas a la ausencia de lactancia materna son, las alergias, obesidad, diabetes, hipertensión y algunos tipos de cáncer.

Por su parte, la lactancia materna dentro de la primera hora después del parto estimula la liberación de la oxitocina, hormona que ayuda a contraer el útero, expulsar la placenta, reducir el sangrado post parto y genera sentimientos de amor capaces de estrechar el vínculo afectivo madre hijo.

La lactancia materna exclusiva puede retrasar un nuevo embarazo y a largo plazo las madres que amamantan tienen menos riesgo de sufrir cáncer de mama y de ovario.

La lactancia materna, además de ser el método de alimentación infantil más segura y saludable, también es el menos costoso. La leche materna siempre está lista, no requiere preparación ni necesita combustible, no demanda tiempo adicional para la preparación y esterilización de biberones y ahorra agua.

A estas bondades se une el valor ecológico que tiene la lactancia materna al evitar la contaminación del medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales. Tampoco necesita de grandes industrias para procesar la leche, fabricar empaques y biberones, ni de la ganadería, lo que contribuye a evitar el calentamiento global.

El impacto en el presupuesto familiar por la compra de leches artificiales infantiles, o de tarro, puede resultar nefasto, especialmente cuando se presenta el costo adicional por problemas de salud del niño con enfermedades asociadas a la ausencia de lactancia. Cuando el costo del cuidado médico recae sobre el sistema de salud, el impacto económico es evidente, o cuando la enfermedad del niño ocasiona la ausencia de la madre y del padre al trabajo, los empleadores y la economía también se ven afectados

(Fuente: Ministerio de Salud y protección social. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE EN EL ENTORNO LABORAL, mayo de 2012.)

Plan Decenal de Lactancia Materna- 2010-2020

El Plan Decenal de lactancia materna 2010-2020 adoptado por el Ministerio de salud y protección social destaca los siguientes aspectos sobre la necesidad de avanzar en el país y en las regiones en la cultura de la lactancia materna que generen transformaciones estructurales, aumento de los indicadores de lactancia y cambios en las prácticas de ésta:

La protección, la promoción y el apoyo de la lactancia es una prioridad de desarrollo de cualquier país. Su logro o no tiene implicaciones de órdenes sociales, económicos y ambientales de gran magnitud y en plazos de tiempo distintos.

La alimentación inadecuada de los menores de dos años de edad establece unas condiciones de riesgo y vulnerabilidad incrementada que no sólo los afecta como sujetos, sino a la sociedad en su conjunto, por cuanto se incrementan desigualdades, impacta negativamente en el desarrollo de capacidades de generaciones y genera gastos mayores en disposición de servicios en materia de salud, trabajo, alimentación y dependencia.

La protección, la promoción y el apoyo a la lactancia materna son una prioridad central en la atención de la primera infancia, porque:

- *Constituye la fuente natural e idónea de alimentación de los bebés y niños pequeños. La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y después de este tiempo, junto con una alimentación complementaria apropiada, aseguran el crecimiento y el desarrollo de los niños y niñas.*
- *Cuenta con un desarrollo de intervenciones específicas sustentadas en la evidencia de su eficacia.*
- *Desarrolla estrategias definidas para la protección de la primera infancia y materializa los derechos.*
- *Es una práctica social que aporta significativamente a la disminución de la mortalidad y de la morbilidad infantil, evitable por desnutrición.*

Colombia cuenta con múltiples desarrollos de política pública relacionados con la infancia, la alimentación, la salud, la familia, entre otros, que no se armonizan adecuadamente y que, dadas sus complejidades, van dejando de lado temas tan relevantes como la lactancia materna.

La efectividad de la actuación pública, orientada al goce efectivo de derechos y mejoras concretas en la calidad de vida de las poblaciones, se sustenta en planes de acción que ejecutan las políticas públicas, que organizan

y gestionan acciones específicas, que dan sostenibilidad y que aglutinan esfuerzos con base en los mandatos institucionales y sociales involucrados y desarrollan mecanismos de seguimiento y evaluación que señalen logros y limitantes.

El comportamiento actual de indicadores como hambre, pobreza, mortalidad, morbilidad, condiciones de vida de los niños y las niñas y de las mujeres, aunado a los resultados en los índices de lactancia y las prácticas sociales que la acompañan, demuestran la necesidad de establecer una acción que, de forma sistemática, los transforme estructuralmente.

El Plan se constituye en un instrumento orientado a fines sociales de marcado interés para el conjunto de la sociedad.

Se espera que con la gestión efectiva del Plan se logre en Colombia:

- *El mejoramiento significativo de los índices de la lactancia (iniciación, exclusividad y duración).*
- *Transformaciones en las prácticas sociales relacionadas con la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada de los menores de dos años de edad.*
- *La institucionalidad con capacidades efectivas de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna y la adecuada alimentación de niños y niñas.*
- *Amplio compromiso social.*
- *Aportes concretos a mejores condiciones de calidad de vida de cualquier sujeto que entre en relación con la práctica adecuada de la lactancia materna.*

Encuesta de la Situación Nutricional y a la Encuesta de Demografía y Salud del año 2010 y otros estudios

De acuerdo a la Encuesta de la Situación Nutricional y a la Encuesta de Demografía y Salud del año 2010, la práctica de la lactancia materna en Colombia dista mucho de las recomendaciones internacionales y políticas nacionales.

Esta Encuesta señala que casi la totalidad de las madres (96.0%), manifiestan haber amamantado a su hijo alguna vez y el 4% restante menciona que no amamantó porque, el “niño falleció o rehusó”, o por “enfermedad del niño o de la madre”, “problemas del pezón o de succión”. Las madres que si amamantaron manifiestan que la suspendieron porque, “se les secó”, el niño “rehusó”, porque “ya era la edad” y por el “trabajo”

Según estudios realizados en el país, la duración de la lactancia materna exclusiva pasó de 2.2 meses a 1.8 meses entre 2005 y 2010.

El inicio de otros alimentos diferentes a la leche materna se realiza de manera precoz, a los 2.7 meses los bebés reciben líquidos, a los 5.3 meses alimentos blandos o semisólidos y los sólidos a los 8.0 meses.

La ausencia de la lactancia materna y las prácticas inadecuadas de la alimentación complementaria están asociados a los problemas nutricionales en la primera infancia y en la edad adulta. Los estudios nacionales señalan que 13 de cada 100 niños y niñas menores de 5 años, presentan retardo del crecimiento, cifra que llega a 16% en los niños entre 12 y 23 meses.

La situación desfavorable de la lactancia materna, trae como consecuencia la privación de sus grandes beneficios en la primera infancia, lo que plantea nuevos retos que compromete a la sociedad colombiana, para que en todos los entornos en los que se encuentren los niños y las niñas menores de dos años, sus madres, familias y cuidadores, se desarrollen acciones para la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, con el imperativo público que exige la adecuada alimentación y cuidado de la infancia.

Las leches de fórmula

En un artículo publicado por VIVIANA MARTÍNEZ PÉREZ en el Universal el 8 de junio de 2016, bajo el título “Las leches de fórmula también tienen sus problemas” se destaca las desventajas de este tipo de sucedáneos de la lactancia materna y el jugoso negocio que se mueve detrás de esta industria:

Cada leche está diseñada para su especie de manera específica. En el caso de la leche de vaca, base de la leche de fórmula, está diseñada para el cerebro de un ternero.

Un trabajo muy grande han hecho los grandes fabricantes de leches formuladas durante décadas para entrar en el mercado, pues hoy sus ventas registran un volumen anual de más o menos 45 mil millones de dólares (más de 135 billones de pesos colombianos) en todo el mundo, y se proyecta que aumentarán en más de un 55 %, con lo cual alcanzarían una cifra de cerca de 70 mil millones de dólares en 2019.

Pero, la presencia de leches formuladas junto a la falta de apoyo de muchos países hacia la lactancia materna ha ido haciendo perder poco a poco la confianza de la sociedad en la misma.

La situación ha llegado hasta el punto en que, muchas mujeres y familias enteras han llegado a alimentar a sus bebés con fórmulas, por estar convencidas de que su leche no es suficiente para nutrir a sus hijos o lo que es peor, que es de mala calidad.

Según Francesco Branca, director del Departamento de Nutrición para la Salud y Desarrollo de la OMS “Todavía hay muchos lugares donde se inunda a las madres con información errónea o sesgada a través de la publicidad y la promoción de ventajas sin fundamento sobre la salud. Esto puede distorsionar las percepciones de los padres y madres, y socavar su confianza en la lactancia materna, con el resultado que muchos niños no reciban sus beneficios”.

Ante este hecho, la OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y la Red Internacional de Acción en Materia de Alimentación de Lactantes, IBFAN, hicieron una petición clara en la asamblea: decirle “no” a la “promoción de sucedáneos de la leche materna, incluida la publicidad, la entrega de regalos a los trabajadores de salud y la distribución de muestras gratuitas”.

Y claro, no es extraño que una mamá salga de donde el pediatra con una muestra de leche formulada para darle “un teterito nada más” de esta sustancia su hijo, sin saber que, esa sola porción reemplazará una toma del bebé al pecho y eso, en poco tiempo, irá disminuyendo su producción de leche y por ende, irá aumentando cada biberón.

Según Lorena Beltrán Villamil, directora del grupo de apoyo a lactancia materna, Amamantar Cartagena “Las leches de fórmula están relacionadas principalmente con la presencia infecciones a nivel intestinal y digestivo, pero también pueden llevar a desarrollar alergias por el contacto con la proteína de la leche de vaca que no es la hecha para el cuerpo de un bebé humano; además, el bebé que toma leche de fórmula tiene muchas más infecciones respiratorias que el alimentado con leche materna”.

Una de las infecciones más conocida y cuyo origen está relacionado con el consumo de esta sustancia, es la enterocolitis necrotizante, que es la muerte del tejido intestinal, y que pese a ocurrir con mayor frecuencia en bebés prematuros o enfermos, se puede dar en cualquier bebé que consuma sólo leche de fórmula.

“Con la leche artificial los niños pueden llegar a sobrealimentarse y tener problemas de peso, pues tiene muy alta cantidad de azúcar y muchas más proteínas que la leche materna, haciendo que su digestión sea mucho más difícil para los bebés”, indica Lorena Beltrán.

“Y como el sistema inmune del bebé al nacer es prematuro, el que no es alimentado con leche materna no recibe todas las defensas que la naturaleza dispuso ofrecerle al bebé; entonces, seguramente será un bebé que ingrese con más frecuencia al hospital o que se enferme más que el que recibe leche materna”

La Directora de Amamantar Cartagena, señala que “la ingesta de leche de fórmula también está relacionada con diarreas, muchas veces por el agua con la que se prepara o porque los biberones se infectan; así como estreñimiento por tener esta leche muchas más proteínas y hierro que la leche humana”.

Y finaliza, “hay dos circunstancias en los que jamás se debería regalar leche de fórmula a una familia con lactantes: extrema pobreza y catástrofe; en el primer caso, porque seguramente el manejo de agua no será el debido, no contarán con agua potable, y además, en cuanto se retire la ayuda, el bebé no podrán seguir siendo alimentado porque no habrá producción de leche ni plata; en el segundo, porque además del manejo del agua, habrá problemas con los servicios médicos y muchas enfermedades en el entorno, de las que el niño puede ser protegido si es amamantado”.

Entre otras enfermedades que se encuentran en la lista están: otitis, meningitis, neumonía, infecciones urinarias; a largo plazo se puede dar diabetes e hipertensión arterial, como algunas.

Todo esto sin hablar de lo psicológicamente aventajado que es un niño que recibe lactancia materna, por el vínculo que establece con su madre.

El hombre es el único mamífero que ha alimentado a sus crías con leche de otro, pues cada leche está especialmente diseñada para cada especie.

Y si de leches formuladas a base de soya se trata, también se le reconocen a este grano reacciones alérgicas, no obstante, varias etiquetas nutricionales advierten cuando sus productos son fabricados con equipos donde se trabaja con leche de vaya y soya.

Finalmente, la petición de la OMS se extiende a solicitar la protección de la lactancia materna poniendo fin a la comercialización inadecuada de los sucedáneos de ésta, incluyendo también a los biberones y las tetinas.

“Las etiquetas no pueden promover ventajas nutricionales o de salud ni incluir imágenes que idealicen la fórmula infantil. Deben incluir instrucciones claras sobre cómo usar el producto y llevar mensajes acerca de la superioridad de la lactancia materna con respecto a la fórmula, y los riesgos que supone no amamantar”.

Fuente: <http://www.eluniversal.com.co/salud/las-leches-de-formula-tambien-tienen-sus-problemas-227928>- 8 de junio de 2016

Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna. GINEBRA 1981

En 1974, la 27a Asamblea Mundial de la Salud advirtió el descenso general de la lactancia natural en muchas regiones del mundo, por influencia de factores socioculturales y de otra índole, entre ellos la promoción de sucedáneos manufacturados de la leche materna, e instó «a los Estados Miembros a revisar las actividades de propaganda comercial de los alimentos para lactantes y a adoptar las oportunas medidas correctoras, entre ellas la promulgación de leyes y reglamentos en caso de necesidad».

La 33a Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 1980, hizo suyas en su totalidad la declaración y las recomendaciones aprobadas por consenso en la reunión conjunta OMS/UNICEF e hizo particular mención de la recomendación según la cual «debe establecerse un código internacional de comercialización de las preparaciones para lactantes y de otros productos utilizados como sucedáneos de la leche materna».

En mayo de 1981, la Asamblea Mundial de la Salud debatió la cuestión después de que le fuera presentada por el representante del Consejo Ejecutivo. El 21 de mayo la Asamblea adoptó el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna.

Antes de terminar la década de los ochenta, la OMS y UNICEF hacen una declaración conjunta por la Promoción, Protección y Apoyo de la Lactancia Natural, en la cual proponen diez pasos para una lactancia feliz: (1) disponer de una política, (2) capacitar al personal y a las madres gestantes sobre lactancia materna, (3) iniciar la lactancia durante la hora siguiente al parto, (4) enseñar a las madres técnicas y (5) cómo mantener la lactancia, (6) amamantar de forma exclusiva al recién nacido, (7) facilitar el alojamiento conjunto, (8) fomentar la lactancia a libre demanda, (9) no dar a los niños biberones y chupos y (10) fomentar el establecimiento de grupos de apoyo
(Fuente: OMS)

Destacamos los siguientes artículos del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna:

Artículo 1. Objetivo del Código *El objetivo del presente Código es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna. Cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución*

Artículo 4. Información y educación. *Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de garantizar que se facilite a las familias y a las personas relacionadas con el sector de la nutrición de los lactantes y los niños de*

corta edad una información objetiva y coherente. Esa responsabilidad debe abarcar sea la planificación, la distribución, la concepción y la difusión de la información, sea el control de esas actividades.

Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños de corta edad, deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes extremos: a) ventajas y superioridad de la lactancia natural; b) nutrición materna y preparación para la lactancia natural y el mantenimiento de ésta; e) efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón; d) dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño; y e) uso correcto, y cuando así convenga, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa.

Cuando dichos materiales contienen información acerca del empleo de preparaciones para lactantes, deben señalar las correspondientes repercusiones sociales y financieras, los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y, sobre todo, los riesgos que presenta para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna. Con ese material no deben utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna.

Artículo 6. Sistemas de atención de salud. Las autoridades de salud de los Estados Miembros deben tomar las medidas apropiadas para estimular y proteger la lactancia natural y promover la aplicación de los principios del presente Código, y deben facilitar la información y las orientaciones apropiadas a los agentes de salud por cuanto respecta a las obligaciones de éstos, con inclusión de las informaciones especificadas en el párrafo 4.2.

Desafortunadamente los diversos países que suscribieron este Código y que lo adoptaron a través de normas internas, como Colombia con el Decreto 1397 de 1992 (que no se ha actualizado desde hace 25 años), no han adelantado acciones eficaces de vigilancia, control y seguimiento para que se cumpla con lo dispuesto en esta norma internacional. De manera que la cultura de la lactancia materna todavía no ha ganado el predominio suficiente sobre la cultura del biberón, con las implicaciones que esto conlleva como se ha demostrado más arriba.

Informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Red internacional de acción en materia de alimentación de lactantes (IBFAN). 9 de mayo de 2016.

Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Red internacional de acción en materia de alimentación de lactantes (IBFAN) revela la situación en que se encuentran las leyes nacionales elaboradas para proteger y fomentar la lactancia materna.

De este informe se destaca lo siguiente:

De los 194 países analizados en el informe, 135 tienen algún tipo de medida legal relacionada con el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna (el Código) y con las resoluciones posteriores sobre el tema que fueron aprobadas por la Asamblea Mundial de la Salud. Se trata de un aumento con respecto a los 103 que había en 2011, cuando se realizó el último análisis de la OMS. Sin embargo, sólo 39 países tienen leyes que ponen en vigor todas las disposiciones del Código, un ligero aumento de los 37 que había en 2011.

La OMS y UNICEF recomiendan alimentar a los bebés sólo con leche materna durante sus primeros 6 meses de vida, después de lo cual deben seguir recibiendo leche materna –además de comer otros alimentos seguros y nutricionalmente adecuados– hasta los 2 años de edad o más.

En ese contexto, los Estados miembros se han comprometido a aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida al menos a un 50% antes de 2025, como parte de un conjunto de objetivos en favor de la alimentación a escala mundial.

El Código pide a los países que protejan la lactancia materna poniendo fin a la comercialización inadecuada de los sucedáneos de leche materna (incluida la fórmula infantil), los biberones y las tetinas.

También tiene como objetivo garantizar que los sucedáneos de la leche materna se utilicen de manera segura cuando sean necesarios.

Prohíbe todas las formas de promoción de sucedáneos de la leche materna, incluida la publicidad, la entrega de regalos a los trabajadores de salud y la distribución de muestras gratuitas. Además, las etiquetas no pueden promover ventajas nutricionales o de salud ni incluir imágenes que idealicen la fórmula infantil. Deben incluir instrucciones claras sobre cómo usar el producto y llevar mensajes acerca de la superioridad de la lactancia materna con respecto a la fórmula, y los riesgos que supone no amamantar.

Resulta alentador ver que ha aumentado el número de países que han aprobado leyes para proteger y fomentar la lactancia materna, pero todavía hay muchos lugares donde se inunda a las madres con información errónea o sesgada a través de la publicidad y la promoción de ventajas sin fundamento sobre la salud. Esto puede distorsionar las percepciones de los padres y madres, y socavar su confianza en la lactancia materna, con el resultado que muchos niños no reciban sus beneficios

El comercio de los sustitutos de la leche materna de leche registra un gran volumen, con ventas anuales que ascienden a casi 45.000 millones de dólares en todo el mundo. Está proyectado que aumente en más de un 55%, una cifra que alcanzará los 70.000 millones de dólares en 2019.

La industria de sucedáneos de la leche materna es sólida y próspera, y por ello la batalla para aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en el mundo es una tarea cuesta arriba, pero el esfuerzo merece la pena”, dice el jefe de nutrición de UNICEF, Werner Schultink. “Las madres tienen derecho a la oportunidad de obtener la información adecuada, es decir, que tienen los medios disponibles para proteger la salud y el bienestar de sus hijos. No se debe permitir que una comercialización ingeniosa manipule la verdad, que es que no hay ningún sustituto de la leche de la madre”.

Entre los países que tienen leyes sobre la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, a nivel mundial:

- *Poco más de la mitad prohíbe de forma suficiente la publicidad y la promoción.*
- *Menos de la mitad prohíbe el suministro a los centros de salud de productos gratuitos o a bajo costo de sucedáneos de la leche materna.*
- *Más de la mitad prohíbe regalos a los trabajadores de la salud o miembros de sus familias.*
- *El alcance de los productos a que se refiere la legislación sigue siendo limitado. Las leyes de muchos países abarcan la fórmula infantil y la “fórmula de seguimiento”, pero sólo un tercio abarca explícitamente productos destinados a los niños de un año de edad y más.*
- *Menos de la mitad de países prohíbe la promoción de ventajas de los productos designados para la nutrición y la salud.*

IBFAN espera que el informe conduzca a que aumente el número de países que mejoran y hacen cumplir la legislación vigente para que la lactancia materna tenga mejores oportunidades y salve más vidas”, dice Annelies Allain, Directora del ICDC de IBFAN. “La legislación se debe mantener al mismo ritmo que las nuevas estrategias de comercialización y este informe ayudará a los encargados de elaborar políticas a lograr que sea así”.

El Informe en mención argumenta por qué hay que amamantar:

A nivel mundial, casi dos de cada tres bebés no reciben leche materna de manera exclusiva durante los 6 meses recomendados, una tasa que no ha mejorado en dos décadas. La leche materna es el alimento ideal para los bebés. Es segura, limpia y contiene anticuerpos que ayudan a protegerles contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia. Los niños amamantados se desempeñan mejor en las pruebas de inteligencia, tienen menos probabilidades de sobrepeso u obesidad y menos posibilidades de sufrir diabetes más adelante en la vida. Las mujeres que amamantan también corren un menor riesgo de sufrir cánceres de mama y ovario. Una comercialización inadecuada de los sucedáneos de la leche materna sigue socavando los esfuerzos para mejorar las tasas de lactancia materna y permanencia en todo el mundo.

Nuevos análisis han revelado que si se aumentara la lactancia materna a niveles casi universales se podrían salvar cada año las vidas de más de 820.000 niños menores de 5 años y 20.000 mujeres. Esto podría sumar también alrededor de 300.000 millones de dólares anualmente a la economía mundial, sobre la base de las mejoras en la capacidad cognitiva que se producirían si cada niño fuera amamantado hasta

al menos los 6 meses de edad y el aumento en las ganancias previstas más adelante en sus vidas. Aumentar las tasas de lactancia materna reduciría significativamente los costos a las familias y a los gobiernos en el tratamiento de enfermedades infantiles como la neumonía, la diarrea y el asma.

Fuente: Organización mundial de la salud.

<http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2016/breastfeeding/es/>

Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna: aplicación del Código Internacional. Informe de situación 2016.

Se destacan de este Informe los siguientes aspectos:

- La lactancia materna ayuda a los bebés y niños de corta edad a sobrevivir, crecer sanos y es rentable:
- Los niños amamantados obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia, tienen menor probabilidad de presentar sobrepeso y obesidad y menor propensión a sufrir diabetes en etapas posteriores de la vida.
- Si esta práctica se extiende hasta abarcar la mayor parte del mundo, podrán salvarse anualmente 820 000 vidas.
- La lactancia materna es segura, inocua y proporciona anticuerpos que ayudan a proteger contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia
- Si aumentan las tasas de lactancia materna exclusiva entre los lactantes menores de 6 meses se reducirán significativamente los costos de tratamiento de enfermedades frecuentes en la infancia, como la neumonía, la diarrea y el asma.
- Para proteger la lactancia natural, el Código Internacional prohíbe la promoción inadecuada de los sustitutos de la leche materna
- Las ventas mundiales de sucedáneos de la leche materna alcanzan los US\$ 44 800 millones de dólares, y se prevé que aumenten hasta US\$ 70 600 millones en 2019.
- La comercialización agresiva e inadecuada de estos y otros productos alimenticios que compiten con la leche materna continúa minando los esfuerzos por mejorar las tasas de lactancia natural.
- Estas prácticas suelen afectar negativamente a las decisiones de las madres y a su capacidad para amamantar a sus bebés de manera óptima. El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna³ y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud son instrumentos fundamentales para regular y reducir las prácticas inadecuadas de comercialización.

Fuente: OMS, UNICEF. IBFAN. Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna: aplicación del Código Internacional Informe de situación 2016

Semana Mundial de la Lactancia Materna

Desde 1992, del primero (1º) al siete (7) de agosto de cada año, se celebra a nivel internacional, la Semana Mundial de la Lactancia Materna, promovida por la Alianza Mundial pro Lactancia Materna, WABA y la Organización Mundial de la Salud.

Del 1 al 7 de agosto se celebra en más de 170 países la Semana Mundial de la Lactancia Materna, con el objetivo de fomentar la lactancia materna, o natural, y a mejorar la salud de los bebés de todo el mundo.

Semana Mundial de la Lactancia materna- 2017 construyendo alianzas para proteger la lactancia: por el bien común, sin conflictos de interés

El tema de la Semana en el año 2017 se relaciona con la creación de alianzas necesarias para lograr el Objetivo 17 de los ODS: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Desde hace varios años se viene celebrando la Semana Mundial de la Lactancia Materna, pero en Bogotá es necesario fortalecer la celebración. Es una estrategia que puede ayudar en los objetivos que pretende el presente proyecto de acuerdo. Por eso, la incluimos como una de las estrategias a desarrollar para fomentar y hacer conciencia de las bondades de la lactancia materna.

BANCO DE LECHE HUMANA

Según el Ministerio de salud y protección social:

Un Banco de Leche Humana es: Un centro especializado donde se realizan dos grandes procesos: El primero la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna. Y el segundo: se encarga de recolectar los excedentes de leche de madres que tienen superproducción para procesarla, hacerle control de calidad y distribuirla a los recién nacidos que se encuentran hospitalizados, especialmente a los prematuros.



Beneficiarios: Prioritariamente son los niños prematuros, los que nacen con bajo peso (menos de 2.500 gramos), recién nacidos con sepsis neonatal, deficiencias inmunológicas, diarreas recurrentes, sometidos a cirugía, portadores de alergias a proteínas heterólogas y bebés hospitalizados menores de 6 meses con lactancia materna exclusiva.

(Fuente: www.minsalud.gov.co)

La estrategia de creación de Bancos de leche HUMANA se inició en Colombia en el año 2011, Tolima y Cundinamarca empezaron a implementar la idea.

Actualmente Colombia cuenta con nueve bancos de leche y la perspectiva es que el país contará con seis nuevos Bancos de Leche Humana.

Según información del Ministerio de salud del 23 de mayo de 2016, Cali, Santa Marta, Cúcuta y Popayán serán las nuevas ciudades que contarán con Bancos de Leche Humana, lo que permitirá que madres con excedentes de leche puedan hacer sus donaciones para beneficiar a niños y niñas con bajo peso al nacer, prematuros o para apoyar a las madres con dificultad para amamantar.

En Bogotá, en 2013 se inauguró en el Hospital de Kennedy el primer Banco de Leche Materna de Bogotá.

El Banco de Leche es una estrategia bandera del Hospital de Kennedy y con el trabajo que realiza, no solo mejora la salud y desarrollo de los bebés sino que hace conscientes a los participantes de que gracias a su donación se pueden salvar muchas vidas.

Este banco se creó con el propósito de reducir los índices de mortalidad infantil, especialmente en niños prematuros y de bajo peso al nacer, además de beneficiar a muchos bebés que necesitan consumir leche materna y no tienen cómo obtenerla.

El Banco de Leche ofrece un servicio de recolección que se realiza a través de la donación que hacen las mamás que presentan sobreproducción y que obsequian sus excedentes para los bebés que están hospitalizados en la Unidad Neonatal. Por otro lado, se desarrolla un trabajo especial de asesoría y capacitación a las mamás para que puedan lactar exitosamente hasta los 6 meses.

Es decir, que es un proceso no solo de donar y recibir, sino un proceso de educación y apoyo a la lactancia. Las madres del hospital reciben una asesoría sobre cómo desarrollar una adecuada práctica de lactancia.

Para las mamás que no se pueden desplazar hasta el hospital, el banco ofrece una orientación para la extracción y almacenamiento de la leche. También se tiene un servicio de recolección a domicilio en el que periódicamente se recoge la leche con unos parámetros de seguridad establecidos y se lleva al banco para su procesamiento.

(Fuente: <http://www.bogota.gov.co/articulo/temas-de-ciudad/salud/banco-de-leche-materna-tres-anos-salvando-ninos>)

“Un solo litro de leche humana donada, cada día, puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de 10 bebés prematuros, huérfanos o abandonados”³⁴.

Procesamiento de la leche humana:

La leche humana recolectada se descongela, selecciona y clasifica de acuerdo al periodo de lactancia, acidez y contenido de calorías: leche pre término, calostro, leche de transición, leche madura; luego es sometida a pasteurización para garantizar su calidad microbiológica y nutricional.

La leche humana procesada se suministra a los neonatos hospitalizados de acuerdo a la prescripción del médico o la nutricionista, teniendo en cuenta: diagnóstico del bebé, edad gestacional, días de nacido y necesidades de calorías. La leche se mantiene permanentemente en cadena de frío para garantizar su conservación³⁵.

³⁴ <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/huella-social-lactancia-y-bancos-de-leche-materna/15932476/1/index.html>

³⁵ Ministerio de salud-bancos de leche humana.pdf



CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA DONACIÓN DE LA LECHE HUMANA

La creación del Día Mundial fue ideada con base en la experiencia exitosa de la Red Brasileira de Bancos de Leche Humana que en conjunto con el Ministerio de Salud creó, en 2004, el Día Nacional de Donación de Leche Humana, conmemorado el 1º de octubre. A partir de entonces, cada año la RedBLH-BR escoge una madre como madrina, buscando entre sus donantes mujeres que se destacan en la sociedad como formadoras de opinión.

La movilización para la creación del Día Mundial de Donación de Leche Humana fue iniciada durante el V Congreso Brasileiro de Bancos de Leche Humana y el I Congreso Iberoamericano de Bancos de Leche Humana, que fue realizado del 28 al 30 de septiembre de 2010, en Brasilia.

En el mismo, se firmó la Carta de Brasilia 2010, donde en el punto 8 dice: "Instituir el día 19 de mayo como fecha conmemorativa para el Día Mundial de la Donación de Leche Humana, reconociendo la primera Carta de Brasilia firmada el 19 de mayo de 2005 como marco histórico y piedra fundamental en la creación de la Red de Bancos de Leche Humana de los países signatarios".

La Organización Mundial de la Salud acreditó a los bancos de leche humana, como una de las mejores estrategias sanitarias para la disminución de la mortalidad infantil.

el coordinador de la Red Global de Bancos de Leche Humana, Joao Aprigio Guerra de Almeida, presentó el diagnóstico de la red de BLH para Colombia evidenciando que del 2012 al 2016, 199.960 mujeres han sido asistidas en lactancia materna, 5.434 mujeres han donado leche, se han recolectado 7.049 litros de leche humana y 7.510 recién nacidos beneficiados.

Los Bancos de Leche Humana se ubican en hospitales o clínicas de segundo, tercero o cuarto nivel de atención, que prestan atención materna e infantil, con unidad de neonatos, certificados o en proceso de certificación de la estrategia Institución Amiga de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) y es deseable que tengan programa canguro.

En el país se encuentran en los Hospitales: Federico Lleras Acosta de Ibagué, General de Medellín, Universitario Departamental de Pasto, Occidente de Kennedy en Bogotá, Rosario Pumarejo de López en Valledupar, San Rafael de Fusagasugá, San Rafael de Facatativa, La Samaritana Unidad Funcional de Zipaquirá, Universitario del Valle en Cali, Universitario Fernando Troconis en Santa Marta, Universitario Erasmo Meoz en Cúcuta; Universitario San José en Popayán, Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, Camino Universitario Adelita de Char en Barranquilla y la Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena.

La estrategia se inició en Colombia en el año 2011, Tolima y Cundinamarca empezaron a implementar la idea y hasta el momento en la capital no se han creado otros centros especializados en este tema.

Para las mamás que no se pueden desplazar hasta el hospital, el banco ofrece una orientación para la extracción y almacenamiento de la leche. También se tiene un servicio de recolección a domicilio en el que periódicamente se recoge la leche con unos parámetros de seguridad establecidos y se lleva al banco para su procesamiento.

En 2013 se inauguró en el Hospital de Kennedy el primer Banco de Leche Materna de Bogotá, a la fecha han participado 85 madres donantes y se han beneficiado aproximadamente 250 niños al mes. Este banco se creó con el propósito de reducir los índices de mortalidad infantil, especialmente en niños prematuros y de bajo peso al nacer, además de beneficiar a muchos bebés que necesitan consumir leche materna y no tienen cómo obtenerla.

Durante el año 2016, la Subred Suroccidente³⁶ logró que las madres bogotanas donaran voluntariamente **756.762 ml**, beneficiando a 496 recién nacidos, trabajando articuladamente por la nutrición, promoción y apoyo a la lactancia materna de los niños y niñas de la capital del país.

³⁶ http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Noticia_Portal_Detalle.aspx?IP=270

Los informes de productividad emitidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social en el primer trimestre del año 2017 sobre el Banco de Leche Materna³⁷, presentan los siguientes resultados:

- 3.762 actividades asistenciales e intervenciones en lactancia materna.
- 440 intervenciones grupales para orientar a las mamitas en los servicios de salas de extracción, alojamiento conjunto y consulta externa.
- 94 visitas domiciliarias realizadas para acompañamiento en los procesos de recolección, extracción y su transporte al banco.

HOSPITALES QUE CUENTAN CON BANCOS DE LECHE MATERNA EN COLOMBIA

HOSPITAL	CIUDAD	RECIEN NACIDOS BENEFICIADOS	MADRES DONANTES	INICIO OPERACIONES
Hospital de Kennedy	Bogotá	16	10	Marzo de 2015
Hospital Rafael de Fusagasuga	Fusagasuga	1110	481	Febrero 2012
Hospital Federico Ileras acosta-	Ibagué	1092	437	Junio 2012
E.S.E Hospital San Rafael	Facatativá	POR INAUGURAR		
Hospital universitario departamental de nariño	Nariño	88	178	Diciembre 2013
Hospital general Medellín	Medellín	64	100	Julio 2014
Clínica maternidad Rafael calvo	Cartagena	12	35	Agosto 2014
Hospital Rosario Pumarejo de López	Valledupar	61	66	Junio 2014

Datos a Marzo de 2015

<http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/huella-social-lactancia-y-bancos-de-leche-materna/15932476/1/index.html>

A finales del mes de junio de 2016, Cali, Santa Marta, Cúcuta y Popayán serán las nuevas ciudades que contarán con Bancos de Leche Humana, lo que permitirá que madres con excedentes de leche puedan hacer sus donaciones para beneficiar a niños y niñas con bajo peso al nacer, prematuros o para apoyar a las madres con dificultad para amamantar³⁸.



Fuente: <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/huella-social-lactancia-y-bancos-de-leche-materna/15932476/1/index.html>

Colombia y Bogotá ha dado el primer paso para crear los Bancos de Leche Humana que contribuirán a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, recolectar los excedentes de leche de madres que tienen superproducción para procesarla, hacerle control de calidad y distribuirla a los recién nacidos que se encuentran hospitalizados, especialmente a los prematuros.

Pero es necesario fortalecer el banco de leche humana en el distrito, que aportará grandes beneficios tanto a las madres como a los bebés.

3. FUNDAMENTO JURIDICO

-**Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948

³⁷ http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Noticia_Portal_Detalle.aspx?IP=270

³⁸ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-contara-con-seis-nuevos-Bancos-de-Leche-Humana-.aspx>

Artículo 25

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

-Convención de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en el año 1989, en el numeral e. del Artículo 24, establece “que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, deben conocer los principios básicos de la salud y nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental...”

-Recomendación N° 191 del año 2000 que acompaña el Convenio N° 183 del 2000. Recomienda a los gobiernos extender la duración de la licencia de maternidad a dieciocho semanas por lo menos y cuando sea posible adoptar disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo

-Estrategia Mundial para la alimentación del Lactante y del Niño Pequeño de la Organización Mundial de la Salud 2002, la Asamblea Mundial de la Salud 55/15, recomienda “ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado, para que sigan amamantando a sus hijos facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo, en el lugar de trabajo adecuar instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y tiempo para el amamantamiento”.

-1989 **Ginebra Declaración conjunta UNICEF – OMS**: Diez pasos hacia una feliz lactancia exitosa:

1. Disponer de una política.
2. capacitar a todo el personal.
3. Capacitar a las gestantes sobre lactancia materna.
4. indicar la lactancia durante media hora siguiente al parto.
5. Enseñar a las madres técnicas y como mantener la lactancia.
6. Dar a los recién nacidos leche materna en forma exclusiva.
7. Facilitar el alojamiento conjunto.
8. Fomentar la lactancia materna a libre demanda.
9. No dar a los niños biberones y chupos.
10. Fomentar el establecimiento de grupos de apoyo.

-Constitución Política de Colombia

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

-Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 238. DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA.

1. Modificado por el artículo 7o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad.

3. Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los patronos deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.

-Ley 12 de 1991, en su Artículo 24, determina que se debe “Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental...”

-Decreto 1397 de 1992, suscribe el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la leche materna, promueve la lactancia materna, reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna.

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Artículo 17. Autonomía profesional. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad la evidencia científica.

Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.

La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares.

-CONPES 109 de 2007, "Política Pública Nacional de Primera Infancia "Colombia por la Primera Infancia", en su Línea Estratégica, "Mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las madres gestantes y en periodo de lactancia", establece "Coordinar intersectorial e interinstitucionalmente, la implementación de estrategias dirigidas a promover la salud y estilos de vida saludables para la primera infancia y al mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud y del entorno (escuela, instituciones, parques, vecindario) en que se desarrollan los niños y niñas de 0 a 6 años".

-CONPES 113 de 2007 "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional", en su Línea de Política: "Promoción y protección de la salud y la nutrición, y fomento de estilos de vida Saludable", establece que "Se adelantarán acciones de promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida y con alimentación complementaria adecuada hasta los 2 años de edad, así como la protección y fomento de estilos de vida saludables..."

-Plan Decenal de Lactancia Materna 2010-2020

- **LEY 1822 DE 2017**"Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones."

- **DECRETO 520 DE 2011**"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C."

Artículo 1°. Objeto. Adóptase la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, 2011 - 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, garantice y permita el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes, contenida en el documento Anexo que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, es el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que busca reconocer, garantizar las condiciones, prevenir situaciones que amenacen el ejercicio de los derechos y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, generando transformaciones sociales que incidan positivamente en la calidad de vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes del Distrito Capital.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Infancia y adolescencia de Bogotá, D.C., se aplicará en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital; también tendrá alcance en la Región Capital, en el marco de los convenios que existan o se firmen para el fortalecimiento de la gestión en los territorios.

Artículo 4°. Enfoque. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se sustenta en el enfoque de la protección integral que permite establecer una ruta de acción desde el reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes sin distinción alguna; generar las condiciones para la garantía y cumplimiento de los mismos; establecer acciones o estrategias para prevenir las situaciones que inobservan, amenazan o vulneran su ejercicio y asegurar el restablecimiento inmediato en desarrollo de su interés superior.

Artículo 8°. Ejes, componentes y líneas. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se estructura a partir de los siguientes ejes que organizan en componentes o situaciones, conceptos, relaciones, acciones y decisiones, dirigidos a la garantía y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia, en el contexto específico del Distrito Capital.

Eje No 1. Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena. Este eje comprende los componentes y situaciones que se identifican como básicas para asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá. Parte del concepto de protección integral de los niños y las niñas en todas las etapas de su ciclo vital para el reconocimiento de ellos y ellas como sujetos activos en capacidad de aportar al desarrollo social y titulares de derechos, la garantía como cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Componentes:

1. Ciudad, Familias y Ambientes Seguros
2. Alimentación Nutritiva



3. Creciendo saludables

4. Igualdad de oportunidades para vivir la identidad de género, para niños y niñas desde la primera infancia

5. Sexualidad y re-creación de la vida

6. Felices de ser quienes son

7. Educación para disfrutar y aprender desde la primera infancia

8. Expresión auténtica desde el disfrute del patrimonio cultural, el arte, el juego, la recreación y el deporte

9. Participación con incidencia

-ACUERDO 480 DE 2011 "Por medio del cual se establecen políticas para la adopción de las salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral en las entidades distritales y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1º.- La Administración Distrital de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada entidad, implementará salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral en las entidades del Distrito Capital.

Parágrafo: Las Secretarías Distritales con el apoyo de la Secretaría Distrital de Integración Social, definirán los espacios y las sedes institucionales en las que se implementarán las salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría Distrital de Integración Social coordinará, apoyará técnicamente y evaluará la implementación de las salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral, en las entidades del Distrito Capital.

ARTÍCULO 3º.- Las entidades distritales al implementar las salas amigas de la familia lactante de las que trata el presente Acuerdo, garantizarán el cumplimiento de las normas establecidas en materia de bioseguridad y calidad; para ser acreditadas por la Secretaría Distrital de Integración Social.

Este Acuerdo 480 del Concejo de Bogotá aprobado en el 2011, constituye un aporte muy importante para la promoción de la lactancia materna, a través de las salas amigas de la familia lactante, pero está orientado solamente al ámbito laboral en las entidades del Distrito Capital.

Posterior a la expedición de este Acuerdo, el Congreso de la República expidió la Ley 1823 de 2017, cuyo ámbito de aplicación es el entorno laboral en entidades públicas y empresas privadas.

-Ley 1823 de 2017 "Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones".

ART. 1º—Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

PAR.—El uso de estas salas no eximen al empleador de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar de trabajo, en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

ART. 2º—Entidades públicas y privadas. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

Las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

PAR.—Estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas.

ART. 3º—El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en las entidades públicas y privadas. En un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación de las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral, las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener. Asimismo reglamentará la creación en conjunta de estas salas por parte de las entidades públicas y privadas.

ART. 4º—El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoverá campañas y brindará capacitación para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.

ART. 5º—Las entidades privadas con más de 1.000 empleados y las entidades públicas dispondrán de dos (2) años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las empresas privadas con menos de mil (1.000) empleados, contarán con 5 años para para realizar las adecuaciones físicas necesarias para cumplir con esta ley.

ART. 6º—El Ministerio de Hacienda determinará los beneficiarios, alivios o incentivos tributarios para las empresas privadas que adopten las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral.

ART. 7º—La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En el presente proyecto de acuerdo incorporamos la ESTRATEGIA SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE, la cual se debe implementar en los términos de esta ley.

- **LEY 1804 DE 2016** "Por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones"

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1.- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales....

Acuerdo 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

ARTÍCULO 66.- INICIATIVA

Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

De conformidad con la respectiva Ley Estatutaria, los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de Acuerdo sobre temas de su interés.

5. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala respecto al impacto fiscal de las normas:

ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Sobre el cumplimiento de esta norma, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Dice textualmente la Sentencia 307:

"Las normas contenidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7º ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá

después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, los gastos que se generen por lo dispuesto en el presente acuerdo se asumirán con cargo al presupuesto de las entidades relacionadas con las estrategias que se proponen para la protección, fomento y apoyo de la lactancia materna.

6. ANTECEDENTES

Este proyecto es una iniciativa de la Bancada Centro Democrático en cabeza del HC Javier Santiesteban y de la bancada del Polo Democrático en cabeza del HC Alvaro Argote. Previas reuniones con la administración y toda vez que en su momento por separado fueron presentadas iniciativas y acumuladas por unidad de materia.

Estos son algunos de los antecedentes, por parte del proyecto de la Bancada del Centro Democrático: Radicado por primera vez en las sesiones del mes de mayo de 2017, bajo el No. 314. No se le asignaron ponentes. Fue archivado.

En las sesiones ordinarias del mes de agosto-2017 se radicó una vez más el proyecto de acuerdo. Se le asignó el número 422, sin embargo no fue sorteado.

En las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2017 se radicó el proyecto de acuerdo. Se le asignó el número 522. Tuvo ponencias positivas de los concejales José David Castellanos y Cesar García.

La Secretaria de Gobierno en los comentarios sobre el proyecto de acuerdo 522 de 2017 señala que este es viable, sujeto a las modificaciones que sugiere. Dice textualmente:

Con fundamento en lo expuesto, la Administración Distrital, en observancia de los conceptos de carácter jurídico, técnico y presupuestal, considera que la iniciativa **Es Viable**, condicionada a que se tengan en cuenta las observaciones formuladas y se acojan las modificaciones al articulado planteadas por las entidades encargadas de analizar la propuesta normativa.

Se presenta nuevamente el proyecto de acuerdo para que sea debatido en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018 ajustando el articulado a las sugerencias del Concepto de la Secretaria de Gobierno.

Igualmente se incorporan los ajustes sugeridos por la Administración Distrital en la Mesa de Trabajo efectuada el 14 de junio de 2017 en la Biblioteca del Concejo de Bogotá, donde participaron los sectores salud, educación, integración social y gobierno y jurídica.

Asimismo se recogen las sugerencias de los ponentes del proyecto de acuerdo 522 de 2017.

En las sesiones de NOVIEMBRE DE 2017 LA Bancada del Polo Democrático presento el Proyecto radicado bajo el No. 650 el cual no fue sorteado.

En Sesiones Ordinarias de febrero 2017 el proyecto fue radicado bajo el No. 55 y acumulado por unidad de materia con el No. 30 presentado por el la Bancada del Polo Democrático Alternativo; con ponencia positiva del HC RUBEN TORRADO y ponencia negativa de la HC MARIA VICTORIA SILVA con COMENTARIOS DE

VIABILIDAD por parte de la Administración Distrital y radicados en esta corporación el día 28 de febrero de 2018.

Importante tomar en cuenta que los grupos de la Unidad de Apoyo Normativo de los HC SANTIESTEBAN y ARGOTE se reunieron el pasado 6 de abril en la biblioteca del CONCEJO con los representantes de la Administración de los sectores a tener en cuenta por la materia del acordando el ARTICULADO que se presente en esta iniciativa.

Atentamente,

Javier Santiesteban Millán
Bancada Centro Democrático

Alvaro José Argote
Bancada Polo Democrático

Diego Andrés Molano Aponte
Bancada Centro Democrático

Celio Nieves
Bancada Polo Democrático

Ángela Sofía Garzón
Bancada Centro Democrático

Manuel Sarmiento
Bancada Polo Democrático

Diego Fernando Devia Torres
Bancada Centro Democrático

Xinia Navarro
Bancada Polo Democrático

Daniel Andrés Palacios Martínez
Bancada Centro Democrático

Andrés Eduardo Forero
Bancada Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 277 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE LA LACTANCIA MATERNA Y SE APOYA LAS INICIATIVAS DE CREACIÓN DE BANCOS DE LECHE HUMANA EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer estrategias para la protección, promoción, fomento y apoyo a la cultura de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y lactancia continua hasta más allá de los dos años de edad, asegurando sus beneficios y aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante apoyando iniciativas para la creación de bancos de leche humana, de acuerdo a la competencia de cada entidad.

ARTICULO 2. Estrategias de información, educación y comunicación. La Administración implementará estrategias de información, educación y comunicación sobre: los beneficios de la lactancia materna; las ventajas y superioridad sobre los sucedáneos de la leche materna, las técnicas para el amamantamiento, el Código Internacional para la Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna (Decreto 1397 de 1992 o el que haga sus veces) y la Ley 1751 de 2015 (artículo 17), con el fin de suministrar conocimiento, información y asesoría oportuna, veraz y comprensible a familias gestantes y lactantes, jóvenes de las instituciones educativas del distrito y población en general.

Para tal efecto, el Distrito dispondrá de materiales pedagógicos e informativos de Lactancia materna y cualificará a los profesionales de la salud relacionados con la atención de la población antes descrita y a las Salas Amigas de la Familia Lactante.

Para los procesos de formación y educación de los profesionales de la salud en los temas mencionados, se buscará la vinculación de la Academia y de las asociaciones de ginecología, pediatría, medicina, nutrición y dietética.

ARTICULO 3. IAMI y redes de apoyo. La Administración Distrital implementará la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia como una estrategia que apoye el incremento en los tiempos de lactancia materna exclusiva y total con el apoyo de las IPS de la red pública del distrito capital.

Igualmente, la administración Distrital fortalecerá las redes de apoyo y consejería de la lactancia materna con instituciones y actores sociales que promuevan y protejan la práctica de la lactancia materna.

ARTICULO 4. Salas Amigas de la Familia Lactante. Todas las entidades del Distrito Capital implementaran la Estrategia de Salas Amigas de la Familia Lactante, en los diferentes entornos (laboral, institucional y comunitario), de conformidad con lo establecido en la Ley 1823 de 2017 y los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y promoverán acciones para incentivar la práctica adecuada de la lactancia materna.

ARTICULO 5. Bancos de leche humana. La Administración Distrital fortalecerá el Banco de Leche Humana del Hospital de Kennedy y apoyará con asistencia técnica las iniciativas de creación de Bancos de leche humana para el proceso de recolección, análisis, conservación, clasificación, control de calidad y distribución de leche materna para el lactante imposibilitado de recibir lactancia directa.

La administración distrital se vinculará anualmente, el 19 de mayo, a la celebración del Día Mundial de la Donación de Leche Humana, incorporando a las redes de apoyo de los bancos de leche humana a los actos conmemorativos.

ARTICULO 6. Semana Mundial de la Lactancia Materna. La Administración Distrital participará en la celebración de la Semana Mundial de la Lactancia Materna en el Distrito, en articulación con la instancia definida para coordinar los asuntos relacionados con el presente Acuerdo, incluyendo jornadas de movilización social en pro del derecho a la lactancia materna

ARTICULO 7. Indicadores de Lactancia Materna. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, establecerá la línea base de la media de lactancia materna en Bogotá y elaborará y mantendrá actualizados los indicadores de lactancia materna, con el fin de medir su evolución en la ciudad y realizar seguimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PROYECTO DE ACUERDO N° 278 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO “DOCENTE INVESTIGADOR”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

DE LA EDUCACIÓN

Son ampliamente reconocidos los beneficios y aportes que posibilita una sociedad altamente educada, no sólo en términos del desarrollo individual sino además como eje fundamental del funcionamiento, bienestar, cohesión y convivencia social. La educación, a nivel social, permite el reconocimiento y alcance de los deberes y derechos ciudadanos y la generación de mayores condiciones de equidad e igualdad, fortaleciendo las oportunidades individuales y colectivas y el cumplimiento fluido de los distintos roles en la sociedad. Igualmente cumple un papel esencial en el avance en la innovación y el conocimiento científico y tecnológico, base del mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del conjunto de la sociedad.

La educación como derecho y como eje fundamental de la sociedad ha sido amplia y recurrentemente estudiada en los espacios académicos y gubernamentales, con lo cual se brinda un reconocimiento a su importante labor: “... *la educación como derecho fundamental entraña la atención integral y adecuada, de cada uno de los componentes del derecho, a saber: la disponibilidad (asequibilidad), el acceso (accesibilidad), la permanencia (adaptabilidad), la calidad (aceptabilidad), lo que la relatora especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, Catarina Tomasevsqui, denominó como el Sistema de las cuatro A*”.³⁹

En la justificación del presente proyecto de acuerdo se hará énfasis en la calidad de la educación y el papel que cumplen las y los maestros en su desarrollo.

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

En teoría existen diferentes maneras de entender la *calidad de la educación* y distintas visiones que van desde una perspectiva que la relaciona con la “eficacia” en el sentido del

³⁹ La calidad de la educación: prioridad estratégica de “Bogotá Positiva”; En: http://www.sedbogota.edu.co/imagenes/stories/destacados/2009/junio/LA%20CALIDAD%20DE%20LA%20EDUCACION%20MAYO%2028%20_3_.pdf

cumplimiento de los objetivos propuestos, pasando por el concepto de “eficiencia”, donde se tiene en cuenta la optimización en el uso de los recursos dedicados al tema, hasta posiciones que involucran y resaltan la satisfacción de los beneficiarios del servicio, aproximándose finalmente a las características del servicio propiamente dicho⁴⁰.

Ya desde comienzos de la década pasada se hacía énfasis en la situación de la calidad de la educación. Entre las medidas utilizadas para determinar la calidad educativa a partir de las pruebas ICFES, donde para Bogotá los resultados “*no han sido los mejores desde el 2007, se observa en promedio que el 80% de los colegios oficiales se encuentran en la categoría media y baja frente a un 39% de los no oficiales*”⁴¹. Como veremos más adelante esta condición y otras problemáticas hacen parte de los temas que se requieren atender para mejorar en términos de calidad y pertinencia de la educación en el distrito.

De la misma manera que en Bogotá, en Chile y Argentina se detectan similares dificultades para avanzar en términos de calidad educativa a pesar de haberse incrementado la inversión en educación y que se hayan mejorado sustancialmente las condiciones del aprendizaje a través de los programas señalados que atienden las necesidades de infraestructura y los problemas sociales ligados al rendimiento, el bienestar estudiantil y el acceso. Lo que se observa es la necesidad de avanzar en los componentes internos del aprendizaje ya que finalmente son los que garantizan la pertinencia y efectividad de la educación.

“Los datos disponibles indican que a partir de los gobiernos democráticos en Chile el gasto en educación, tanto público como privado, pasó del 3.8 al 7.4%, la matrícula escolar aumentó 20.4% en básica y media y 7.4% en superior, se mejoró significativamente la infraestructura y aumentó el número de escuelas de tiempo completo, se incrementó la disponibilidad de textos y computadoras por escuela, se modificaron los diseños curriculares y aumentó el salario docente en un 130% en términos reales. Sin embargo, los logros de aprendizaje de acuerdo a los datos del SIMCE indican que hubo una tendencia leve de incremento en los promedios nacionales hasta la mitad de la década, que luego se estancó y que la distribución social muy inequitativa y estratificada de los aprendizajes no se modificó (Ver, por ejemplo, OCDE. Revisión de políticas nacionales de educación. Chile. París, 2004)”... “En este sentido, el problema ya no se reduce exclusivamente a la dificultad para transformar la educación desde el punto de vista de sus modelos de organización y gestión, sino a las dificultades que tienen los diferentes modelos de gestión educativa para romper el determinismo social y crear unidad de sentido, proyección de futuro y todo lo que define la función de transmisión que tiene la educación y la escuela.”⁴²

La Administración Distrital ha hecho, en distintos documentos, énfasis sobre la importancia del tema y su relación con las condiciones sociales: “*la calidad de la educación constituye la prioridad estratégica de su política educativa... y le da respuesta a una demanda de la*

⁴⁰ Salazar, Paola Andrea; La calidad de la educación pública; En: Revista Educación y Ciudad No 14, IDEP.

⁴¹ http://www.bogotacomovamos.org/datos/AA_44_evaluacion_educacion.pdf (julio de 2009)

⁴² Juan Carlos Tudesco, Calidad de la Educación y Políticas Educativas; http://repositorio.esepf.pt/bitstream/handle/10000/153/SeE_13Calidad.pdf?sequence=1

ciudad, que necesita con urgencia elevar los conocimientos, la cultura y las capacidades técnicas de su población para enfrentar con éxito los retos del desarrollo científico y tecnológico". Por tanto, "Elevar la calidad de la educación es una condición indispensable para avanzar en la construcción del estado social y democrático de derecho que fundó la Constitución Política de 1991. Una buena educación es sin lugar a dudas el camino más seguro para la construcción de la democracia y el logro de la igualdad social, los dos elementos definitorios de este modelo de organización estatal"⁴³.

En fin, bajo esta perspectiva está de por medio el bienestar general de la población, sus condiciones de vida y la convivencia pacífica, bajo la apropiación de valores democráticos y de respecto a las distintas manifestaciones sociales. Así, *"En los fines y objetivos referidos se compendian las demandas que la sociedad le plantea a la educación. Demandas que van desde la más general, como lo es la producción y distribución del conocimiento, hasta otras más específicas, como las que se le formulan en el plano político, económico, social y cultural. Para lograrlos es menester traducirlos pedagógicamente en los planes y programas de estudio, en la organización escolar, en los métodos y estrategias de enseñanza, en la formación inicial y permanente de los docentes y directivos docentes, en la gestión administrativa del servicio educativo. Lo cual quiere decir que el sistema educativo en todas sus dimensiones debe organizarse y funcionar para lograr los fines y objetivos de la educación acordados por la Sociedad"*.

En general, podemos afirmar que la educación de calidad cumple un papel fundamental en la sociedad al actuar de manera transversal en los distintos espacios sociales e individuales y por lo tanto en ella se debe reflejar, se piensa e incorpora la complejidad de los procesos y proyectos sociales. Es muy complicado avanzar en el mejoramiento de las condiciones sociales, de convivencia y de crecimiento personal si los procesos educativos no representan y atienden las necesidades crecientes e históricas, a través de la investigación pedagógica y el permanente ajuste del modelo educativo.

Bases del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos 2016 - 2020.

Para la actual administración el tema de la calidad de la educación tampoco es indiferente y plantea de manera muy clara promover acciones en la misma línea del presente proyecto de acuerdo, en el ítem *Calidad Educativa para Todos*:

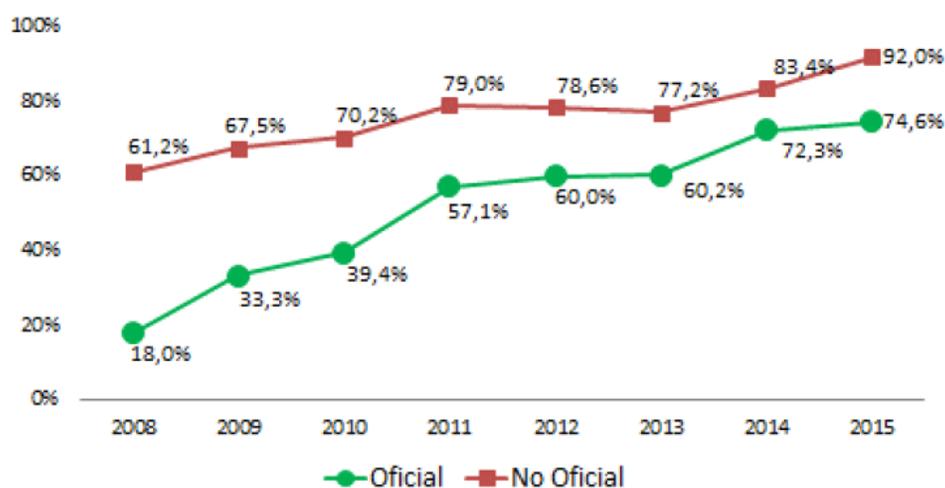
"Además, en el marco de la Red se construirán Nodos de Innovación de Maestros, que serán escenarios físicos donde se promoverá el diálogo de saberes y el intercambio de experiencias como puntos claves para el acompañamiento entre pares y el desarrollo de mentorías y tutorías lideradas por docentes y directivos docentes activos o pensionados que generen sinergias al interior de los grupos de docentes para el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas que debe tener un educador. Se contará con la participación del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) como aliado estratégico para el desarrollo de esta iniciativa.

⁴³ La calidad de la educación: prioridad estratégica de "Bogotá Positiva"; En: http://www.sedbogota.edu.co/images/stories/destacados/2009/junio/LA%20CALIDAD%20DE%20LA%20EDUCACION%20MAYO%2028%20_3_.pdf

Complementario a lo anterior, el sistema de reconocimientos e incentivos permitirá visibilizar y divulgar las prácticas exitosas de maestras, maestros y directivos docentes, que impactan directamente la calidad de la educación y que abordan problemáticas del sector desde el desarrollo de herramientas y prácticas innovadoras. Así mismo, la Administración Distrital mantendrá una relación constructiva con los maestros, maestras y directivos docentes, a través de canales presenciales y virtuales para aunar esfuerzos en pro de la calidad educativa de la ciudad”.

Igualmente, cifras del proyecto de Plan de Desarrollo muestra el avance de las instituciones educativas oficiales en las pruebas Saber 11, sin embargo la brecha con las instituciones no oficiales sigue siendo importante.

Gráfico 3.1. Porcentaje de instituciones educativas clasificadas en categorías A+, A y B pruebas Saber 11



Fuente: Dirección de Evaluación – ICFES 2015²⁰

APORTES DE LOS MAESTROS A LA CALIDAD DE LA EDUCACION

Es bien reconocido el papel que cumplen los maestros y maestras en todo el proceso de construcción y reconstrucción social, ya que entre otros aspectos propicia las condiciones para que el vínculo generacional tenga lugar, promueve y cimienta el proyecto de social de una comunidad, reflexiona el saber que le da soporte de una manera distinta y particular al proyecto social y a la formación y aprendizaje de las nuevas generaciones.

“La escuela es para la sociedad el punto de partida hacia la construcción de un proyecto sólido, firme y digno... El aprendizaje no puede ser visto exclusivamente como un objeto

de instrumento, instrucción y dominio de técnicas, sino el resultado de un ejercicio colectivo que tiene lugar en el ser del maestro”⁴⁴

En Bogotá debemos asegurar que los docentes – los que hoy enseñan a los niños de educación inicial, primaria y secundaria - tengan condiciones apropiadas para actualizarse, y poner en práctica, las complejas competencias que se requieren para hacerlo con éxito.

Todo esto se logra, *“desde la pedagogía, entendida como una disciplina que construye saber y práctica sobre la enseñanza y la formación desde donde el profesor resuelve las preguntas acerca de los fines, los contenidos, las estrategias didácticas, las formas de evaluación, el diseño curricular y la autoformación del sujeto infantil o del adolescente”⁴⁵*

La formación de los profesores (...) es un requisito *sine qua non* de la calidad, pero no la produce automáticamente. La actuación docente se produce en un contexto institucional específico: la escuela, que es parte de un sistema educativo construido históricamente, en una dinámica social y política determinada. Para transformar esa institución, no son suficientes los saberes disciplinares delineados, ni las condiciones materiales que se enuncian en el plan de desarrollo. Es necesario también un sistema de estímulo para actores tan importantes como los maestros en este sistema (Martínez Olivé) ⁴⁶.

Todos estos elementos están directamente relacionados con la conformación de un proyecto educativo de calidad, donde el contexto social y la dinámica del trabajo docente se conjugan para darle soporte. Por tanto, para avanzar en el tema de la calidad de la educación como desearían el gobierno de la ciudad, docentes, padres de familia estudiantes y sociedad en general, es necesario construir - con la participación decidida de la sociedad y el gobierno - las políticas, las formas, las voluntades, los consensos que permitan entrar en una lógica de mejoramiento continuo (McGinn, 2002)⁴⁷ del sistema educativo, en este caso para la ciudad y hacer una recuperación inteligente de lo que se ha avanzado para edificar sobre ello opciones mejores para el desarrollo profesional de los docentes y el cambio de la escuela (Martínez Olivé).

Docencia, aprendizaje, investigación y calidad de la educación⁴⁸

Buscar la calidad de la educación es un proceso multidimensional que supone la conjunción de varios factores, procesos y condiciones, donde el docente cumple un papel fundamental.

⁴⁴ Armando Zambrano Leal; Una sociedad sin maestros: una sociedad sin futuro; En: Revista Educación y Cultura No 68, junio de 2005, Fecode.

⁴⁵ Alfonso Tamayo; La profesión docente: entre banqueros y pedagogos; En: Revista Educación y Cultura No 68, junio de 2005, FECODE.

⁴⁶ Alba Martínez Olivé; En la búsqueda de una educación de calidad no basta con actualizar maestros; www.educacioncontracorriente.org

⁴⁷ McGinn, Noel (2002). ¿Reformas o mejoramiento continuo? Por qué se deberían acabar las reformas educativas, documento de trabajo, Washington: BID.

⁴⁸ Tomado de John Avila, Mimeo, Centro de Estudios e Investigaciones Docentes, FECODE, 2009.

Los factores para la calidad son de diversa índole y cada uno de ellos desempeña una función particular. Para proyectar una política de calidad de la educación es indispensable considerar aspectos tales como la infraestructura educativa, los escenarios, la financiación que se destina al sistema educativo, los materiales y equipos didácticos, las dotaciones e instalaciones y plantas físicas de las instituciones educativas, la disposición de equipos y medios tecnológicos que apoyen los procesos formativos de los estudiantes, la disponibilidad y el acceso a material didáctico y bibliográfico, entre otros. Sin embargo, como se ha señalado, la disposición de tales condiciones no es suficiente para alcanzar la anhelada calidad. Entonces, para pensar en una visión y una política integral de calidad, se hace indispensable considerar de manera concreta el papel que cumple el educador dentro de ese conjunto multidimensional de factores.

Lo que hace posible que múltiples factores puestos a disposición en una institución educativa funcionen para avanzar en la búsqueda de calidad de la educación, es el uso que se les da; esto implica una orientación y una intencionalidad. El responsable de hacer uso de los medios disponibles para lograr la calidad de la educación es el docente, de ahí, el papel fundamental que éste juega. Es el docente, desde su saber, desde su conocimiento pedagógico, el encargado de definir el uso, orientación e intencionalidad que se le da a los medios disponibles en una institución educativa.

Lo importante no son las cosas, sino lo que se hace con ellas; y necesariamente, ese hacer con las cosas, está dirigido desde una visión del conocimiento y la pedagogía. Por eso, la relación del docente con los medios puestos a su disposición, no agota los múltiples nexos que involucran el rol del docente en una educación con calidad. Además de acudir a la relación del docente con otros factores y medios disponibles para alcanzar calidad en educación, también es relevante valorar dos aspectos fundamentales: uno, la función que el docente cumple en relación con el aprendizaje y la formación; y dos, el tipo de docente que es necesario para avanzar hacia una educación de calidad.

Aprendizaje y formación

En el primer aspecto, se involucran muchas dimensiones del conocimiento pedagógico del educador. Los procesos de aprendizaje y formación deben ser pensados en una compleja relación que involucra su saber y su práctica. La formación y el aprendizaje no son procesos que sean conducidos desde unas acciones simplemente operativas y metodológicas. Aspirar a que los procesos de formación y aprendizaje sean de calidad, exige rigor en el conocimiento, en la pedagogía y en su comunicabilidad. Es decir, que en la perspectiva de la calidad de la educación, no es suficiente pensar en la función del docente, sino que es necesario precisar que su función es mucho más que es una actividad, pues es una función que requiere de un riguroso ejercicio intelectual. Este ejercicio se debe dar en muchos sentidos.

La formación y actividad intelectual del docente le exige muchas cosas al mismo tiempo. Por una parte debe dominar la ciencia, el conocimiento propiamente dicho; por otra, debe manejar la pedagogía y la didáctica, para pensar y orientar sus acciones en relación con una

reflexión sobre el sentido de su hacer, la educación misma y los caminos y propuestas metodológicas que le permitan poner en contacto a los estudiantes con el conocimiento, que le permitan enlazar la experiencia del estudiante con la ciencia, los saberes, el aprendizaje y la formación; por último, debe conocer o estar dispuesto a conocer y aprender de sus estudiantes, de la realidad que ellos viven, no conocer y comunicarse con sus estudiantes le impide acercarlos al conocimiento e involucrarlos en los procesos de formación y aprendizaje.

En la práctica, la relación pedagógica es el eje o vaso comunicante que vincula al conocimiento con la didáctica y la comunicación; el ejercicio intelectual del educador orientado a conjugar, articular y poner en relación el saber de la ciencia, la pedagogía y la didáctica, su conocimiento de los estudiantes y la comunicación con ellos⁴⁹. Estas exigencias en el conocimiento, la pedagogía y la comunicación, tienen otra característica ineludible: son inacabadas, con ello, se quiere decir, que continuamente se hacen y rehacen permanentemente a través de la investigación.

Tipo de docente e investigación

De ahí, la segunda condición arriba mencionada. La del tipo de docente. Una educación de calidad es la que cuenta con un tipo de docente, que además de trabajar en la perspectiva de la pedagogía que hemos señalado, alimenta su conocimiento y practica pedagógica, con la permanente actitud reflexiva e investigativa. En los actuales contextos educativos, la relación pedagogía e investigación es insustituible, la investigación permite repensar y replantear el curso de la acción pedagógica, fortalecer la autoformación permanente del profesorado, conocer las realidades personales y sociales de los estudiantes. En fin, la investigación es el proceso que posibilita hacer de la pedagogía un saber práctico y creativo que ilumina y da respuestas urgentes y viables a las necesidades de la escuela y la educación de hoy (Avila, 2009).

Los maestros aportan significativamente a la calidad de la educación cuando como profesional reflexivo y autónomo, piensa, toma decisiones, interpreta su realidad y crea situaciones nuevas a partir de problemas cotidianos y concretos con el propósito fundamental de mejorar su propia práctica⁵⁰.

Estas comprensiones exigen la formación de un maestro capaz de reflexionar, analizar y criticar las prácticas de enseñanza y por lo tanto elaborar propuestas de investigación que cualifiquen el ejercicio pedagógico, y apunten a mejorar la calidad de la educación partiendo de sus características, necesidades particulares de los estudiantes, las instituciones y las comunidades donde se desempeñan (Moreno Durán)⁵¹.

La investigación que realizan los maestros sobre educación tiene su singularidad por ser sistemática permanente y cotidiana, con una aspiración democratizadora, pues con ella se

⁴⁹ Estas dimensiones no agotan el espectro de relaciones constitutivas del acto pedagógico, pues este, también involucra dimensiones de tipo ético-político, psicológico y estético.

⁵⁰ Tomado de www.ascolfa.edu.co

⁵¹ Tomado de www.idep.edu.co

llega a plantear que la investigación debe partir de ellos mismos, desde la realidad diaria de sus clases y de los contextos particulares de sus escuelas, lo que puede aportar datos significativos a esa investigación educativa, además de ser un instrumento para el desarrollo de la comprensión profesional, la cualificación de su práctica y aporte a la calidad de la educación (Moreno Durán).

A partir de los elementos expuestos y por el dinamismo propio del conocimiento y del aprendizaje, se reconoce una unidad indisoluble entre **docencia, investigación y calidad de la educación**. La renovación misma del conocimiento que se modifica y se actualiza permanentemente, los cambios en los contenidos y en el proceso enseñanza - aprendizaje, los factores de competencia, el desarrollo tecnológico, unido a los objetivos y propósitos sociales de la educación, constituye el marco general del proceso educativo y de su pertinencia con las necesidades de construcción y reconstrucción del tejido social y del bienestar general.

Igualmente, la investigación y en especial la investigación pedagógica se pueden convertir en parte integral del proceso de formación de los alumnos al vincularlos con fundamentos propios del desarrollo científico y del conocimiento moderno, convirtiendo la investigación en práctica y método cotidiano de la enseñanza y del desarrollo económico y social.

Estímulos y reconocimientos

En conclusión, para el desarrollo de todos los componentes relacionados con la calidad de la educación, es indispensable que los maestros y maestras del distrito dediquen parte de su tiempo y de su actividad educativa a recoger y sistematizar las experiencias y conclusiones de su labor como fuente fundamental del mejoramiento de la calidad educativa. Es necesario, entonces, que existan y se fortalezcan los espacios que lo faciliten, al igual que estímulos y los reconocimientos permanentes a la dedicación y la capacidad creativa de los docentes, como medio para allegar y mejorar procesos y conocimientos al sistema educativo distrital.

Hay una necesidad sentida e histórica de organizar y promover la actividad investigativa en el Distrito, de mejorar la actividad docente, de sistematizar, analizar y promover las prácticas y las propuestas teóricas que se destaquen no sólo por su eficacia y eficiencia, sino, tal como lo hemos planteado, por la dinámica y consecución de los objetivos de largo plazo que pretende el proyecto social a través del contexto educativo.

Si bien en el Distrito se ha avanzado en el reconocimiento de las instituciones educativas que hayan fortalecido procesos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, algunos de estos reconocimientos plasmados en el **Acuerdo 273 de 2007** y en los proyectos y programa enunciados, es necesario además que los maestros y maestras reciban sus propios reconocimientos y se les motive con elementos que faciliten su promoción y formación, especialmente de los docentes dedicados a la investigación y que le están brindando aportes importantes a los contenidos y procesos educativos en el distrito y el país. El presente proyecto de acuerdo pretende avanzar en el cubrimiento de estas necesidades, a bajos costos y con un gran impacto educativo y social.

Este proyecto de acuerdo es completamente diferente con el Acuerdo 273 de 2007, pues se trata de un reconocimiento fundamentalmente académico que no implica premiación económica específica y principalmente lo que impulsa es la creación de la comunidad académica e investigadora de las y los docentes y directivos docentes que por vocación propia dedican su vida no sólo a la enseñanza sino a la investigación del acto educativo.

Así, el incentivo del artículo 11 del Acuerdo 257 de 2007 es muy claro, se trata de un premio a los trabajos de investigación. El presente proyecto de acuerdo, por su parte, busca que los docentes y directivos docentes se beneficien con algunos incentivos que les permita o motive dedicarse a la investigación. Consiste en dar un estímulo antes del proceso y durante el proceso de investigación. Así, el presente proyecto busca promover la figura del docente investigador y brindar unos estímulos que induzcan a la investigación.

Si bien en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), se brindan algunos reconocimientos a los maestros y maestras, estos no tratan de aspectos específicos del mejoramiento de la calidad de la educación a través de estímulos a la investigación docente.

II. MARCO LEGAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO. 2.- Son fines esenciales del Estado: ...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...

ARTICULO. 67.- La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

ARTICULO. 366.- El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de **educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable.

• LEY 115 DE 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

ARTÍCULO 4º.- CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

TÍTULO VI. DE LOS EDUCADORES. CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 104º.- *El educador.* El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional,
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosa,
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

CAPÍTULO 2. FORMACIÓN DE EDUCADORES.

ARTÍCULO 109º.- FINALIDADES DE LA FORMACIÓN DE EDUCADORES. La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a. Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b. Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c. Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y
- d. Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 110º.- MEJORAMIENTO PROFESIONAL. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

CAPÍTULO 6. ESTÍMULOS PARA DOCENTES

ARTÍCULO 135.- APOYO DEL ICETEX. Créase el programa de crédito educativo para la profesionalización y perfeccionamiento del personal docente del servicio educativo estatal. El programa será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo ICETEX, y operará mediante el sistema de cofinanciación, con los aportes que le destinen el Gobierno Nacional y los de las Entidades Territoriales.

ARTICULO 150.- COMPETENCIAS DE ASAMBLEAS Y CONCEJOS... Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan.

- **LEY 715 DE 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos,...

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

Artículo 17. *Transferencia de los recursos.* Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

- **LEY 819 DE 2003.** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

- **DECRETO 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"

ARTICULO 12. - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

III. MARCO FISCAL

El proyecto de acuerdo no implica gasto adicional porque los recursos que se van a disponer están contemplados en los programas y proyectos que viene adelantando la actual Secretaría de Educación Distrital, a través del programa de postgrado y capacitación.

Para la financiación del presente proyecto proponemos que se tengan en cuenta los recursos del Sistema General de Participaciones con destino específico al mejoramiento de la calidad de la educación, recursos que se pueden destinar a la implementación del

presente acuerdo. Así, para calidad de la educación y de conformidad con el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 715 de 2001, los municipios reciben del SGP una partida para calidad de la educación. El Ministerio de Educación Nacional ha documentado el uso de estos recursos:

“Los recursos del SGP para educación se clasifican en los siguientes componentes:

- A. Recursos para la prestación del servicio: asignación por tipología, asignación por complemento de plantas, cuota de administración y subsidios, adicionalmente se incluirán recursos para ampliación de cobertura y provisión para atender los costos de los ascensos en el escalafón.*
- B. Recursos para calidad educativa: del componente para asignaciones especiales se destinan recursos para alimentación escolar”⁵².*

Además de los recurrentes excedentes del Sistema General de Participaciones que históricamente ha tenido la Secretaría de Educación Distrital como es demostrable.

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal - Vocero Bancada PDA

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal

⁵² Tomado de “Guía para la Administración de los recursos educativos”, MEN, junio de 2004.

PROYECTO DE ACUERDO N° 278 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DENOMINADO “DOCENTE INVESTIGADOR”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en Bogotá se establece, como estímulo a las y los educadores, el reconocimiento denominado “Docente Investigador”, el cual será otorgado a las y los docentes y directivos docentes, vinculados a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., que desarrollen trabajos de investigación e innovación académicos, pedagógicos y metodológicos significativos para el proceso educativo de la comunidad escolar.

Parágrafo: Anualmente la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., mediante acto administrativo, hará el reconocimiento de Docente Investigador, a las y los docentes y directivos docentes que se hagan acreedores a éste mérito.

Artículo 2. La Secretaria de Educación Distrital (SED), con el fin de facilitar los proyectos de investigación e innovación y la práctica pedagógica, presentados por los docentes y directivos docentes implementará las siguientes acciones:

- a. Acompañamiento académico para el desarrollo de las iniciativas seleccionadas.
- b. Apoyos logísticos específicos para implementar estos procesos.
- c. Descargas parciales de tiempo de carga académica de los docentes, sin afectar el normal desarrollo de las actividades con los estudiantes.

Artículo 3. La evaluación y selección de los proyectos de que trata el presente acuerdo la realizará un jurado especial, integrado por: la Subsecretaría Académica de la Secretaría de Educación o su delegado (a), la Dirección de Formación de docentes de la SED o su delegado (a), la Dirección del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP- o su delegado (a), el Decano de Ciencias de la Educación de la Universidad Distrital o su delegado.

Artículo 4. Teniendo en cuenta el contexto local de la ciudad, la Secretaria de Educación Distrital anualmente seleccionará al menos 2 proyectos en cada una de las localidades del Distrito Capital, sin detrimento de las desarrollados a libre iniciativa de las y los docentes y directivos docentes.

Artículo 5. El carácter de Docente Investigador de que habla el presente acuerdo, dará mérito para que las y los docentes y directivos docentes así reconocidos, tengan además los siguientes estímulos:



- a. Registro en el Libro de Honor al Mérito Educativo que será llevado por la Secretaría de Educación Distrital.
- b. Acreditación mediante un carné especial como Docente Investigador.
- c. Facilitación de la edición y publicación de los trabajos seleccionados.
- d. Priorización para la representación en eventos de intercambio educativo de carácter local, regional, nacional o internacional.
- e. Priorización de los Docentes Investigadores en las oportunidades en los proyectos de posgrados que adelante la Secretaría de Educación Distrital.

Artículo 6. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría de Educación promoverá convenios con el IDEP, las universidades oficiales y/o privadas, nacionales o internacionales y con el sector empresarial, para desarrollar proyectos de investigación, innovación, ciencia y tecnología pertinentes con el campo de la educación, encaminados a estimular el mejoramiento de la calidad de la educación.

Artículo 7. La Secretaría de Educación Distrital en coordinación con el Instituto de Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, promoverán y estimularán la integración de Redes Locales y la Red Distrital de Docentes Investigadores, como también los anillos pedagógicos docentes por áreas del plan de estudios, como un significativo valor agregado al proceso permanente y continuado del mejoramiento de la calidad de la educación.

Artículo 8. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría de Educación, reglamentará lo concerniente a la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 279 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de que en Bogotá se ha duplicado la oferta de educación superior en los últimos 10 años igualmente se ha convertido en un polo de atracción de estudiantes de todo el país, lo que se convierte en un elemento que distorsiona los indicadores sobre el acceso de los jóvenes de la Ciudad a la educación superior, al contabilizar los jóvenes que migran de otros municipios del país hacia Bogotá D.C (Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos). En el siguiente cuadro, tomado de la página de la Contraloría Distrital, se muestra el avance en la matrícula⁵³

Matrícula por Modalidades

Nivel de Formación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Técnica Profesional*	15.806	19.658	18.053	21.014	20.113	22.908	23.283	26.836	26.923	29.742
Tecnológica*	4.982	7.778	8.689	8.894	4.744	12.060	13.243	13.106	10.902	9.973
Universitaria**	293.681	330.854	362.568	395.698	417.313	448.172	487.652	524.969	555.365	579.840
Total	314.469	358.290	389.310	425.606	442.170	483.140	524.178	564.911	593.190	619.555

Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

*Cifra anual - promedio según cohortes

**Cifra anual - promedio según cohortes. Incluye Instituciones Universitarias y Universidades

La tasa de absorción para el 2014 sobre el total de jóvenes matriculados en grado 11 para las 20 localidades de Bogotá en 2013, fue de 48.6% (93.204 estudiantes), es decir, ingresaron a la educación superior 45.244, lo que representa que al menos 47.960 jóvenes se quedaron por fuera del sistema para ese año. (Síntesis Estadística de Bogotá – SNIES, 2015)

⁵³ <http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Estructurales/Subdir%20Estudios%20Econ%C3%B3micos%20y%20Fiscales%20de%20Bogota/2016/Informe%20Estructural%20Educa%C3%B3n%20Superior%20en%20Bogot%C3%A1.pdf>

Tasa de Absorción Inmediata

Año	2014
Estudiantes Matriculados Grado 11 (x-1)	93.024
Estudiantes Matriculados en SNIES (x)	45.244
Tasa de Absorción Inmediata	48,6%

Fuente: MEN - SIMAT - SNIES

La tasa de absorción inmediata se calcula tomando los estudiantes matriculados en grado 11 y registrados en SIMAT en el año X-1 y que aparecen registrados en SNIES en el año X

Como podemos observar en el cuadro de la Distribución de los Matriculados por Sector, la oferta pública en Educación Superior creció de manera dispar con grandes diferencias entre la oferta pública y la privada; mientras en el sector público la oferta creció en un 69% entre 2006 y 2015, la oferta privada creció 107%. De esta manera, la participación del sector público en la oferta total de educación superior se redujo del 26% al 22%. Esto muestra que la Administración Distrital, durante el período analizado, no ha tomado nota de los cambios en la demanda y de las necesidades de la población al respecto.

Distribución de los Matriculados por Sector

Sector	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Pública*	81.776	93.831	105.159	118.551	123.570	127.782	137.254	141.813	141.807	138.325
Privada*	232.693	264.459	284.151	307.055	323.765	355.358	386.924	423.098	451.383	481.230
Total	314.469	358.290	389.310	425.606	447.335	483.140	524.178	564.911	593.190	619.555

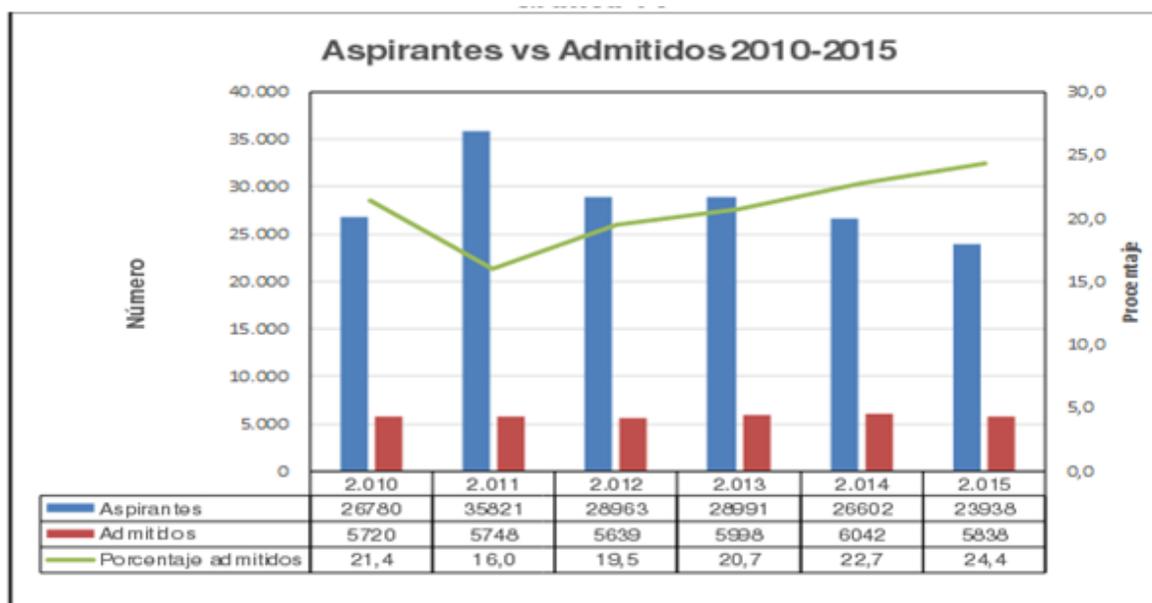
Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

*Cifra anual - promedio según cohortes

Si miramos el conjunto de las entidades de educación superior en Bogotá, el incremento de la oferta de la Universidad Distrital, fue de 4.419 cupos entre 2006 y 2015; esto es, mientras en la ciudad hubo un incremento de 56.559 cupos en educación superior, la distrital sólo aportó el 7.8% de esos nuevos cupos. La Universidad de la ciudad se encuentra rezagada respecto a la dinámica, incluso del sector público. Si la comparación se realiza con el conjunto de los nuevos cupos en educación superior en Bogotá, la Universidad Distrital sólo aporta el 1.5% del total de nuevos cupos.

Aspirantes y admitidos UDFJC

Tal como se observa en la Gráfica siguiente, sólo uno de cada cinco de los aspirantes a la Universidad Distrital obtiene un cupo, es decir, el 80% se queda por fuera. El 99% de los estudiantes de la Universidad Distrital pertenecen a los estratos 1, 2 y 3, con lo cual se puede determinar que la oferta de educación superior para estos estratos por parte de la Universidad ha sido poco significativa.



Fuente: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Si a la situación anterior le agregamos que el porcentaje de población de los estratos bajos tiene una menor participación y asistencia escolar. En el rango de población entre 18 y 25 años, el porcentaje de asistencia escolar en el estrato 1 es tan sólo de 23,6% y del estrato 2 de 33,2%. Si además tenemos en cuenta la deserción escolar que alcanza niveles cercanos al 11% anual, nos da como resultado que estos estratos poco participan de la educación superior en la ciudad. Se hace necesario estudiar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y académica que sitúan a los jóvenes de la ciudad en un riesgo alto de deserción, además de un incremento real en la oferta de educación superior.

Asistencia Escolar en Bogotá según Estrato- Encuestas Multipropósito Porcentaje por rangos de edad

Estrato	2011			2014		
	16 a 17	18 a 25	26 y más	16 a 17	18 a 25	26 y más
Estrato 1	77,4	19,4	3,9	70,3	23,6	3,3
Estrato 2	77,9	30,5	5,9	83,6	33,2	4,7
Estrato 3	84,6	51,0	8,4	88,1	50,8	6,6
Estrato 4	90,0	69,4	9,7	93,4	71,5	7,3
Estrato 5	89,3	73,4	7,1	93,4	74,5	4,9
Estrato 6	98,6	78,0	7,7	100,0	73,4	4,6
Total	81,3	41,5	7,2	84,2	42,2	5,5

Fuente: DANE y Secretaría Distrital de Planeación. Encuestas Multipropósito 2011 y 2014

Así, vemos que “Si bien la matrícula en Bogotá es creciente, el fenómeno de la deserción es más que proporcional. Mientras el número de estudiantes matriculados creció un 97%, el

número de estudiantes que desertan aumentó un 161%, pasando de 31.287 en el primer semestre de 2006 a 81.645 en el segundo semestre de 2015 (Gráfica 6)⁵⁴.



Fuente: Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior –SPADIES

La ciudad de Bogotá cuenta con ciento quince (115) Instituciones de Educación Superior, de las cuales se cuenta con catorce (14) con acreditación de alta calidad, de las 39 que hay en el país con este reconocimiento. Las Instituciones acreditadas cuentan con trescientos seis (306) programas acreditados, lo que equivale al 33% del total nacional, a pesar de lo cual se tiene que asumir nuevos retos en el camino de la acreditación (Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos).

Instituciones de Educación Superior en Bogotá

Carácter	2006			2015		
	Oficial	Privadas	Total	Oficial	Privadas	Total
Universidad	6	23	29	6	24	30
Institución universitaria/Escuela tecnológica	11	31	42	11	39	50
Institución tecnológica	1	14	15	2	17	19
Institución técnica profesional		13	13		16	16
Total general	18	81	99	19	96	115

Fuente: Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES

Mientras el número de instituciones de Educación superior del sector privado creció un 18.5%, la del sector privado se mantuvo. Así, el incremento de la oferta del sector privado se dio por el aumento de estudiantes por entidad de educación superior.

La ciudad requiere de una Institución Tecnológica de carácter oficial que responda a las necesidades de crecimiento de la ciudad, de la demanda, de una mayor participación de los estratos bajos, del desarrollo de la industria y del comercio, que abra espacios y oportunidades para los jóvenes de la ciudad que a su vez requiere mano de obra calificada y acorde con nuevas perspectivas del nivel tecnológico.

⁵⁴<http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/Estructurales/Subdir%20Estudios%20Econ%C3%B3micos%20y%20Fiscales%20de%20Bogota/2016/Informe%20Estructural%20Educativo%20Superior%20en%20Bogot%C3%A1.pdf>

Si bien se viene realizando la descentralización de la Escuela Tecnológica – Instituto Técnico Central y se tiene pensado en la Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” aumentar en 35.000 cupos la oferta de la ciudad, tal como lo hemos mencionado se tiene una deuda histórica con los sectores populares de la ciudad y con los distintos grupos que no pueden acceder a educación superior y no se tiene previsto en la Universidad Distrital un incremento significativo de cupos.

En Bogotá, junto al Instituto Técnico Central se pueden crear sinergias y articular una estrategia de politecnismo en Bogotá.

La ciudad carece de una estrategia de Politecnismo como existe en otras ciudades del país, por ejemplo en el Departamento de Antioquia y en Medellín, en este caso con una estrategia de ciudadelas universitarias en las distintas comunas y sectores de la ciudad:

“Sapiencia es la agencia que implementa la política de acceso, permanencia y graduación en la educación superior, y administra integralmente los fondos municipales destinados para este fin. Contribuye al desarrollo del sistema de educación superior fortaleciendo la oferta para hacer de Medellín una ciudad de ciudadelas universitarias” (<https://www.youtube.com/watch?v=YIHefJk53Ps>).

En el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano, creado en el año 1944, se tiene aproximadamente 24.000 estudiantes.

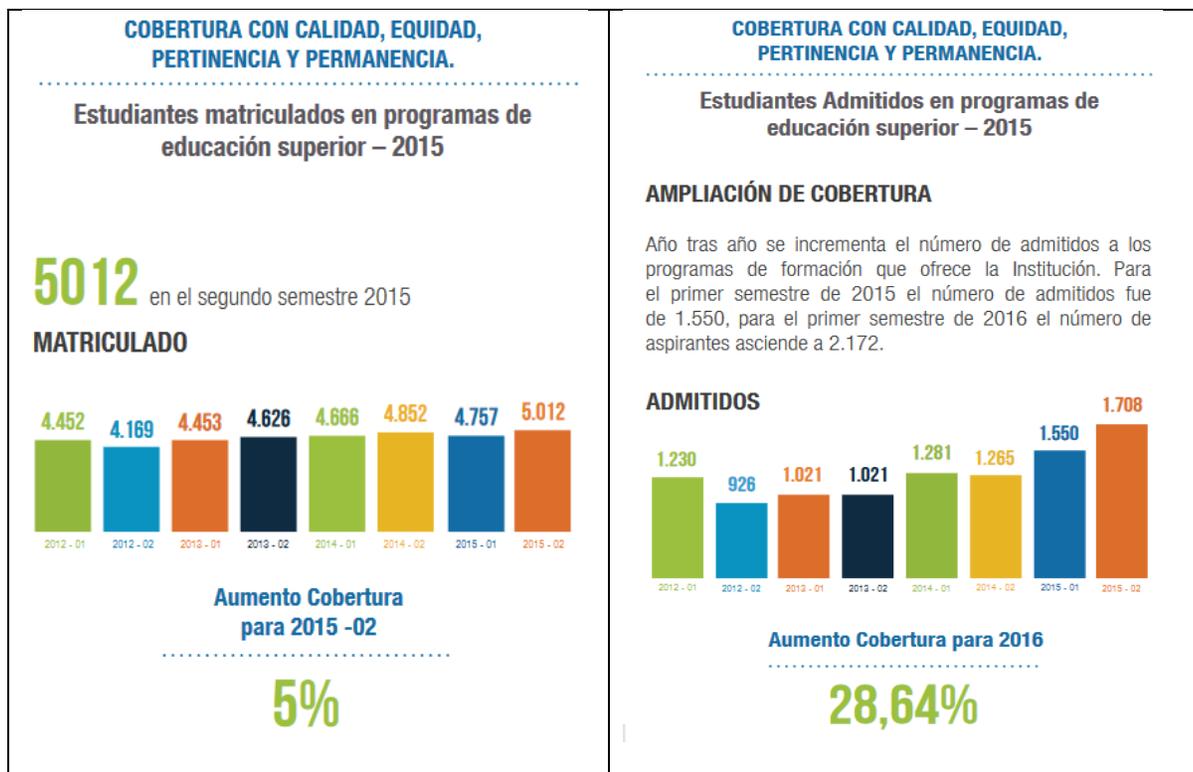
“En virtud del Acuerdo 042 del 18 de septiembre de 1991, el honorable Concejo Municipal le concedió facultades al alcalde de la Ciudad para reorganizar al Instituto Popular de Cultura - IPC como establecimiento público de carácter académico, con el nombre de Instituto Tecnológico Metropolitano –ITM, para que ofreciera programas de educación superior. Reorganización que exigió un estudio de factibilidad, el cual fue aprobado por medio del Acuerdo **ICFES** 276 del 5 de diciembre de 1991, la cual quedó oficializada con la expedición del Decreto 180 del 25 de febrero de 1992. Dados sus desarrollos académicos el **ITM** cambió de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, mediante la Resolución 6190 del 21 de diciembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, pero siempre inscrita en el campo de la tecnología para continuar consolidándose como una institución del saber y la formación en el campo tecnológico”.

En el caso del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid** creado hace más de 50 años, cuenta actualmente con más de 14.000 estudiantes.

“Como idea, el Politécnico nació en 1962. La dirigencia antioqueña había identificado la necesidad de formar una nueva generación de personal orientado a apoyar los niveles medios de los diferentes sectores productivos.

La Ordenanza N° 41 del 10 de diciembre de 1963 de la Honorable Asamblea de Antioquia, creó el Politécnico definido como un establecimiento de educación pública departamental, destinado a la enseñanza profesional media” (<http://www.politecnicojic.edu.co/index.php/historia-del-politecnico>).

La Institución Universitaria Pascual Bravo fue creada en los años 30 del siglo pasado, más de 80 años. Nació como una escuela de artes y oficios y matricula anualmente más de 10.000 estudiantes y más de de 2100 admitidos para el primer semestre de 2016, tal como se observa en las siguientes gráficas:



La ciudad de Bogotá puede aprovechar las estructuras de los grandes colegios para generar oferta en las localidades, reducir costos de transporte y tiempo en los sectores populares que requieren una oferta de educación acorde a sus posibilidades y cerca a los sitios de vivienda.

Una vez se establezca la necesidad y se apruebe el proyecto de acuerdo, se harán los estudios y se podrá cumplir por parte de la Administración Distrital de los requisitos y procesos de que trata la Ley 30 de 1992, artículos 58. 59 y 60, entre otros.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

En el Plan de Desarrollo Bogotá Mejora para Todos se hace mención a los temas que hemos tratado, relacionados con la necesidad de mejorar el acceso a la educación superior, la generación de 35.000 nuevos cupos, garantizar la permanencia de los estudiantes, construir una ciudad del conocimiento, crear un subsistema de educación superior, apoyar 40 IES en la ciudad. Veamos algunos apartes donde se muestra la pertinencia del tema tratado:

“Bogotá: educación y cultura para todos y todas”

“Los jóvenes bogotanos gozan de mayores oportunidades de acceso a la educación superior y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, lo anterior acorde con la vocación de la ciudad, una ciudad del conocimiento. El Subsistema de Educación Superior se consolidó y ha permitido la articulación de los diferentes actores, entorno a las demandas de los diferentes sectores económicos, a la apuesta de ciudad y los proyectos de vida de los estudiantes. En este proceso se destaca el fortalecimiento de la educación pública en la ciudad, con la acreditación nacional y el reconocimiento internacionales de los programas más representativos de la Universidad Distrital, lo que ha jalonado los procesos de formación e investigación en la ciudad”.

4.1.8. ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

“Este programa propone consolidar en Bogotá un Subsistema Distrital de Educación Superior cohesionado, dedicado a generar nuevas oportunidades de acceso, permanencia, pertinencia y al fortalecimiento de la calidad de los programas virtuales y presenciales de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (FTDH) con asiento en el Distrito. Lo anterior, permitirá la formación de capital humano desde la educación formal como a lo largo de la vida, la innovación, la generación de conocimiento como resultado del fomento a la investigación y de procesos de apropiación social de ciencia, tecnología y cultura”.

“Cerca de un 55% de los estudiantes que ingresaron por primera vez a la educación superior en Bogotá en 2015, provienen de familias cuyo ingreso es menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el mismo año se presentó un aumento en la participación de aquellos estudiantes que cuentan con resultados en las pruebas de Estado en los niveles medio y bajo, alcanzando el 39% y 41%, respectivamente. Estas características dejan ver que además de la necesidad de incrementar la oferta de cupos y oportunidades para los estudiantes de la ciudad, es necesario analizar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y académica que los sitúan en riesgo alto de deserción”.

“La tasa de deserción en educación superior, alcanza cifras anuales del orden del 11% para el nivel universitario, levemente superior a la cifra nacional de 10,1%, y del 27,7% para los niveles técnico y tecnológico, cifra muy superior al nivel nacional de 23,26%. Por esta razón, es necesario contar con estrategias y proyectos que garanticen de manera conjunta el acceso, al igual que las condiciones de calidad que permitan su permanencia y efectiva graduación”. (...)

“Mediante estrategias dirigidas al fortalecimiento de la oferta (presencial y virtual) y la demanda educativa, el Distrito se ha propuesto promover el acceso a 35.000 cupos en educación superior, priorizando los estudiantes de estratos 1 y 2, egresados de colegios distritales o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas urbana y rural. La composición de estos cupos en educación superior por nivel de formación será de 70% en programas técnicos profesionales y tecnológicos (TyT) y 30% en programas universitarios”.

II. MARCO JURIDICO

CONSTITUCION NACIONAL

"ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Igualmente, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (...)

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”

Por otra parte, el Artículo 366 de la Constitución política prescribe: “... que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

De acuerdo a lo estipulado en la **Ley 115 de febrero 8 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”

ARTICULO 3o. Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.”

ARTICULO 4o. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público

educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo...”

ARTICULO 213. Instituciones tecnológicas. Las actuales instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son instituciones de educación superior.

Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.

A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico Profesional en...", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de "Tecnólogo en...".

Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos de la carrera administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de tecnólogo.

La Ley 30 de diciembre 28 de 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

Principios

Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Y señala en el CAPITULO II: Objetivos.

Artículo 6° Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” (...)

d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político v ético a nivel nacional y regional. (...)

g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”

En el CAPITULO III: “Campos de acción y programas académicos”

Artículo 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía...”

Señala en el CAPITULO IV: “De las instituciones de Educación Superior”

Artículo 16. Son instituciones de Educación Superior (...)

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas

Artículo 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Artículo 22. El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.

Artículo 23. Por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria.

Artículo 31. De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: (...)

f) Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de Educación Superior se cumplan los objetivos previstos en la

presente Ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

La Ley 30 en su CAPITULO I: Naturaleza Jurídica. Señala:

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse... (...)

Parágrafo. Las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente Ley, deberán organizarse como **Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, **a los Concejos Distritales** o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Artículo 59. A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

Artículo 60. El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

Artículo 61. Las disposiciones de la presente Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución. Aquéllos establecerán cuáles de sus actos son administrativos y señalarán los recursos que proceden contra los mismos.

Artículo 62. La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Parágrafo. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley.

Artículo 63. Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

Artículo 64. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

Parágrafo 1° En las universidades distritales y municipales tendrán asiento en el Consejo Superior **los respectivos alcaldes** quienes ejercerán la presidencia y no el Gobernador...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el CAPITULO V, Del régimen financiero:

Artículo 84. El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 85. Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título...”

III. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE BOGOTA

ESTATUTO ORGANICO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DECRETO No. 1421 DE 1993. POR EL CUAL SE DICTA EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA

ARTICULO 3. OBJETO. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permiten cumplir las funciones y prestar

los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales...” (...)

ARTICULO 8. FUNCIONES GENERALES. El concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

9. Crear, suprimir y fusionar, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de económica mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características...”

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los soportes y los análisis descritos es importante generar nuevos espacios para fortalecer en cantidad y calidad la educación superior en la ciudad, generar una estrategia de politecnismo y llegar a las localidades utilizando la infraestructura educativa de la SED. Lo concreto es constituir una institucionalidad que permita en el mediano y largo plazo garantizar dicho acceso, bajo condiciones apropiadas a la demanda de los jóvenes de la ciudad.

IV. IMPACTO FISCAL

En el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos se encuentra el objetivo de generar 35.000 nuevos cupos en la ciudad; la creación del Instituto Tecnológico de Bogotá se corresponde con dicho propósito, por tanto, la asignación de los recursos depende de la viabilidad de la Administración de orientar los planes hacia este mecanismo propuesto para mejorar la cobertura en Educación Superior.

Cordialmente,

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal – Vocero Bancada PDA

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 279 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 numeral 13 del Decreto Ley 1421

ACUERDA

ARTICULO 1. Crease el **INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB**, como una institución oficial de educación superior de nivel técnico y tecnológico, con autonomía administrativa y financiera y adscrito a la Secretaria de Educación de Bogotá

ARTICULO 2. El Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB ofrecerá programas de formación académica de educación superior en los niveles técnico y tecnológico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 213 de la Ley 115 de febrero de 1994 y como está previsto en el Artículo 18 en la Ley 30 de 1992

ARTICULO 3. El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Educación gestionará ante el Gobierno Nacional y demás entidades pertinentes, las acciones necesarias para implementar la puesta en marcha y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá – ITB de que habla el presente acuerdo.

ARTICULO 4. La Secretaria de Educación de Bogotá, será la entidad rectora y reglamentará el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, de que habla el presente acuerdo.

ARTICULO 5. La Administración Distrital pondrá a disposición del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, la utilización de las plantas físicas de los colegios distritales que sean requeridas para el funcionamiento del ITB. Igualmente asumirá la adecuación y dotación que sean necesarias.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2018.

PROYECTO DE ACUERDO N° 280 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y MEMORIA DE JAVIER DE NICOLÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

Se busca hacer un homenaje a la vida y obra del Padre Javier de Nicoló, sacerdote salesiano radicado en Colombia y fallecido en 2016, quien dedicara su trabajo al auxilio de la niñez y la juventud en condición de vulnerabilidad. A través de diferentes medidas, se pretende exaltar la experiencia de una persona que con su contribución hizo posible un futuro mejor para miles de bogotanos absorbidos por los fenómenos del consumo de drogas y la habitabilidad en calle.

2. JUSTIFICACIÓN

En 1948 llegó a Colombia por el puerto de Buenaventura para ayudar a los enfermos de Hansen (conocida como la lepra) en Agua de Dios y empezó el recorrido de servicio que haría que en pocos años lo empezaran a llamar "papá" los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que vivían en la calle y que eran consumidores de estupefacientes. Hizo sus estudios de filosofía y teología con la misma comunidad, ordenándose como sacerdote en 1958. Después de esto, estudio matemáticas modernas, educación personalizada, desarrollo organizacional y dinámica grupal.

El Padre de Nicoló fue el fundador del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (Idipron) y en 1970, Carlos Albán Holguín, Alcalde de la Ciudad, lo nombró director del Idipron, un cargo que desempeñó hasta el 2008. Se contabilizan más de 80.000 niños, niñas y adolescentes que fueron beneficiarios de su trabajo, lo que le permitió recibir muchas condecoraciones en Colombia y el mundo. Su experiencia fue tomada como ejemplo en muchos lugares y está recogida en tres publicaciones: 'Musarañas', 'El gaminismo en Colombia' y 'El programa Bosconia-La Florida'.

Su trabajo pedagógico se destaca por desarrollarse en cárceles de menores, movimientos juveniles y educación de los niños de la calle. Es el fundador del programa Bosconia-La Florida, en 1972, ciudadela en donde se educa a los menores para la vida, a través de la fundamentación de los valores. Su objetivo es la educación del niño de la calle o gamín, creando las condiciones para reincorporarlo a la sociedad. Su programa se lleva a la práctica en las principales ciudades de Colombia.

Recordar la obra de los bogotanos ejemplares es necesario para poder dar ejemplo para las futuras generaciones. Es por esta razón que se propone que quede institucionalizado por medio de un Acuerdo Distrital un homenaje a la vida, obra y memoria del Padre Javier de Nicoló quien con su ejemplo logró cambios en miles de niños y jóvenes que tuvieron la oportunidad de cambiar su vida por medio de la enseñanza de valores y principios.

El 22 de marzo del 2017 se cumple un año del fallecimiento del Padre Javier de Nicoló, por lo que para la fecha debería la ciudad poderle rendirle este homenaje, con base en cada una de las obras de este sacerdote colombo italiano.

La obra social y la metodología de trabajo del Padre Javier de Nicolo en favor de los niños, niñas y jóvenes vulnerables ha sido un aporte muy importante a Bogotá y el país en la recuperación de esta población, con una visión nueva que le permitió resocializar miles de personas, que hoy son profesionales, músicos o trabajadores en diferentes artes y oficios.

Su vida y obra deben perdurar en la memoria de los colombianos por todos los años de servicio al frente del IDIPRON, del cual fue su fundador. Por tal motivo, es necesario rendir un homenaje a través del presente acuerdo. Su biografía da cuenta de un excelente ser humano maravilloso, altruista y coherente que entregó su vida al servicio de niños, niñas y jóvenes habitantes de calle, que le mereció el otorgamiento de muchas condecoraciones y reconocimientos a nivel nacional e internacional por su trabajo social, investigación y como escritor de varios libros donde expuso su pensamiento.

DATOS BIOGRÁFICOS

NOMBRE: Javier de Nicolás Lattanzi

NACIONALIDAD: Italiano (Bari)

AÑO DE NACIMIENTO: 1928

FECHA DE FALLECIMIENTO: 22 de marzo de 2016

PROFESIÓN Y ACTIVIDADES:

- Estudió filosofía y teología con la comunidad salesiana.
- Se ordenó como sacerdote salesiano en 1958
- Otros estudios:
 - Matemáticas modernas y metodología para la enseñanza de matemáticas en la Universidad Javeriana.
 - Educación personalizada
 - Desarrollo organizacional
 - Dinámica grupal
- 1948. Llegó a Colombia para trabajar con los enfermos de lepra en Agua de Dios, Cundinamarca
- 1950-1953. Promotor comunitario en Rebolo, zona marginada de Barranquilla
- 1959-1961. Coordinador de un naciente bachillerato técnico en zonas marginadas de Bucaramanga.
- 1962-1968 Coordinador nacional de movimientos juveniles.
- 1968 – 1969. Capellán de la cárcel de menores de Bogotá. En esa época comenzó un trabajo sistemático con los niños de la calle desarrollando su método llamado "Operación Amistad", que ha sido reconocido como método muy eficaz para atender la difícil juventud callejera.
- 1973. Fundador de la Fundación Servicio Juvenil, de cobertura nacional la cual opera con fundamento en la estrategia denominada "Operación Amistad"
- 1970-2008. Director de IDIPRON
- 2008 a 2016. Siguió ayudando a los jóvenes en extrema pobreza de Colombia, a través de los programas de Formación para el Trabajo y el desarrollo Humano que ofrece la Fundación Servicio Juvenil.

OBRAS PUBLICADAS

- Coautor del libro "Musarañas." Instituto de Protección a la Niñez y a la Juventud IDIPRON. 1981. Bogotá, Colombia.
- Coautor del libro: "El niño de la calle. Qué hacer. Musarañas II." Bogotá: UNICEF – Fundación Servicio Juvenil. 2000. Bogotá, Colombia.



- “El niño de la calle ¿Qué Hacer?”. 2001
- Coautor del libro: “Musarañas. Programa de intervención con niños de la calle”. Instituto de Protección a la Niñez y a la Juventud IDIPRON – UNICEF – Fundación Servicio Juvenil. 2009. Bogotá, Colombia.

CONDECORACIONES RECIBIDAS A LO LARGO DE SU VIDA

- 1978. Premio de la Cruz Roja Colombiana
- 1979. Premio Guillermo León Valencia
- 1981. Premio Gonzalo Jiménez de Quesada
- 1982. Condecoración de la Gran Cruz de la Fundación América
- 1988. Premio de la Solidaridad del Periódico El Colombiano
- 1990. Premio de la Seguridad Social, de La Previsora.
- 1993. Orden de la Democracia en grado de Gran Oficial impuesta por el Congreso de la República de Colombia.
- 1995. Premio Germán Saldarriaga del Valle, otorgada por la Corporación de Fomento Cívico y Cultural de Medellín.
- 1996. Orden Diego de Lozada de la Municipalidad de Caracas, Venezuela
- 1996. Reconocimiento hecho por la UNICEF de Ciudad de México. Otorgado por el Congreso de Menores de la Calle en el umbral del siglo XXI.
- 1997. Premio Simón Bolívar del Ministerio de Educación como reconocimiento a la labor formativa desarrollada.
- 2000. Distinción Paul Harris, Fundación Rotary Intertatational.
- 2001. UNICEF publicó el libro “El niño de la calle”, sobre su obra y vida, las cuales fueron galardonadas en Washington.
- Mayo 25 de 2001 Premio Humanitario del Leonismo-Clubes de Leones.
- Junio 21 de 2001 Premio “Mercurio de Honor” como Personaje Cívico, Federación Nacional de Comerciantes, FENALCO.
- Octubre 25 de 2001. “Ivy Humanitarian Prize ‘Toda una vida de logros humanitarios”, otorgado por la Fundación Interamericana IVY.
- Diciembre 13 de 2002. Condecoración José Acevedo y Gómez en el grado de Gran Cruz, máxima distinción del Concejo de Bogotá por la labor desarrollada en beneficio de la niñez.
- Abril 30 de 2003. Condecoración Rodrigo Lara Bonilla, como estímulo a la labor desarrollada a favor de la niñez. Otorgada por la Gobernación del Huila, dentro de la conmemoración de los 19 años del fallecimiento del Dr. Rodrigo Lara Bonilla.
- Junio 3 de 2003. Premio “Gran Oficial de la Orden de la Estrella de la Solidaridad Social” otorgado por el Gobierno de Italia.
- Septiembre 4 de 2003. Orden al Mérito Social Rafael García Herreros concedida por la Junta Directiva de la Corporación Minuto de Dios y su presidente Padre Diego Jaramillo.
- Mayo de 2004. Medalla por la Paz Guillermo León Valencia concedida por la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional.
- 30 de septiembre de 2004. Reconocimiento internacional de la Fundación LEAKE & WATTS Children & Family Services, The Advisory for Special Projects to the President of Colombia, el Consulado Colombiano en Nueva York, y 10 Congresistas de los Estados Unidos, por 30 años de servicio a favor de los niños, niñas y jóvenes habitantes de calle de Colombia. El reconocimiento fue hecho en ceremonia realizada en el Princenton Club.
- Junio 26 de 2005. Reconocimiento especial por su extraordinaria contribución a la superación del problema de las drogas y su indeclinable compromiso con un mejor futuro para los colombianos otorgado por Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, UNODC, con ocasión del día internacional de la lucha contra el tráfico ilícito y el abuso de drogas.

- Septiembre 15 de 2005. Condecoración orden Policarpa Salavarrieta en el grado de Gran Cruz, otorgada por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, por su significativo apoyo a la construcción del país.
- Noviembre 18 de 2005. Condecoración en el grado de Gran Caballero, otorgada por la Cámara de Representantes en acto realizado en el salón Luís Carlos Galán-Capitolio Nacional.

Información tomada de:

PADRE JAVIER DE NICOLO, UN SANTO CONTEMPORANEO

<http://www.verbienmagazin.com/javier-de-nicolo-el-apostol-de-los-ninos-de-la-calle-del-libro-su-segunda-oportunidad-de-gustavo-castro-caycedo/>
Tomado el 3 de abril de 2016.

PADRE JAVIER DE NICOLO, UN SANTO CONTEMPORANEO

<http://www.las2orillas.co/padre-javier-de-nicolo-un-santo-contemporaneo/>
Tomada el 28 de marzo de 2016.

BOGOTÁ PERDIÓ A UN DEFENSOR DE LOS VULNERADOS: FALLECIÓ EL PADRE NICOLÓ

<http://www.elespectador.com/noticias/bogota/bogota-perdio-un-defensor-de-los-vulnerados-fallecio-el-articulo-623631>

Tomada el 23 de marzo de 2016.

Biografía de Javier de Nicolás

<http://bosconia09.blogspot.com.co/2009/03/biografia-de-javier-de-nicolo.html>
Tomada el 28 de marzo de 2009.



3. ANTECEDENTES

Proyecto de acuerdo	Fecha radicado	Ponentes	Sentido de la ponencia
132 de 2016 (Polo Democrático) Acumulada con el 216 de 2016 (Alianza Verde)	Sesiones ordinarias de mayo de 2016	Ángela Garzón y German García (Conjunta)	Positiva con modificaciones
152 de 2016 (Centro Democrático)	Sesiones ordinarias de mayo de 2016	Roger José Carrillo Campo y Manuel José Sarmiento Arguello	Positivas
256 de 2016 (Polo Democrático) Acumulada con el 280 de 2016 (Centro Democrático) y 320 de 2016 (Alianza Verde)	Sesiones ordinarias de agosto de 2016	Marco Fidel Ramírez y Horacio Serpa	Positiva con modificaciones
393 de 2016 (Centro Democrático) Acumulada con el 405 de 2016 (Alianza Verde) y 422 de 2016 (Polo Democrático)	Sesiones ordinarias de noviembre de 2016	Gloria Stella Díaz	Positiva con modificaciones
		Roberto Hinestroza	Negativa
044 de 2017 (Alianza Verde) Acumulada con el 082 de 2017 (Centro Democrático), 088 de 2017 (Polo Democrático) y 133 de 2017 (Cambio Radical)	Sesiones ordinarias de febrero de 2017	José David Castellanos	Positiva con modificaciones
		Jorge Duran Silva	Positiva con modificaciones
193 de 2017 (Polo Democrático) Acumulada con el 213 de 2017 (Alianza Verde), 249 de 2017 (Cambio Radical) y 272 de 2017 (Centro Democrático)	Sesiones ordinarias de mayo de 2017	Diego Molano	Positiva con modificaciones
		Jorge Duran Silva	Positiva con modificaciones
399 de 2017 (Polo Democrático Alternativo, Centro Democrático, Alianza Verde y Cambio Radical)	Sesiones ordinarias de agosto de 2017	No fue sorteado	Viabilidad de la administración

4. FUNDAMENTO JURIDICO

El desarrollo del presente proyecto de acuerdo, se puede soportar en el acervo constitucional, jurídico y normativo que protege, atiende, prioriza y visibiliza a los niños, niñas y adolescentes y en especial a los que habitan la calle y que han caído en los flagelos del consumo de sustancias psicoactivas.

Pero por tratarse de un Homenaje a un personaje reconocido en la Ciudad y en el mundo por su trabajo de toda una vida al servicio de los desamparados, niños, niñas y adolescentes de la calle, es necesario que la ciudad y sus gentes no olviden la obra de este hombre que le aporó a la vida y a las vidas de los niños de la calle.

Acuerdo Distrital 80 de 1967. Por medio del cual se crea el por el cual se crea el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud.

Resolución 20 de 1986 expedida por la Junta Directiva de IDIPRON. Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico para el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON.

DECRETO DISTRITAL 554 DE 2015 "Por el cual se modifica el Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1.- Objeto: Modificar el Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C., crear la Ventanilla Única y determinar el procedimiento para la solicitud e instalación permanente de intervenciones artísticas en el espacio público de la ciudad.

Artículo 2.- Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C. Modifíquese el Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C., el cual tendrá como propósito emitir concepto sobre los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones artísticas permanentes en el espacio público, en el marco de la protección y conservación del paisaje urbano y cultural de la ciudad; así como asesorar a la Administración Distrital en la pertinencia y calidad de las mismas.

Artículo 6. -Funciones del Comité Distrital del Espacio Público de Bogotá, D.C. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Definir los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones artísticas permanentes en el espacio público, en el marco de la protección y conservación del paisaje urbano y cultural de la ciudad.
2. Aprobar la condición de permanente a una intervención artística temporal, cuando ésta haya sido apoyada o realizada por una entidad del Distrito, que tiene más de tres años en el espacio público y cumpla con los requisitos que establezca el Comité.
3. Establecer las fechas y las condiciones generales para el recibo de las solicitudes de intervenciones artísticas en el espacio público, ya sean de carácter público o privado.
4. Emitir concepto sobre la pertinencia y calidad de la intervención artística permanente presentada.
5. Aprobar mediante concepto las condiciones técnicas de calidad y pertinencia de las convocatorias que realicen las entidades de la Administración Distrital, que tengan por objeto la ubicación de expresiones artísticas permanentes en el espacio público del Distrito Capital.

6. Definir mediante acta los requisitos para el trámite del concepto para las intervenciones artísticas en el espacio público, los cuales serán adoptados por medio de resolución expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
7. Expedir el reglamento interno del Comité.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO 8. Funciones Generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo.

Acuerdo 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

ARTÍCULO 2.- AUTONOMÍA

El Concejo Distrital como suprema autoridad del Distrito Capital es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

ARTÍCULO 66.- INICIATIVA

Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

....

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala respecto al impacto fiscal de las normas:

ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Sobre el cumplimiento de esta norma, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo 7 debe

interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Dice textualmente la Sentencia 307:

“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las con-secuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, los gastos que se generen por lo dispuesto en el presente acuerdo se asumirán con cargo al presupuesto del Fondo Cuenta del Concejo

7. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA ADMINISTRACION

La Secretaria de Gobierno emitió concepto de viabilidad al proyecto de acuerdo 082 de 2017, en los siguientes términos. Se transcriben solo los aspectos principales de las entidades que sustentan el Concepto:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, los Sectores de Integración Social, Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios en relación con el Proyecto de Acuerdo No. 082 de 2017 *“Por el cual se crea la orden civil al mérito JAVIER DE NICOLÓ en el Grado Cruz de Oro y se dictan otras disposiciones.”*

Los principales comentarios, emitidos por las respectivas entidades, que sustentan la posición de la Administración Distrital son, entre otros, los siguientes:

COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL



“El IDIPRON considera oportuno el reconocimiento de la labor del Padre Salesiano Javier De Nicolás, ya que difícilmente se encuentra a alguien en Bogotá que haya hecho tanto por la niñez y la juventud desamparada, quien se nacionalizó en Colombia y se dedicó en cuerpo y alma a la educación y atención integral de niños, niñas y jóvenes de la calle a través de una pedagogía de amor, libertad, juego y ocupación, en la que el menor es quien elige quedarse.”

“Para el IDIPRON es importante ofrecer un reconocimiento póstumo al Padre Javier De Nicolás, quien construyó las bases del modelo de atención del Instituto, impregnándolo con los pilares establecidos en la comunidad salesiana y con su sello personal.”

Con base en lo anteriormente expuesto, el Sector Integración Social, a través del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud – IDIPRON, considera que, desde los puntos de vista jurídico, técnico y financiero, el Proyecto de Acuerdo es viable.

COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA JURIDICA DISTRITAL

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital, señala que *“una vez revisada la iniciativa se evidencia que la temática propuesta es de competencia del Concejo Distrital.”*

COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

La Secretaría Distrital de Hacienda frente a la iniciativa en análisis señala que, *“las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital – Decreto 714 de 1996, solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del marco fiscal de mediano plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.”*

Con fundamento en lo expuesto, la Administración Distrital, en observancia de los conceptos de carácter jurídico, técnico y presupuestal, considera que la iniciativa **Es Viable**.

En lo pertinente al Proyecto de Acuerdo 399 de 2017 que fue presentado por las Bancadas del Polo Democrático Alternativo, del Centro Democrático, de la Alianza verde y de Cambio Radical, el proyecto no fue sorteado, pero con un esfuerzo de todos los autores, se consolidó un articulado que reunió todas las iniciativas y de igual manera fue respaldado por la Administración Distrital concepto de viabilidad, más aun con la ratificación y la enseñanza que nos ha dejado el Santo Padre Francisco y su mensaje frente a los vulnerables "Queremos un mundo en el que la vulnerabilidad sea reconocida como esencia del humano, creo que debilitarnos nos fortalece y dignifica" (palabras de una niña en condición de discapacidad) "porque todos somos vulnerables. ¡Todos!. Hay cosas que no funcionan y nadie las ve. Necesitamos que esa vulnerabilidad sea respetada, curada en la medida de lo posible y que dé fruto para los demás"

Atentamente,

JAVIER SANTIESTEBAN MILLÁN
Concejal Centro Democrático

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal Polo Democrático

Original no firmado



JORGE EDUARDO TORRES
Concejal Alianza Verde

JOSE DAVID CASTELLANOS
Concejal Cambio Radical

BANCADA POLO DEMOCRATIVO

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO
Concejal

BANCADA CENTRO DEMOCRATIVO

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejal

ANDRÉS FORERO MOLINA
Concejal

DANIEL A. PALACIOS MARTÍNEZ
Concejal

BANCADA ALIANZA VERDE

Original no firmado
MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal

Original no firmado
DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
Concejal



Original no firmado
EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Concejal

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejal

Original no firmado
HOSMAN MARTÍNEZ MORENO
Concejal

BANCADA CAMBIO RADICAL

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal

Original no firmado
JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal

ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ G.
Concejal

Original no firmado
CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal

Original no firmado
JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
Concejal

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal

YÉFER YESID VEGA B.
Concejal

PARTIDO CONSERVADOR

GLORIA DIAZ MARTINEZ
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 280 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y MEMORIA DE JAVIER DE NICOLÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial de las que le confiere los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 2 del Acuerdo 348 de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud, creado mediante Acuerdo 80 de 1967, se denominará, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "JAVIER DE NICOLÓ", a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. La Administración Distrital, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente sobre la materia, adelantará las gestiones para para instalar una escultura de Javier de Nicoló en el Parque Tercer Milenio alegórica a su obra, con una placa con la siguiente inscripción: "*En memoria de Javier de Nicoló, protector de la niñez y la juventud desamparada de Bogotá D.C. 28 de abril de 1928 - marzo 22 de 2016*". Lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

PARAGRAFO 1: Lo dispuesto en el presente artículo se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los sectores Integración Social y Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 3. Crease la Orden Civil al Mérito JAVIER DE NICOLO, en el Grado Cruz de Oro, como un reconocimiento a las organizaciones sociales y /o comunitarias o personas naturales que se hayan distinguido por sus actividades y servicios prestados a la ciudad para mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y jóvenes en situación de alta vulnerabilidad social, económica y familiar, y que por sus méritos sean merecedoras de este reconocimiento público.

La Orden Civil al mérito JAVIER DE NICOLO en el Grado Cruz de Oro constará de los siguientes elementos: medalla, estuche y carpeta.

La Orden Civil al Mérito JAVIER DE NICOLO en el grado Cruz de Oro, se otorgará todos los años y será conferida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, en ceremonia especial el 28 de abril de cada año, fecha en que se conmemora el natalicio de Javier de Nicoló.

Para el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito JAVIER DE NICOLO en el Grado Cruz de Oro, la Mesa Directiva del Concejo integrará un jurado con concejales miembros de la Comisión de Acreditación, de conformidad con la reglamentación que expida para tal efecto.

Las organizaciones sociales y/o comunitarias o personas naturales que aspiren a recibir la Orden Civil al Mérito JAVIER DE NICOLO en el Grado Cruz de Oro deberán postularse antes del 28 de

marzo de cada año ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá y presentarán un documento escrito indicando el motivo de la exaltación y el campo en el cual se hayan destacado.

Los gastos que se ocasionen por la imposición de esta Orden Civil al Mérito JAVIER DE NICOLO en el grado Cruz de oro estarán a cargo del presupuesto del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 4. El Concejo de Bogotá convocará a sesión plenaria el 28 de abril de cada año con el objeto de que la Secretaria Distrital de Integración Social y el IDIPRON presenten, de acuerdo a sus responsabilidades y competencias, un informe detallado sobre los avances del proceso de atención y restitución de derechos de la infancia vulnerable de la Ciudad.

Igualmente invitará a la Defensoría de Pueblo, al Instituto de Bienestar Familiar y a la Academia para que presenten sus experiencias y aportes en el tema de derechos a la infancia y sus logros.

ARTÍCULO 5. La Calle 7 entre la Carrera 3 Este hasta la Carrera 18, de la nomenclatura del Distrito Capital, en adelante se denominará Avenida Javier de Nicoló.

ARTÍCULO 6. El Concejo de Bogotá instalará un mosaico en piedras de colores en homenaje a Javier de Nicoló en la pared del costado norte de la plazoleta Jorge Eliecer Gaitán del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 281 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral. La iniciativa busca anular la vulneración de derechos que se da a raíz de la explotación económica por medio de trabajo infantil, para que los niños, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo, sean atendidos por profesionales idóneos, con prioridad por la afectación; reestableciendo sus derechos y las condiciones de vida con calidad para éstos.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo, fue presentando en el mes de marzo de 2017, dentro del período de sesiones ordinarias, recibiendo dos ponencias positivas de parte de los Concejales, Luz Marina Gordillo Salinas (sin modificaciones) y Jairo Cardozo Salazar (**con modificaciones acogidas en este texto**), así mismo este normativo, recoge las propuestas del doctor Celio Nieves, dadas en la ponencia del proyecto de acuerdo 143 de 2018. Este normativo, no alcanzó a debatirse en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

En la Corporación en el año 2007, el Ex - Concejales Gustavo Alonso Páez Merchán presentó proyecto de acuerdo con el objeto de crear el Comité Institucional para la Prevención y la erradicación del trabajo infantil y la protección de menor trabajador en el Distrito Capital; este proyecto de Acuerdo fue archivado en la Comisión de Gobierno.

Los Concejales Humberto Quijano Martínez Carlos Eduardo Guevara Villabón, presentaron el Proyecto de Acuerdo 109 de 2010 con el objeto de establecer jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital; fue asignados como ponentes José Fernando Rojas Rodríguez quien le dio ponencia negativa y Javier Manuel Palacio Mejía rindió ponencia positiva; este proyecto fue archivado.

PROYECTO DE ACUERDO	OBJETIVO	AUTORES	OBSERVACIONES
Proyecto de Acuerdo 100 de 2007	“Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del	HC. Gustavo Alonso Páez Merchán.	Archivado

	Trabajo Infantil y la Protección del menor trabajador en el Distrito Capital”		
Proyecto de Acuerdo 109 de 2010	“Por medio del cual se establecen Jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital”	HC. Humberto Quijano Martínez. HC. Carlos Eduardo Guevara Villabón.	Archivado
Proyecto de Acuerdo 016 de 2018 <i>“por medio del cual se crea un sistema distrital integral de información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras</i>	Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Sin ponentes
Proyecto de acuerdo 615 de 2017	No tuvo sorteo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	No aplica
Proyecto de Acuerdo 454 de 2017	No tuvo sorteo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	No aplica
Proyecto de Acuerdo 181 de 2017	Ponentes: Jairo Cardozo Salazar y Luz Marina Gordillo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José	Ponencias positivas con Jairo Cardozo(Positiva con modificaciones), Positiva(Luz Marina

		David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Gordillo)Archivado
Proyecto de Acuerdo 143 de 2018 “por medio del cual se crea un sistema distrital integral de información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras	Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Ponencias positivas de Celio nieves Herrera(con modificaciones) y Nelly patricia Mosquera

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de la vida familiar y la sociedad, y la vulneración constante y progresiva de sus derechos fundamentales, y en diferentes ítems (salud, educación, recreación), por señalar un punto específico el trabajo infantil y la explotación laboral, fenómenos que se convierten en desconocer de los derechos y garantías, de las personas menores de 18 años. En razón a ello, se requiere reforzar la normatividad existente y crear un Sistema de Atención Integral para los niños, niñas y adolescentes que son los sujetos pasivos de este tipo de conductas.

En el Distrito, según información suministrada por la Secretaria Distrital de Integración Social en el periodo 2012 a 2015, la población de niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo infantil es de 654.313, así:

Tabla 1. Panorama del trabajo Infantil Ampliado en la Ciudad de Bogotá.

AÑO	TRABAJO INFANTIL AMPLIADO
2012	187.920
2013	148.945
2014	168.549
2015	148.899

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE – 2015 Módulo de Trabajo Infantil.
Anexos del módulo TI.

La Administración, además informa que de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2015 y la Mesa Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; algunos de los principales tipos de trabajo en niños, niñas y adolescentes son:

Trabajo Infantil en reciclaje: *El trabajo infantil en Bogotá, D.C., está presente en toda la cadena del reciclaje, desde la selección y el transporte hasta el almacenamiento de los productos. La dinámica del reciclaje también afecta a las niñas, los niños y adolescentes, incluso desde la primera infancia. El trabajo infantil en reciclaje tiene la particularidad de exponer a los niños, niñas y adolescentes a otras vulneraciones de derecho y situaciones, como el consumo de sustancias psicoactivas (SPA).*

Trabajo Infantil en plazas de Mercado: *Es una problemática histórica y crítica. Se evidencia desde la primera infancia y se caracteriza por dinámicas de sucesión generacional de actividades. Hacia los ocho (8) a diez (10) años, los niños y niñas empiezan las ventas y hacia la adolescencia se visualiza en la ocupación de cargueros o "coteros".*

Trabajo Infantil en calle, realizando Ventas Ambulantes: *Se identifica en ventas estacionarias y/o ambulantes, algunos casos acompañados también de mendicidad; esta última principalmente en la primera infancia.*

Bicitaxismo: *Es una nueva forma de trabajo infantil, particularmente entre los adolescentes.*

Encierro parentalizado: *Es el nombre dado a las actividades en el hogar o roles doméstico que son asumidas por los niños, niñas y adolescentes que corresponden a tareas de los adultos tales como: cuidado de niños menores, adultos mayores, personas con discapacidad, oficios del hogar, etc.⁵⁵.*

Se identifica en el periodo 2014 a 2016, población de infancia como acompañantes de familiares, cuidadores o terceros en actividades propias de la mendicidad, para un total de 21.020, así:

Tabla 2. Niños y niñas acompañantes de actividades laborales atendidos en Jardines infantiles por localidad en 2014-2016

Acompañamiento Mendicidad	
Año	NNA
2014	7.169
2015	6.705
2016	7.146

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios – SIRBE, 2014 - 2016

Según el Convenio 182 de la OIT identifica las peores formas de trabajo infantil identifica:

"Artículo 3. *A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:*

⁵⁵ Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

- a) *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- b) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- c) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*⁵⁶

En el Distrito se presenta esta problemática en las 19 localidades como lo muestra la tabla siguiente allegada por la SDIS, en niños, niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años.

Según Encuesta Multipropósito año 2014, tienen mayor representatividad las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy y Suba con 30.394 niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil o explotación laboral.

Tabla 6. Situación de Trabajo Infantil por Localidades.

NNA entre los 10 y 17 años, en situación de Trabajo Infantil por Localidades		
Localidades		
	Usaquén	1.308
	Chapinero	297
	Santa Fe	906
	San Cristóbal	3.721
	Usme	4.942
	Tunjuelito	1.772
	Bosa	7.948
	Kennedy	6.878
	Fontibón	1.911
	Engativá	4.419
	Suba	5.917
	Barrios Unidos	1.713
	Teusaquillo	372
	Los Mártires	992
	Antonio Nariño	1.043
	Puente Aranda	1.173
	La Candelaria	79
	Rafael Uribe Uribe	3.411
	Ciudad Bolívar	9.651

Fuente: Encuesta Multipropósito año 2014- Secretaría Distrital de Planeación –Estudios Macro. Módulo Trabajo.

Se evidencia la importancia de este proyecto, por la cantidad de niños, niñas y adolescentes que están siendo explotados económicamente, pero también los que tienen riesgo de Trabajo Infantil. La Secretaria Distrital de Integración Social informa:

⁵⁶ http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf

“.. Este despacho realiza acciones de prevenciones y minimización de las situaciones de trabajo infantil en los diferentes territorios identificados y priorizados mediante el servicio de los Centros AMAR y la Estrategia Móvil. En este sentido, se adjunta tabla que permite visibilizar la atención integral que se ha brindado a la población de niños, niñas y adolescentes en situación o en riesgo de trabajo infantil durante los últimos cuatro (4) años.”⁵⁷

Tabla 7. Consolidado de niñas, niños y adolescentes en situación o en riesgo de Trabajo Infantil, y la Atención Integral brindada.

Servicio	Nombre unidad operativa	Población atendida a Diciembre 2012	Población atendida a Diciembre 2013	Población atendida a Diciembre 2014	Población atendida a Diciembre 2015	Población atendida a Mayo 2016	Población atendida a Noviembre 2016
Centros Amar	Centro Amar Usaqué				53	117	92
	Centro Amar Chapinero II	Convenio	165	239	224	141	144
	Centro Amar San Cristóbal I		90	129	160	114	115
	Centro Amar Usme		61	149	163	134	95
	Centro Amar Bosa			137	209	125	117
	Centro Amar Corabastos		181	403	385	248	274
	Centro Amar Fontibón	127	194	189	195	108	87
	Centro Amar Engativá				38	141	119
	Centro Amar Suba		13	153	171	130	86
	Centro Amar Mártires I		135	268	192	116	111

⁵⁷ Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

	Centro Amar Mártires II		143	330	302	170	154
	Centro Amar Candelaria		56	152	211	112	107
	Centro Amar Rafael Uribe	83	120	91			
	Centro Amar Ciudad Bolívar		28	172	253	154	145
	Convenio Telefónica	882	1.930				
Estrategia a Móvil	Sub local Usaquen			226	170	98	
	Sub local Chapinero				15	73	93
	Sub local Santafé			125	134	276	195
	Sub local San Cristóbal				60		
	Sub local Usme				106		
	Sub local Tunjuelito			314	11	187	
	Sub local Bosa				96		75
	Sub local Kennedy			210	157	176	75
	Sub local Fontibon				4	67	91
	Sub local Engativa				134		
	Sub local Suba				144	80	111
	Sub local Teusaquillo				1		
	Sub local Barrios Unidos				90		
	Sub local Mártires				16	28	68
	Sub local Antonio Nariño				80	1	
Sub local Puente Aranda				90	7		

Sub local Candelaria				17	10	
Sub local Rafael Uribe Uribe				206		
Sub local Ciudad Bolívar				22	67	175
Total	1.251	3.116	3.287	4.109	2.880	2.529

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios - SIRBE – Dirección de Análisis y Desarrollo Estratégica - SDIS

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nos informa según cifra nacional: “En el trimestre octubre – diciembre de 2014, en el total nacional de 11.159.000 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, la tasa de trabajo infantil fue del 9,3%, corresponde a 1.039.000 trabajadores, así.”⁵⁸

Características de la población de 5 a 17 años

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población total	45.970	46.492	522	1,1
Población de 5 a 17 años	11.249	11.159	-91	-0,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	8.134	8.107	-27	-0,3
Centros poblados y rural disperso	3.116	3.052	-64	-2,0
Sexo:				
Hombres	5.871	5.837	-34	-0,6
Mujeres	5.378	5.322	-56	-1,0
Rangos de edad:				
Población de 5 a 14 años	8.627	8.576	-51	-0,6
Población de 15 a 17 años	2.623	2.583	-40	-1,5

Fuente: DANE - GEH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

⁵⁸ Respuesta ICBF No. 137096 del 29-03-2016

Características de la población de 5 a 17 años que trabaja

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población que trabaja	1.091	1.039	-52	-4,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	599	577	-22	-3,7
Centros poblados y rural disperso	492	462	-30	-6,0
Sexo:				
Hombres	736	695	-40	-5,5
Mujeres	356	344	-12	-3,2
Rangos de edad:				
De 5 a 14 años	486	463	-23	-4,8
De 15 a 17 años	605	577	-29	-4,7

Fuente: DANE - GEIH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

Los diferentes medios de comunicación han informado del estado actual de la problemática, los abusos de derechos que están sufriendo los niños y niñas en Bogotá que son víctimas de explotación económica por medio del trabajo infantil.

EL ESPECTADOR

Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm



Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecnología Blogs Colombia 2020

BOGOTÁ

35 niños rescatados del trabajo infantil en Corabastos

Bogotá 21 Sep 2016 - 7:49 AM

Por: Redacción Bogotá

Policía de infancia y adolescencia realizó una operación en la madrugada de este miércoles, buscando menores que estuvieran trabajando en la central.



PUBLICIDAD

Más información aquí

CARACOL

Últimas Noticias



El Espectador 21 de Septiembre de 2016

EL TIEMPO INICIAR SESIÓN SUSCRIBIRSE

BOGOTÁ

En Bogotá, 148.899 menores dejaron escuela y juegos para trabajar

Kennedy es el sector donde más casos se registran. Le siguen Ciudad Bolívar, Suba y Bosa.

Por: JOSÉ DARÍO PUENTES |
 © 3:11 p.m. | 27 de octubre de 2016



Foto: EFE
 De acuerdo con la Secretaría de Integración, los menores trabajan en ventas informales, pl...

EL ESPECTADOR
 Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm

Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecno

BOGOTÁ

OBTÉN TU BONO DE 150.000 APLICABLE EN LA MATRÍCULA 2017
 ¡MATRICULAS ABIERTAS!

De cada 10 niños entre 5 y 17 años en Bogotá, al menos uno es obligado a trabajar

Bogotá 10 Jun 2016 - 5:17 PM
 Por: Redacción Bogotá

El Distrito reveló que en lo corrido del año, casi 2.900 menores han sido rescatados del trabajo infantil en la ciudad.



El Espectador 10 de junio de 2016

CONVENIENCIA.

Este proyecto busca contribuir a la erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral en Bogotá. Las cifras citadas de forma previa, así lo demuestran y hacen necesario, acciones desde el Concejo de Bogotá y la Administración.

En Bogotá, se ven diferentes problemáticas que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de ellos es el trabajo infantil y la explotación laboral.



3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 12. *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.*

Art. 17. *Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.*

Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006

Artículo 1. Finalidad. *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.*

Artículo 3. Sujetos titulares de derechos. *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

Parágrafo 1. En caso de duda sobre la mayoría o armonía de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.

Parágrafo 2. En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y

deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 117. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

LEY 1453 DE 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".

Artículo 93. Explotación de menores de edad. El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes.

La pena se aumentará a la mitad cuando el actor sea un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.⁵⁹

DECRETO 520 DE 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."

Artículo 7. Principios. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.

⁵⁹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43202>

6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género.⁶⁰

CONVENIO 182 OIT – CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.

Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- d) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- e) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- f) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- g) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.⁶¹

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...⁶²

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º. De la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto genera gastos adicionales a la Administración Distrital, que se atenderán con el presupuesto aprobado para esta vigencia fiscal, por lo cual ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se crea un Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones”.**

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá- Autor

ÁNGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejal de Bogotá- Coautora

⁶⁰ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44762>

⁶¹ http://www.solidaritatub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf

⁶² <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507>

YEFFER YESID VEGA B.
Concejal de Bogotá

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá
Vocero



PROYECTO DE ACUERDO N° 281 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase el Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, como herramienta tecnológica para consolidar y analizar las quejas y denuncias sobre esta problemática, así como la información oficial, estrategias, campañas y rutas de atención establecidas en favor de esta población, que conduzcan a la erradicación total del trabajo infantil en Bogotá, por parte de las distintas Entidades de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 2. El Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, será administrado por la Secretaría Distrital de Integración Social y contendrá, como mínimo, los elementos de la Recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Parágrafo. El sistema de información, deberá contener un tablero de indicadores y de alertas tempranas, en cuanto al seguimiento de las metas y resultados de los programas.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Integración Social establecerá las condiciones de uso, acceso, alimentación y demás aspectos de operatividad del Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral y de la información allí registrada.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.